

HUMANIDADES, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN PUEBLA

ACADEMIA JOURNALS



OPUS PRO SCIENTIA ET STUDIUM

ISSN 2644-0903 online

VOL. 2, NO. 1, 2020

WWW.ACADEMIAJOURNALS.COM

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN AUSPICIADO POR EL CONVENIO CONCYTEP-ACADEMIA JOURNALS



BRENDA JACQUELINE PACHECO CUENCA

ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE MUJERES RURALES E
INDÍGENAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECTORA DE LA TESIS: DRA. EDILMA DE JESUS DESIDÉRIO

PRIMER LECTOR: DR. OSCAR FRANCISCO DÍAZ LIRA

SEGUNDO LECTOR: MTRO. MANUEL BAUTISTA RAMÍREZ

TERCERA LECTORA: MTRA. ERNESTINA SOLÍS PATIÑO

NÚMERO DE SECUENCIA 2-31



**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARÍA ACADÉMICA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
LICENCIATURA EN DERECHO CON ENFOQUE
INTERCULTURAL**

**Atención interinstitucional a la procuración de justicia de
mujeres rurales e indígenas por violencia intrafamiliar en el
estado de Puebla**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
Licenciada en Derecho con Enfoque Intercultural

APROBADA EL 27 DE JULIO DE 2020

PRESENTA

BRENDA JACQUELINE PACHECO CUENCA

MIEMBROS DEL COMITÉ SUPERVISOR

Directora de la tesis:	Dra. Edilma de Jesus Desidério
Primer lector:	Dr. Oscar Francisco Díaz Lira
Segundo lector:	Mtro. Manuel Bautista Ramírez
Tercera lectora:	Mtra. Ernestina Solís Patiño

RESUMEN

Atención interinstitucional a la procuración de justicia de mujeres rurales e indígenas por violencia intrafamiliar en el estado de Puebla

Autora: Brenda Jacqueline Pacheco Cuenca

La forma como las instituciones se organizan y administran justicia específicamente a las mujeres de las comunidades rurales indígenas, cuando acuden ante las autoridades para realizar una denuncia, como opera la subjetividad en la interpretación de las prácticas de usos y costumbres o se organizan en el acceso a procuración de justicia, son los principales aspectos de interés en la tesis. El objetivo general consistió en realizar un estudio que evidenciara la necesidad de reconocer jurídicamente la violencia intrafamiliar desde el enfoque intercultural. El marco teórico y metodológico se utilizaron técnicas cualitativas de interpretación y análisis exploratorio. Algunos hallazgos como resultados han evidenciado que aún con todas las leyes, instituciones y mecanismos, la mujer rural e indígena sigue sin tener el pleno acceso a la procuración de justicia, cuando ha sido víctima de un delito y tampoco ha alcanzado una atención interinstitucional apegada al derecho con enfoque intercultural; como posible acercamiento a soluciones, se podría considerar que se ampliara la escasa información que hay sobre la vida con violencia que se enfrentan día con día en sus hogares, comunidades o localidades quienes son las principales sujetas titulares del derecho al goce pleno de una vida libre de discriminación, abusos y violencia.


Palabras Clave: violencia intrafamiliar, mujeres rurales e indígenas, procuración de justicia, atención interinstitucional, Puebla.

La presente tesis titulada **Atención interinstitucional a la procuración de justicia de mujeres rurales e indígenas por violencia intrafamiliar en el estado de Puebla** realizada por Brenda Jacqueline Pacheco Cuenca, bajo la dirección del consejo particular indicado, ha sido aprobada por el mismo y aceptada como requisito parcial para obtener el título de:

LICENCIADA EN DERECHO CON ENFOQUE INTERCULTURAL

CONSEJO PARTICULAR

DIRECTORA


DRA. EDILMA DE JESUS DESIDÉRIO

LECTOR


DR. OSCAR FRANCISCO DIAZ LIRA

LECTOR


MTRO. MANUEL BAUTISTA RAMÍREZ

LECTOR


MTRA. ERNESTINA SOLIS PATIÑO

Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla a 27 de julio de 2020

AGRADECIMIENTOS

A Dios por concederme la vida y la oportunidad de llegar hasta esta etapa de mi vida y por bendecirme en cada paso que doy.

A mis padres por darme la vida, a mis hermanas y hermanos por su amor.

A mis tíos, Nahu y Mayra quienes me apoyaron, aconsejaron y entregaron su confianza en mí.

A mi directora de tesis, Dra. Edilma de Jesus Desidério, la cual estoy profundamente agradecida por todo su apoyo y guía incansable quien me brindó todo su tiempo y conocimiento para poder culminar este proceso.

A mi comité al: Dr. Oscar Francisco Díaz Lira, al Mtro. Manuel Bautista Ramírez y a la Mtra. Ernestina Solís Patiño, por su cuidadosa lectura e extraordinarios comentarios en esta investigación, relacionados a su experiencia en la materia jurídica.

A la Universidad Intercultural del Estado de Puebla por abrirme las puertas mediante la división de Ciencias Sociales y Humanidades y a todos mis docentes que me forjaron durante todo el transcurso de la carrera.

A las licenciadas de la Fiscalía General de la Republica, en el área de la Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar y Delitos de Género del Estado de Puebla, con quienes realice mi servicio social y quienes a través de su conocimiento me enseñaron a tener amor a mi investigación.

A todas las mujeres rurales e indígenas que me apoyaron en mi trabajo de campo.

DEDICATORIA

A mi mamá Nicolasa, por darme su confianza, apoyo y su amor incondicional, mil gracias mami por estar conmigo en cada paso que doy.

A mi abuelita Reme, por cuidarme y darme su amor incondicional.

A mis hermanas Aide y Sayra por ser mis mejores compañeras de vida y mejores amigas, quienes fueron mi motivo e inspiración. ¡es una fortuna tenerlas como hermanas!

A mis tías y en especial a mi tía Mayra quien siempre tiene sus brazos abiertos para darme su amor y comprensión.

A mis amigas quienes están conmigo hasta este momento, con quienes he aprendido, reído y llorado. Gracias por su amistad niñas Mayra y Esmeralda.

Las amo infinitamente a todas

¡A todas las mujeres rurales e indígenas!

ACRÓNIMOS

AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
BANAVIM	Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres
BEDAM	Banco Estatal de Datos de Atención a las Mujeres
CAMI	Casa de la Mujer Indígena
CCF	Código Civil Federal
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CEDA	Centro Estatal de Datos e Información
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación
CEJUM	Centro de Justicia para Mujeres
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
CP	Código Penal
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPF	Código Penal Federal
CPI	Corte Penal Internacional
CSW	Condición Jurídica y Social de la Mujer
DOF	Diario Oficial de la Federación
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ECOSOC	Consejo Económico y Social
EUV	Expediente Único de Víctimas
FEVIM	Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
FGE	Fiscalía General del Estado
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

IPM	Instituto Poblano de las Mujeres
LGAMVLV	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
NOM	Norma Oficial Mexicana
NUAT	Número de Atención Temprana
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PA	Programa de Acción
PAIGP	Programas de Acciones para la Igualdad de Género con Población Indígena
PAIGPI	Programa de Acciones para la Igualdad de Género con Población Indígena
PF-CEDAW	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
PGR	Procuraduría General de la República
PROEQUIDAD	Igualdad de Género
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SUIC	Sistema Único de Información Criminal

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.	Entidades federativas que tienen una Institución para las Mujeres.....	55
TABLA 2.	Estados que cuentan con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.....	59
TABLA 3.	Estados que cuentan con una ley para prevenir y atender la violencia familiar.....	64
TABLA 4.	Centros de Justicia para las Mujeres.....	80
TABLA 5.	Grupos de personas entrevistadas.....	95
TABLA 6.	Perfil de la víctima.....	103
TABLA 7.	Tipo de violencia y datos de los hechos.....	104
TABLA 8.	Perfil del agresor.....	104
TABLA 9.	Distribución de tipo y modalidad de violencia para el estado de Puebla.....	105
TABLA 10.	Perfil sociodemográfico de formadoras de opinión comunitaria.....	119

ÍNDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA 1.	Acceso y reconocimiento a los Derechos de las mujeres rurales e indígenas.....	116
GRÁFICA 2.	Percepción afirmativa sobre el acceso y reconocimiento a los Derechos de las mujeres rurales e indígenas.....	117
GRÁFICA 3.	Percepción negativa sobre el acceso y reconocimiento a los derechos de P1. las mujeres rurales e indígenas.....	118
GRÁFICA 4.	Impacto de los derechos para no ser víctima de violencia.....	119
GRÁFICA 5.	¿Conoce usted alguna decisión tomada por el Juez Indígena a favor de P11. las mujeres indígenas?.....	125
GRÁFICA 6.	Sobre la violencia cuando no permite a la mujer rural e indígena tener el P13. acceso a los derechos reconocidos en el Artículo 2 Constitucional.....	127
GRÁFICA 7.	Violencia cuando las mujeres indígenas no tiene la igualdad de acceso a P14. beneficios productivos en la comunidad.....	128
GRÁFICA 8.	Violencia cuando la mujer indígena no tenga igualdad de acceso a P15. decisiones políticas en la comunidad.....	128

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO 1	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LOS TÉRMINOS Y CONCEPTOS JURÍDICOS DE MÉXICO.....	16
1.1 Sol o Águila. El rostro jurídico de la mujer en la Constitución y en el Sistema del Derecho Mexicano: contextualización e interrogantes del planteamiento.....	16
1.1.1 Sol: el reconocimiento de la mujer mexicana en las fuentes del Derecho Positivo	18
1.1.2 El Águila: representación de la mujer en el Derecho consuetudinario	30
1.2 La situación jurídica de la mujer en México en relación con los avances normativos internacionales en materia de Derechos.....	31
1.2.1 Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)	31
1.2.2 Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	32
1.2.3 Segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	33
1.2.4 Tercera Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas	34
1.2.5 Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena.....	35
1.2.6 Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo: Conferencia de El Cairo (1994)	35
1.2.7 Después de El Cairo: México y el compromiso con la Convención de Belém do Pará (1994)	37
1.2.8 Conferencia de Nueva York, Beijing +5: “Mujeres 2000: igualdad de género, desarrollo y paz en el siglo XXI” Nueva York, 2000.....	38
1.3 Preguntas de investigación ante el planteamiento del problema.....	39
1.4 Objetivo general de la investigación	40
1.4.1. Objetivos específicos	40
1.5 Supuestos de la investigación	41
1.6 Justificación del estudio jurídico	41
CAPÍTULO 2	42
MARCO JURÍDICO, NORMATIVO E INTERCULTURAL EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	42
2.1 Marco normativo del Derecho Internacional.....	43
2.1.1 El reconocimiento de los derechos de la mujer como norma.....	43
2.1.2 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	43
2.1.2.1 Recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra de la Mujer (CEDAW) a México.....	47

2.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)	49
2.1.3.1 Recomendaciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) a México	51
2.2. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	54
2.2.1 La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	56
2.2.2 La Norma Oficial Mexicana 190-Ssa1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar	63
2.3 La Legislación Nacional sobre la Violencia intrafamiliar	66
2.3.1 Reconocimiento del concepto de Violencia Intrafamiliar en Entidades Federativas de la Republica	66
2.3.2 Puebla y la Legislación Estatal en Materia de Violencia en contra de la mujer	72
2.4 Instituciones e instrumentos en la atención sobre la violencia en contra de las mujeres en el Sistema Jurídico Mexicano	74
2.4.1 Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	74
2.4.2 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).....	76
2.4.3 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)	77
2.4.4 Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM)	77
2.4.5 Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y creación de la Casa de la Mujer Indígena (CAMI)	81
2.4.6 Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y la agenda para la mujer rural e indígena y afromexicana	82
2.5 Administración de Justicia de los Pueblos Indígenas en el estado de Puebla.....	83
2.5.1. Instituto Poblano de las Mujeres (IPM) y Secretaría de Igualdad Sustantiva	83
2.5.2 Código de procedimiento civiles para el estado libre y soberano de Puebla.....	84
2.5.3 Protocolos de atención y órdenes de protección a los casos de denuncia en el estado de Puebla.....	85
2.5.4 Ley Orgánica Municipal (2019).....	88
2.5.5 Institutos Municipales para las Mujeres en Puebla de acuerdo con los Reglamentos municipales.....	89
CAPÍTULO 3	91
MARCO METODOLÓGICO APLICADO AL ESTUDIO JURÍDICO CON ENFOQUE INTERCULTURAL	91
3.1 La definición del método en la Investigación jurídica: aproximaciones al derecho con enfoque intercultural.....	91
3.2 Diseño metodológico para la recopilación de la información primaria y secundaria	94

3.2.1 Bancos de registros y expedientes de datos e información sobre procuración de justicia en atención a la violencia contra la mujer.....	96
CAPÍTULO 4	102
ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE MUJERES RURALES E INDÍGENAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA	102
4.1 Análisis descriptivo del proceso de denuncia: el Expediente Único de Víctimas (EUV) en el Banco Estatal de Datos de Atención a la Mujer (BEDAM)	102
4.1.1 Perfil de la Víctima y de la probable persona agresora en el BANAVIM	103
4.1.2 Resultados de los Expedientes Únicos de Víctimas para el estado de Puebla...	105
4.2 Percepción de la Violencia Intrafamiliar en mujeres rurales e indígenas: resultados de entrevistas institucional y comunitaria.....	106
4.2.1 Resultados de las entrevistas aplicadas en el ámbito institucional	106
4.2.2 Resultados de las entrevistas aplicadas en el ámbito comunitario	114
CONCLUSIÓN.....	131
FUENTES REFERENCIADAS	135
Anexo I. Cuadro Cronológico de Instrumentos Internacionales en la Agenda de Estados Partes sobre las Mujeres.....	144
Anexo II. Cuestionario Institucional	145
Anexo III. Cuestionario Comunitario.....	149
Anexo IV. Expediente único de Víctima - Banco Estatal de Datos de Atención a la Mujer (BEDAM)	153

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar está reconocida y tipificada en algunos estados mexicanos, sin embargo, en el estado de Puebla todavía no se reconoce como término jurídico con enfoque intercultural.

La propuesta del estudio jurídico que se presenta ha sido enfocada en el derecho que tendría que ser alcanzado por la mujer rural e indígena a una vida libre de violencia, como obligatoria en el sistema jurídico mexicano que debería armonizarla, con independencia de las conductas que puedan producir efectos regulados por las normas o por los contenidos de carácter social o patrones socioculturales, como consideran las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que, en este caso, está vinculado con las prácticas consuetudinarias.

La presente investigación tuvo como objetivo principal “realizar un estudio que evidencie la necesidad de reconocer jurídicamente la violencia intrafamiliar y el enfoque intercultural como elementos relevantes en los hechos delictivos y los alcances de la violencia en contra de las mujeres rurales e indígenas en el estado de Puebla.

Este trabajo se divide en cuatro capítulos. En el primero, presenta el marco teórico conceptual que destaca la función del Sistema Internacional, los Derechos Humanos y el Sistema Jurídico Mexicano, el cual va dando una interpretación sobre la mujer en el Derecho Positivo y en el Derecho Consuetudinario, por lo que en la Constitución mexicana se muestra una mujer con la totalidad de derechos y garantías que esta misma otorga, con plena igualdad ante el hombre y la mujer.

Por otro lado, se muestra en el planteamiento del problema como se ha interpretado de la mujer frente al derecho consuetudinario, mujer que aún no tiene el pleno acceso a la función de sus derechos, teniendo muchas limitaciones, dado que están sometidas a usos y costumbres, impuestas a prácticas culturales de su origen, imposibilitando así que tengan acceso a la procuración de justicia, por los hechos de violencia en contra de quien es mujer rural e indígena.

Para ello, se muestra el proceso del reconocimiento de la violencia contra la mujer y la tipificación de esta violencia iniciando con la Comisión de la Condición Jurídica y

Social de la Mujer, dando seguimiento a través de las tres Conferencias Internacionales finalizando con la conferencia Mujeres 2000, cuyo tema principal fue la igualdad de género, desarrollo y paz en el siglo XXI.

Se construyeron preguntas de investigación puntualizado por los siguientes interrogantes: ¿de qué manera se puede reconocer un acceso a la procuración de justicia a las mujeres rurales e indígenas que hayan sufrido violencia intrafamiliar, con estricto apego a los lineamientos que obligan a las instituciones brindar un servicio específico a esta población?; la otra pregunta que, de igual manera ha sido definida para la búsqueda de respuestas específicas sobre el planteamiento fue: ¿de qué modo el gobierno municipal estaría respondiendo a las recomendaciones en materia de violencia hacia las mujeres rurales e indígenas?, cuando en la práctica a menudo no alcanzan la equidad de género en los beneficios a través de proyectos productivos, a cargos políticos, al desarrollo y a la propiedad como principales derechos rezagados en esta población.

El segundo capítulo, presenta el marco jurídico, normativo e intercultural, empezando desde el reconocimiento de los derechos de la mujer desde el ámbito internacional dentro de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y las recomendaciones que han hecho a los Estados Partes, como resultados de los informes que han presentado a los Comités de cada convención.

Por lo que, ambas convenciones han hecho recomendaciones específicas para las mujeres rurales e indígenas en garantía del reconocimiento de sus derechos y en igualdad de acceso a ellos. También, se hace una enumeración de todas las legislaciones nacionales y federales que tipifican la violencia en contra de la mujer y en particular el reconocimiento y la tipificación de la violencia intrafamiliar; por lo que se realizó una búsqueda de las instituciones a nivel federal y estatal, que brinden servicio a las mujeres víctimas de violencia y en específico a las mujeres rurales e indígenas, tomando en cuenta las recomendaciones internacionales, creando lineamientos específicos para grupos vulnerables a todo tipo de violaciones.

El alcance de este capítulo fue demostrar que habría instituciones que brindan servicio a las víctimas de violencia, que hay leyes que tipifican todos los tipos de violencia

en contra de la mujer, pero aun con estos reconocimientos no ha habido un avance en materia de los usos y costumbres, para que se pueda dar el reconocimiento de la violencia intrafamiliar y que los patrones socioculturales sean tipificados como parte de dicha violencia.

El tercer capítulo consta del marco metodológico aplicado al estudio jurídico con enfoque intercultural, iniciando con el diseño metodológico para la recopilación de la información, lo cual constó de datos secundarios y primarios; primeramente, fueron retomados los datos secundarios aprovechando la información de la base de datos del Banco Estatal de Datos de Atención a las Mujeres (BEDAM), recopilando la información sobre los datos generales de la víctima, la modalidad de la violencia y los efectos de esta; así mismo por la parte agresora se recupera el perfil, su media filiación y los factores de riesgo.

Para la recopilación de datos primarios, se estructuraron dos cuestionarios para ser aplicados a informantes clave con conocimiento sobre el tema de la violencia contra las mujeres rurales e indígenas y también informantes desde el ámbito comunitario.

El último capítulo, consta del análisis descriptivo del proceso de denuncia, desde que la mujer acude a un Centro de Justicia y la serie de datos que proporciona para que se dé el seguimiento de la denuncia; así mismo, se dan los resultados de los Expedientes Únicos de Víctimas para el estado de Puebla. Lo que se refiere al análisis sobre los datos primarios, que correspondió a los resultados de las entrevistas semiestructuradas a dos perfiles, institucional y formadoras de opinión comunitaria posibilita evidenciar cómo se construyen las percepciones sobre temas y problemas relacionados con los derechos y la atención interinstitucional en materia de procuración de justicia por mujeres rurales e indígenas en caso de violencia intrafamiliar, reafirmando los supuestos del estudio.

CAPÍTULO 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LOS TÉRMINOS Y CONCEPTOS JURÍDICOS DE MÉXICO

La noción de obligación prima sobre la de derecho, que está subordinada a ella y es relativa a ella. Un derecho no es eficaz por sí mismo, sino sólo por la obligación que le corresponde (Simone Weil, 1996, p.23).

1.1 *Sol o Águila*. El rostro jurídico de la mujer en la Constitución y en el Sistema del Derecho Mexicano: contextualización e interrogantes del planteamiento

Desde los años de 1940, se crearon en el mundo instrumentos normativos¹ en materia de derechos humanos, reconocidos como pactos o convenios internacionales que han derivado de los Sistemas Jurídicos vigentes en los países que se vuelven Estados partes, tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano.

Entre los temas que se incluyen en estas agendas, de manera más específica, está la mujer. Es así que en el Sistema Universal de los Derechos Humanos², se destacan el: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos³, se encuentran: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

¹ Sobre el término, se entiende por lo que la UNESCO explica que es “cuando los Estados se ponen de acuerdo para tener reglas en común, más allá de sus diferencias culturales y tradiciones, establecen un instrumento internacional: un acuerdo o una convención, los cuales asocian legalmente una recomendación o una declaración”.

² Por “Sistema Universal, se entiende como el conjunto de órganos, documentos normativos (vinculantes y no vinculantes) y mecanismos, mediante los cuales, la ONU busca proteger y promover los derechos humanos de las personas de todo el mundo”

³ Por Sistema Interamericano, se define como un sistema de protección de derechos humanos de carácter regional, similar a los constituidos en Europa, África y países árabes, que ha sido creado en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Estos instrumentos han servido como exigencia a que los Estados Nacionales no solo brinden la atención a todos los derechos de las mujeres si no que reconozcan que sus instituciones están obligadas a apegarse a los principios de respeto, protección y garantías.

En ese sentido, la mujer como tema en las agendas globales que lleva a cabo las Naciones Unidas surge en la creación en 1946 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (por sus siglas en inglés CSW), hasta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) reconocido como uno de los principales instrumentos normativos para la atención a los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se trata de un instrumento dirigido hacia la aplicación de acciones concertadas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en el año de 1994 y ratificado por México el 19 de junio de 1998.

Derivado de lo anterior, uno de los primeros cuestionamientos que debe ser traído a la luz para interpretar dichos instrumentos se refiere a la naturaleza jurídica de la interpretación sobre cómo está tipificado la persona *mujer* y cómo o qué características el sistema jurídico universal y el sistema mexicano en particular, se apega para brindar un acceso a la justicia en los hechos producidos como violencia en contra de la mujer rural e indígena, como delitos causantes de efecto jurídico.

En ese sentido, suscita otro cuestionamiento acerca de la impartición de justicia más específicamente, que tiene relación con los procedimientos administrativos y la conducción de denuncias que a menudo puede resultar en una forma de revictimización de las denunciadas, producto de hechos de omisión.

Por otra parte, hay un problema que se extiende a lo largo del sistema de procuración de justicia en todo el territorio nacional que es la cuestión de la armonización de marcos legales y reglamentarios sobre la tipificación de la violencia familiar cuando en algunos estados de la República mexicana ya cuentan con leyes específicas para esta materia.

Desde estos puntos señalados anteriormente, juega un papel incluso en la misma cultura mexicana la participación de la mujer y su función dentro del ámbito comunitario

como elementos que retoma el sistema jurídico mexicano para interpretarla dentro de las distintas ramas del derecho.

1.1.1 Sol: el reconocimiento de la mujer mexicana en las fuentes del Derecho Positivo

Muchas son las referencias en la literatura especializada que destacan el no reconocimiento histórico de la mujer en los textos constitucionales; además que, en el lenguaje jurídico, la costumbre social de épocas pasadas era referirse únicamente al hombre con un sentido universal.

A. Mujer y sus derechos constitucionales: citas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) , promulgada el 5 de febrero de 1917 y su reforma al Capítulo I, “De los Derechos Humanos y sus garantías” publicada en el DOF el 10/06/2011, se puede destacar que ha habido un avance en materia de inclusión en el lenguaje textual de la *mujer*, con apego a un cierto reconocimiento diferencial; es decir, en lo que se refiere a su origen de comunidades integrantes de un pueblo indígena, lo cual aparece inicialmente, en artículo 2, párrafo 4, apartado A, fracción II, que expresa lo siguiente:

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de **las mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes [énfasis agregado⁴].

En este mismo artículo, en el párrafo 3, define que: son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una **unidad social**, económica y **cultural**, **asentadas en un territorio** y que **reconocen autoridades propias de acuerdo con**

⁴ Normas APA, séptima edición. Énfasis agregado.

sus usos y costumbres [énfasis agregado]. En el párrafo 4, importante señalar lo que es el reconocimiento a un trato diferenciado, al llamar la atención lo siguiente:

(...). El **reconocimiento** de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las **constituciones y leyes de las entidades federativas**, las que **deberán tomar en cuenta**, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, **criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico** [énfasis agregado].

De igual manera, en este mismo párrafo 4, apartado A, fracción III, que versa sobre las garantías que *las mujeres indígenas* cuentan, de acuerdo con “sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales”, para ser elegida “como autoridad o representante para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno”, disfrutando y ejerciendo “su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad” (CPEUM, artículo 2).

Respecto a lo anterior, hasta la actualidad, habría una gran brecha en materia de un amplio y alcanzable reconocimiento incluso en las mismas comunidades indígenas y en los pueblos originarios; un hecho que está señalado en las violaciones a la equidad en igualdad de derechos de las mujeres rurales o indígenas, en sus lugares de origen.

En el apartado B del mismo artículo 2, que versa sobre la promoción de la igualdad de oportunidad de los indígenas que los niveles Federal, entidades federativas y municipios deben impulsar, así como eliminar cualquier práctica discriminatoria, habría una posibilidad importante a que en las instituciones se genere la atención diferenciada a esta población como política social.

Se observa, por otra parte, que, precisamente en este texto hace falta el lenguaje incluyente⁵ de género al universalizar lo masculino con términos sexistas al señalar sobre los “**derechos de los indígenas**” [énfasis agregado] (Párrafo reformado DOF 29-01-2016) cuando en el texto tendría que decir: “derechos de los y las indígenas”, “derechos de las personas indígenas” o “derechos de quienes son indígenas”.

⁵ El lenguaje incluyente es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas (CONAVIM, 2017).

Considerando que se trata de avances en materia no sólo de reconocimiento sino de obligaciones, en el párrafo 2 y fracción correspondiente, señala que: Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

V. Propiciar la **incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo**, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria [énfasis agregado].

En la fracción VIII, que expresa sobre el establecimiento de políticas sociales para proteger a **los migrantes**, o para garantizar los derechos laborales de **los jornaleros agrícolas**, con absoluta ausencia del género en el lenguaje, como si las mujeres también no estuvieran presentes como migración o jornalera agrícola; no obstante, se incluye al señalar “mejorar las condiciones de salud de las mujeres” [énfasis agregado].

En el artículo 4, establece que: “**La mujer** y el hombre son iguales ante la ley”; en el artículo 6, apartado B, que expresa sobre transparencia y acceso a la información pública, la fracción V del artículo en mención, destaca que: “(...), a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan (...), la igualdad entre **mujeres** y hombres” [énfasis agregado].

En el artículo 18, que versa sobre delito que merezca pena privativa de libertad y sobre el sistema penitenciario, el texto del segundo párrafo, línea siete, destaca el género señalando que: “(...). Las **mujeres** cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”. El artículo 30, sobre adquirir nacionalidad mexicana, destaca en el apartado B, fracción II, que: “La **mujer** o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con **mujer** mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley” [énfasis agregado].

En el artículo 34, de los ciudadanos mexicanos, versa que: “Son ciudadanos de la República los varones y **mujeres** [énfasis agregado] que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: (...)”. Se destaca que, igualmente, se requiere reforma en materia de lenguaje incluyente y no sexista que las instituciones están obligadas a utilizarla.

Ya en el artículo 53, párrafo segundo, que expresa sobre el “principio de representación proporcional” en la línea seis, destaca que: (...) el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre **mujeres** [énfasis agregado] y hombres cada periodo electivo. (...). En el artículo 56 que expresa, de igual manera, sobre el principio de representación proporcional ahora en la Cámara de Senadores, el párrafo segundo, destaca que: “(...), mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo (...)”.

En el artículo 123, sobre el trabajo digno y socialmente útil, en la letra A, que se advierte el carecer grandemente de un ajuste con el lenguaje incluyente de género, fracción V, que: “Las **mujeres** durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; (...)” y en la fracción XV, que destaca: “El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, (...), cuando se trate de **mujeres** embarazadas”; finalmente, en la fracción XI, sobre: “La seguridad social (...), inciso c), destaca que: “Las **mujeres** durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; (...)” [énfasis agregado].

En las 15 veces que se señala la palabra “mujer” en el texto constitucional, en cada una de ellas hubo una intención de darle interpretación, sea de manera universal o bien con un reconocimiento específico como es para el caso del término “mujer indígena”, o la relación que hace entre “mujer” y “comunidad indígena”, “mujer” y “pueblo originario” o “mujer” y “usos u costumbres”. En este texto constitucional, es precisamente con estas nociones que se trae al estudio como elemento complementario al objeto de estudio.

B. Mujer y los derechos civiles: citas en el Código Civil Federal

Son treinta y cuatro veces, en las que se cita textualmente la palabra “mujer” en el Código Civil Federal⁶ (CCF), expedido por Decretos, de 7 de enero y de 6 de diciembre de 1926 y de 3 de enero de 1928, en la gestión de Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en este entonces.

Inicialmente, en el artículo 2, destaca que: “La **capacidad jurídica** es **igual** para el hombre y la **mujer**; en consecuencia, la **mujer** no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles” [énfasis agregado].

En el artículo 63, se establece que: “Cuando el hijo nazca de una **mujer** [énfasis agregado] casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Juez del Registro asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare”.

En el artículo 158, se establece que: “La **mujer** no puede contraer nuevo **matrimonio** sino hasta pasados trescientos días después de la disolución (...), a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación” [énfasis agregado].

Así mismo, en el artículo 168, se destaca que: “El **marido** y la **mujer** tendrán en el hogar autoridad y consideraciones **iguales**; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente” [énfasis agregado].

⁶Denominación del Código reformada DOF 23-12-1974 (antes “Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal”). Denominación reformada DOF 31-12-1974 (antes “Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal”). Denominación reformada DOF 29-05-2000 (antes “Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”). Texto vigente. Última reforma publicada DOF 03-06-2019. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_030619.pdf, consultado en enero de 2020.

En el artículo 172, se expresa que: “El **marido** y la **mujer**, tienen capacidad para **administrar, contratar o disponer** de sus **bienes propios** y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes” [énfasis agregado].

Así mismo en el artículo 177, se establece sobre los bienes que: “El **marido** y la **mujer**, durante el matrimonio, podrán **ejercitar los derechos y acciones** que tengan el uno en contra del otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio [énfasis agregado].

En el capítulo VI que versa De la separación de bienes en el artículo 216 se establece que: “Ni el marido podrá cobrar a la **mujer** [énfasis agregado] ni ésta a aquél retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos o asistencia que le diere”.

Así mismo, el artículo 217 establece que: “El marido y la **mujer** que **ejerzan** la **patria potestad** se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede” [énfasis agregado].

Por lo tanto, el artículo 218 menciona que: “El marido responde a la **mujer** [énfasis agregado] y ésta a aquél, de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia”.

En el capítulo IX de los Matrimonios Nulos e Ilícitos en el artículo 263 se establece que: “Si al declararse la nulidad del matrimonio la **mujer** [énfasis agregado] estuviere encinta, se tomarán las precauciones a que se refiere el capítulo primero del Título Quinto del Libro Tercero”.

Así mismo, el capítulo X del Divorcio en el artículo 267 se establecen las causales de divorcio: (...) II. El hecho de que la **mujer** dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo; III. La propuesta del marido para prostituir a su **mujer**, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con

su **mujer**; (...) V. Los **actos inmorales** ejecutados por el marido o por la **mujer** con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción [énfasis agregado].

También el artículo 270 establece que: “Son **causa de divorcio** los actos inmorales ejecutados por el marido o por la **mujer** con el fin de corromper a los hijos, ya lo sean éstos de ambos, ya de uno de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir divorcio debe constituir en actos positivos, y no en simples omisiones” [énfasis agregado].

En el artículo 282 se establece que: “Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, así mismo la fracción V puntualiza que: Dictar en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la **mujer** [énfasis agregado] que quede encinta;

Así mismo en el artículo 288 se establece que: “En los casos de divorcio necesario, el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente”. En el párrafo segundo del mismo artículo se establece que: “En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la **mujer** [énfasis agregado] tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato”.

En el Título Sexto Del Parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Familiar, capítulo I Del parentesco en el artículo 294 se establece que: “El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la **mujer**, y entre la **mujer** y los parientes del varón” [énfasis agregado].

En el artículo 296 se establece que: “cada generación forma un grado, y la serie de grados constituyen lo que se llama de parentesco”.

Por lo tanto, en el artículo 297 se establece que línea es recta o transversal; la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

En el artículo 298 se hace mención que también la línea recta es ascendente o descendente; ascendente porque es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede y descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden.

En el Título Séptimo De la Paternidad y Filiación, capítulo I De los Hijos de Matrimonio en el artículo 325 versa que: “Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su **mujer** [énfasis agregado], en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento”.

En el artículo 327 se menciona que: “El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad; pero la **mujer** [énfasis agregado], el hijo o el tutor de éste, pueden sostener en tales casos que el marido es el padre”.

El artículo 328 establece que: “El marido no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio: la fracción III establece que: Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su **mujer** [énfasis agregado].

En el capítulo II De las pruebas de la Filiación de los Hijos Nacidos en Matrimonio el artículo 342 establece que: “Si hubiere hijos nacidos de dos personas que han vivido públicamente como **marido y mujer** [énfasis agregado], y ambos hubieren fallecido, o por ausencia o enfermedad les fuere imposible manifestar el lugar en que se casaron, no podrá disputarse a esos hijos haber nacido de matrimonio por sólo la falta de presentación del acta del enlace de sus padres, siempre que se pruebe que tiene la posesión de estado de hijos de ellos, o que por los medios de prueba (...), se demuestre la filiación y no esté contradicha por el acta de nacimiento”.

Así mismo el artículo 359 establece que: “Pueden gozar también de ese derecho los hijos no nacidos, si el padre al casarse declara que reconoce al hijo de quien la **mujer** [énfasis agregado] está encinta, o que lo reconoce si aquélla estuviere encinta”.

En el capítulo IV, Del Reconocimiento de los Hijos Nacidos Fuera del Matrimonio en el artículo 374 se establece que: “El hijo de una **mujer casada** [énfasis agregado] no

podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo”.

El artículo 378 menciona que: “La **mujer** [énfasis agregado] que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoria. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él”.

Así mismo el artículo 385 establece que: “Está permitido al hijo nacido fuera del matrimonio y a sus descendientes, investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios; pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una **mujer casada**” [énfasis agregado].

En capítulo IV De la Tutela Legítima de los Mayores de Edad Incapacitados establece en el artículo 486 que: “El **marido es tutor legítimo y forzoso de su mujer, y ésta lo es de su marido**” [énfasis agregado].

El artículo 569 menciona que: “Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella puede el tutor comprar o arrendarlos bienes del incapacitado, ni hacer contacto alguno respecto de ellos, para sí, sus ascendientes, su **mujer** [énfasis agregado] o marido, hijos o hermanos por consanguinidad o afinidad. Si lo hiciere, además de la nulidad del contrato, el cual será suficiente para que se le remueva”.

En el capítulo II De la Capacidad para Testar en el artículo 1306 menciona quienes están **incapacitados** para **testar** y en la fracción I establece que: I. Los menores que no han cumplido **dieciséis años** de edad, ya sean **hombres o mujeres**; [énfasis agregado]

En el capítulo III De la Aceptación y de la Repudiación de la Herencia en el artículo 1655 se establece que: “La **mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia** que le corresponda. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez” [énfasis agregado].

En el capítulo IV De los Albaceas en el artículo 1679 se establece que: “No podrá ser **albacea** el que no tenga la libre disposición de sus bienes. La **mujer casada**, mayor de edad, **podrá serlo sin la autorización de su esposo**” [énfasis agregado].

En el capítulo IV Acreedores de Primera Clase en el artículo 2994 menciona que: “Pagados los acreedores mencionados en los dos capítulos anteriores y con el valor de todos los bienes que queden, se **pagarán**: III. Los **gastos de funerales** del deudor, proporcionados a su posición social, y también los de su **mujer** e hijos que estén bajo su patria potestad y no tuviesen bienes propios; (...) [énfasis agregado].

Se enlistaron todos los artículos que mencionan los derechos y obligaciones de la mujer dentro del Código Civil Federal, para el ejercicio de estos.

C. Mujer en el Código Penal Federal

El Código Penal Federal (CPF), que lo expide el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Pascual Ortiz Rubio, en uso de las facultades que le fueron concedidas, torna vigente por Decreto de 2 de enero de 1931, dicho instrumento jurídico.

Son doce las veces en las que aparece la palabra “mujer” en el Código Penal Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.

Inicialmente en el artículo 51 establece que: “Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan” en el mismo artículo en el párrafo cuarto, se establece que: “En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea **mujer** y concurren **razones de género** en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia” [énfasis agregado].

En el artículo 55 se establece que: “En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio

de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan, en todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos. La revisión de la medida cautelar podrá ser promovida por las partes quienes además ofrecerán pruebas para dicho efecto”. Además, en el segundo párrafo, se establece que: “De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de **mujeres embarazadas**, o de **madres durante la lactancia**” [énfasis agregado].

En el apartado de Discriminación en el artículo 149 Ter se establece que: Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días de multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, **género**, **sexo**, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, **embarazo**, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas (...) en la fracción II del presente artículo se establece que toda persona que: Niegue o restrinja **derechos laborales**, principalmente por razón de **género** o **embarazo**; o límite un servicio de salud, principalmente a la **mujer** en relación con el **embarazo** [énfasis agregado].

En el apartado de Delitos contra los Derechos Reproductivos, en el artículo 199 Ter se establece que: “Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien **implante** a una **mujer** un **óvulo fecundado**, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante **no autorizado**, sin el consentimiento de una **menor de edad** o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo” [énfasis agregado].

Si el delito se realiza con **violencia** o de ella resulta un **embarazo**, la pena aplicable será de cinco a catorce años y hasta ciento veinte días multa [énfasis agregado].

En el título decimosexto que versa de los Delitos contra el estado civil y bigamia en el artículo 277 establece que: “Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil pesos, a los que con el fin de alterar el estado civil incurran en alguna de las

infracciones siguientes: I.- Atribuir un niño recién nacido a **mujer** que no sea realmente su **madre**; (...) [énfasis agregado].

En el artículo 316, se entiende que hay ventaja: fracción V cuando “El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una **mujer** [énfasis agregado] o persona menor de dieciocho años”.

En el capítulo V de Femicidio en el artículo 325 se establece que: Comete el delito de femicidio quien **prive de la vida** a una **mujer** por razones de **género**. Se considera que existen **razones de género** cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de **violencia sexual** de cualquier tipo; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de **violencia** en el ámbito **familiar**, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una **relación sentimental**, afectiva o de confianza [énfasis agregado].

En el capítulo VI que versa del Aborto en el artículo 330 establece que: Al que hiciere **abortar a una mujer**, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. **Cuando falte el consentimiento**, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

En el artículo 333 se establece que: “No es **punible** el **aborto** causado sólo por **imprudencia** de la **mujer embarazada**, o cuando el embarazo sea resultado de una **violación**” [énfasis agregado].

En el artículo 334 se establece que: “**No se aplicará sanción**: cuando de no provocarse el aborto, la **mujer embarazada corra peligro de muerte**, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora” [énfasis agregado].

Lo que se concluye, por lo anterior mencionado, es que *la mujer*, en las distintas interpretaciones jurídicas, apegándose a la Constitución, a los tratados internacionales y distintos dispositivos legales, está reconocida como persona, ciudadana con todas las garantías y protección de sus derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación, tomando en cuenta sobre todo el principio de la igualdad de género.

1.1.2 El Águila: representación de la mujer en el Derecho consuetudinario

¿Qué relación habría entre el género y las prácticas consuetudinarias en el sistema jurídico mexicano? Inicialmente, es importante aclarar que la (OMPI, 2010) define que el derecho consuetudinario, se refiere a las leyes, las prácticas y las costumbres de las comunidades indígenas y locales que son inherentes a su modo de vida y forman parte central del mismo.

Las leyes consuetudinarias están arraigadas en la cultura y los valores de una comunidad o sociedad; rigen las normas de conducta aceptables y tienen una observancia estricta entre los miembros de la comunidad.

De acuerdo con el artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (1976) establece que los Estados Partes “se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales [...]” (Naciones Unidas, 1976).

Las mujeres frente al derecho consuetudinario, son aquellas tal y como lo menciona (Araiza Díaz, apud Bonfil y Marcó del Pont, 1999; Rodríguez 2000; Olvera 2001) las “encargadas del trabajo doméstico y el cuidado y crianza de la prole, mientras que el varón es el principal proveedor y encargado de la actividad agrícola en la milpa, el cafetal, etcétera”.

No obstante, haciendo la analogía entre el *Sol* o *Águila*, las mujeres rurales e indígenas, tomando en cuenta todo lo que están sometidas a usos y costumbres impuestas a prácticas culturales de su origen todavía representan una gran laguna el reconocer la especificidad y sus diferencias en el sistema jurídico mexicano.

1.2 La situación jurídica de la mujer en México en relación con los avances normativos internacionales en materia de Derechos

1.2.1 Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (por sus siglas en inglés, CSW) en el año de 1946, fue el principal órgano internacional intergubernamental en dedicarse exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer

La CSW desempeña una labor crucial en la promoción de los derechos de la mujer documentando la realidad que viven las mujeres en todo el mundo, elaborando normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres (ONU MUJERES).

Fue establecida para preparar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social (ECOSOC)⁷ sobre la promoción de los derechos de las mujeres en las áreas políticas, económicas, civiles, sociales y educacionales. Una de las primeras tareas de la CSW fue concentrarse en la discriminación profundamente instalada en contra de las mujeres, en materia económica, social y cultural, educativa, laboral y de la salud, que puedan ser enfrentados desde una perspectiva legal, centrada en la igualdad y enmarcada en los principios de derechos humanos.

El primer asunto enfrentado por la CSW fue abordado en el ámbito sustantivo de los derechos de las mujeres y una de las primeras aportaciones a este respecto fue solicitar la participación en la redacción del texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). El logro más reconocido fue convencer a los redactores cambiar el artículo 1 de la Declaración Universal, que originalmente decía “todos los **hombres** nacen libres e iguales en dignidad y derechos” para que se leyera “todos los **seres humanos** nacen libres e iguales en dignidad y derechos” [énfasis agregado].

⁷ El ECOSOC es el órgano que coordina la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y organismos especializados que conforman el sistema de las Naciones Unidas.

Este logro fue muy importante porque al referirse a “todos los hombres” se entendía que “solamente” era para los hombres, por lo tanto, se decidió darle un cambio al artículo para que dijera “seres humanos” y no se estuviera discriminando a la mujer.

En 1967, la CSW logró la adopción de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸, la cual consolidó muchos de los elementos que anteriormente la CSW había promovido en diferentes tratados dentro del Sistema de las Naciones Unidas. Al hacer un llamado a la eliminación de todas las prácticas y costumbres discriminatorias, así como de leyes formales que históricamente han sido discriminatorias, esta Declaración adelantó de forma importante la fijación de estándares para garantizar los derechos de las mujeres. Otro de los trabajos importantes de la CSW fue “fungir como organismo preparatorio de las cuatro importantes conferencias internacionales sobre la mujer que organizó la ONU entre 1975 y 1995”.

1.2.2 Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer

La Primera Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de las mujeres se realizó entre el 19 de junio y el 02 de julio de 1975 en México, Distrito Federal. Coincidió con el Año Internacional de la Mujer, declarado por las Naciones Unidas, “en esta conferencia los Estados adoptaron un Plan de Acción” y dio origen al mandato por el cual la Asamblea General proclamó al periodo 1975-1985 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

La Conferencia fue convocada por la Asamblea General como la primera de una serie de reuniones, cuyo objetivo era comprometer a los Estados a adoptar estrategias y planes de acción para transformar la condición social de las mujeres considerándolas como participantes activas en este proceso. Los tres objetivos fundamentales que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sostenía y que debían alcanzarse en la primera mitad de la década de 1970 eran:

⁸ Esta Declaración sirvió de base para la legalmente vinculante Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

- 1) la plena igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación por motivos de sexo;
- 2) la plena participación y la integración de las mujeres al desarrollo;
- 3) la contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial.

Uno de los principales logros de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en 1975, fue el de abrir un dialogo de alcance mundial sobre la igualdad de hombres y mujeres (Giménez, 2007, pág. 54).

Como resultado de la Conferencia Mundial de México, los 133 Estados participantes definieron de manera conjunta un Plan de Acción Mundial destinado a intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad plena entre hombres y mujeres (Ibídem).

1.2.3 Segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz

La segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz tuvo lugar del 14 al 30 de julio de 1980 en Copenhague, Dinamarca.

La Conferencia reconoció que había disparidad entre los derechos garantizados y la capacidad de las mujeres para ejercer dichos derechos, para abordar esta expectativa la Conferencia estableció tres esferas (...) para alcanzar las metas determinadas por la Conferencia de México.

Esas tres esferas eran la igualdad de oportunidades en la educación y en la capacitación, igualdad de oportunidades en el empleo y el establecimiento de servicio adecuados de atención a la salud. El Programa de Acción reconoció, por primera vez, el tema de “las mujeres maltratadas y la violencia en la familia” identificando la necesidad de mejorar la salud física y mental de las mujeres, mediante el desarrollo de programas y políticas “dirigidos a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y niños y la protección de mujeres de todas las edades, del abuso mental y físico

resultante de la violencia doméstica, el acoso y la agresión sexuales, la explotación sexual y cualquier otra forma de abuso”.

En esta Conferencia, como señala el documento, la “violencia contra las mujeres fue considerada como un tema prioritario para todos los Estados Partes, bajo la argumentación que se trataba de una violación a los derechos humanos de las mujeres”.

1.2.4 Tercera Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas

La tercera Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Derecho y Paz tuvieron lugar del 15 al 26 de junio de 1985 en Nairobi, en el Kenya.

El movimiento en favor de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres había tomado gran alcance cuando se convocó en Nairobi a la Tercera Conferencia Internacional de las Mujeres. Para lograr la integración en condiciones de igualdad, las estrategias de Nairobi reconocieron que la participación de las mujeres en la adopción de decisiones, no solo constituía un derecho legítimo, sino que se trataba de una necesidad social y política que tendría que incorporarse en todas las instituciones y esferas de la sociedad.

Con este fin se instó a los Estados a que incluyeran responsabilidades sobre el tema de las mujeres en todos los programas y oficinas institucionales, de modo que todas las dependencias analizaran el impacto de sus políticas públicas y, en caso necesario, que fueran establecidas medidas y políticas adicionales de acción afirmativa para que así se cerraran las brechas existentes.

En la Conferencia se reconoció que la violencia hacia las mujeres, particularmente la violencia doméstica, es un problema extendido y en aumento y que representa un obstáculo para la equidad entre los géneros y una ofensa a la dignidad humana.

Para contribuir a superar este problema, se les pidió a los Estados miembros intensificar sus esfuerzos para establecer programas y medidas gubernamentales específicas que permitieran a las mujeres el acceso a formas de defensa efectivas.

1.2.5 Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena

El 25 de junio de 1993 en Viena, Austria en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos fue aprobada por 171 Estados la Declaración y Programa de Acción de Viena como una forma de renovar el compromiso de la comunidad internacional con la protección de los derechos humanos acordado desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Conferencia reconoció los derechos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales y, como parte de ello, consideró a la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos.

El objetivo principal de la comunidad internacional era “la plena participación de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo.

A partir del reconocimiento que la violencia contra las mujeres en sus diversas formas física, psicológica o sexual era también una violación a sus derechos fundamentales, la Conferencia adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que reconocía la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la libertad, igualdad, seguridad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

1.2.6 Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo: Conferencia de El Cairo (1994)

Fue una reunión de las Naciones Unidas en la cual los 179 Estados participaron en las negociaciones para dar forma definitiva a un Programa de Acción (PA) sobre Población y Desarrollo, con diversos niveles de desarrollo económico-social, regímenes de gobierno, creencias religiosas, culturas, valores, costumbres, roles asignados a hombres y mujeres, además, fueron incluidas las ideas sobre la familia y la sexualidad que

entraron en el PA que debía ser aprobado por consenso. Un elemento fundamental del PA consistió en:

Dar a la mujer las armas necesarias para mejorar su situación y proporcionarle más posibilidades de elección mediante un mayor acceso a los servicios de educación y de salud y el fomento del desarrollo de las aptitudes profesionales y el empleo (La Conferencia de El Cairo, 1994, p.23).

En el PA se recomendó a la comunidad internacional una importante serie de objetivos en materia de población y desarrollo, tales como: la igualdad y la equidad entre los sexos y la habilitación de la mujer; la incorporación de la población en políticas y programas de desarrollo sostenible; la erradicación de la pobreza, el acceso a los servicios de salud reproductiva y planificación de la familia; el derecho a la educación; la situación de los niños; los derechos de los migrantes y los refugiados, y las necesidades en materia de población y desarrollo de las poblaciones indígenas.

De conformidad con los principios, el fomento de la equidad y la igualdad de los sexos y la habilitación de la mujer, la eliminación de todas las formas de violencia en contra de la mujer y asegurarle el control de su propia fecundidad son la piedra angular de los programas de población y desarrollo.

La habilitación de la mujer y el mejoramiento de su condición constituyen en sí un fin de la mayor importancia y son indispensables para lograr el desarrollo sostenible. En ese sentido, los objetivos fueron:

- Lograr la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer, y permitir que la mujer realice plenamente sus posibilidades;
- Incorporar plenamente a la mujer en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones y en todos los aspectos de la vida económica, política y cultural, como formuladoras activas de las decisiones y como participantes y beneficiarias activas, y
- Asegurar que todas las mujeres, al igual que los hombres, reciban la educación necesaria para satisfacer sus necesidades humanas básicas y ejercer sus derechos humanos.

Entre las medidas recomendadas, figuran la creación de mecanismos para garantizar la participación de la mujer en pie de igualdad y su representación equitativa, en todos los niveles del proceso político y de la vida pública; para promover la educación, el desarrollo

de aptitudes y el empleo de la mujer y eliminar todas las prácticas discriminatorias contra la mujer, incluso en el lugar de trabajo y las que afectan su acceso al crédito, a la propiedad y a los sistemas de seguridad social.

En esta Conferencia, se incorporaron diversos temas importantes para todos los países, como fue el caso de las poblaciones indígenas, llamando la atención sobre la relación entre población indígena y una visión característica que, “suele diferir de las poblaciones con las que viven dentro de las fronteras nacionales”; razón por la cual, debería “reconocerse las necesidades concretas de los indígenas, entre ellas las relativas a la atención primaria de la salud y los servicios de atención de salud reproductiva”. Se advierte, a partir de ese momento sobre la necesidad de respetar las culturas de las poblaciones indígenas.

1.2.7 Después de El Cairo: México y el compromiso con la Convención de Belém do Pará (1994)

La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, tuvo lugar del 04 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, China. Con la participación de las “organizaciones no gubernamentales en las conferencias celebradas por las Naciones Unidas (...) se reconoció la importancia de que las mujeres participaran plenamente en la toma de decisiones y de que la perspectiva de género se incorporara en las deliberaciones y en los documentos aprobados en esas conferencias”.

La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada por unanimidad por los 189 Estados, se constituyeron en un programa esencial para erradicar la discriminación a las mujeres y para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres. Estos principios involucran no sólo a los gobiernos sino también a los organismos internacionales y al conjunto de la sociedad civil.

En la Plataforma fueron identificadas doce esferas de especial preocupación que representaban los principales obstáculos al adelanto de las mujeres y que exigían la adopción de acciones positivas por parte de la comunidad internacional, los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.

1. Mujeres y pobreza

2. Educación y capacitación de las mujeres
3. Mujeres y salud
4. Violencia contra las mujeres
5. Mujeres y conflictos armados
6. Mujeres y economía
7. Participación de las mujeres en el poder y la adopción de decisiones
8. Mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres
9. Los derechos humanos de las mujeres
10. Mujeres y medios de comunicación
11. Mujeres y medio ambiente
12. Las niñas

1.2.8 Conferencia de Nueva York, Beijing +5: “Mujeres 2000: igualdad de género, desarrollo y paz en el siglo XXI” Nueva York, 2000

Cinco años después de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, se llevó a cabo, en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, una reunión de seguimiento de los compromisos asumidos en Beijing.

Uno de los mayores progresos de la reunión fue haber alcanzado importantes acuerdos en materia de derechos de las mujeres y de violencia contra las mujeres. El documento señala la necesidad de crear un entorno que no tolere violaciones a los derechos de las mujeres y niñas. Los países acordaron revisar sus legislaciones para eliminar toda norma discriminatoria antes del año 2005, así como subsanar lagunas legales que dejan a mujeres y niñas sin protección legal efectiva o recurso contra actos de discriminación.

El documento de Beijing +5 formula también una serie de medidas concretas para combatir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, que incluyen: la creación de campañas de tolerancia cero contra la violencia hacia las mujeres; penalizar la violación, incluida aquella que se da dentro del matrimonio, así como los crímenes contra las mujeres cometidos en nombre del honor y la violencia motivada por cuestiones

raciales; perseguir y sentenciar a los responsables de dicha violencia; y sensibilizar a todos los funcionarios relacionados con la aplicación de la justicia para que atiendan debidamente a las mujeres víctimas de la violencia.

En la reunión se insistió en la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres adoptado en 1999, así como del Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional (CPI) y que tipifica como crímenes de guerra y, en algunos casos, como crímenes contra la humanidad, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución, el embarazo y la esterilidad forzados, y otras formas de violencia contra las mujeres cometidos en el contexto de conflictos armados (Anexo I).

1.3 Preguntas de investigación ante el planteamiento del problema

Derivado de lo anterior, algunos elementos de análisis que fueron fundamentados en la revisión sobre la forma como ha sido la mujer mexicana retratada en el sistema jurídico nacional, así como el otro rostro de la mujer con derechos que se va dibujando con el avance en los sistemas internacionales de Derechos Humanos, hasta llegar en el compromiso que el Estado mexicano establece para garantizar a todas las mujeres rurales e indígenas a una vida libre de violencia como derecho fundamental, a lo largo del planteamiento han surgido muchos cuestionamientos.

No obstante, habría algunos obstáculos en materia de reconocimiento de las mujeres rurales e indígenas en el ámbito de la procuración de justicia, cuando se tiene que generar leyes, reglamentos, lineamientos y protocolos que garanticen el pleno acceso a una vida libre de violencia.

Un segundo planteamiento es la forma como las instituciones se organizan y administran justicia específicamente a las mujeres de las comunidades rurales indígenas, cuando ellas acuden ante las autoridades para realizar una denuncia.

Finalmente, un tercer planteamiento, es cómo opera la subjetividad en la interpretación de las prácticas de usos y costumbres o cómo se organizan las mismas mujeres en sus comunidades en materia de procuración de justicia.

En ese contexto, la pregunta que fundamenta el análisis jurídico de este estudio es: ¿de qué manera se puede reconocer un acceso a la procuración de justicia a las mujeres rurales e indígenas que hayan sufrido violencia intrafamiliar con estricto apego a los lineamientos que obligan a las instituciones brindar un servicio específico a esta población?

Con base en el interrogante anterior, algunas otras preguntas serán tomadas en cuenta en la búsqueda de respuestas sobre el tema que son:

¿de qué modo, el gobierno municipal estaría respondiendo a las recomendaciones en materia de violencia hacia las mujeres rurales e indígenas?, cuando en la práctica a menudo no alcanzan la equidad de género en los beneficios a través de proyectos productivos, a cargos políticos, al desarrollo y a la propiedad como principales derechos rezagados en esta población.

1.4 Objetivo general de la investigación

Realizar un estudio que evidencie la necesidad de reconocer jurídicamente la violencia intrafamiliar y el enfoque intercultural.

1.4.1. Objetivos específicos

- Construir una base teórica conceptual categorizando lo que sería violencia intrafamiliar de acuerdo con los marcos jurídicos nacionales e internacionales.
- Diseñar y aplicar entrevistas semiestructuradas con enfoque en la violencia contra las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia a personas formadoras de opinión.
- Analizar las brechas de oportunidades para implementar un mecanismo jurídico que reconozca la violencia intrafamiliar con enfoque intercultural dentro del estado de Puebla.

1.5 Supuestos de la investigación

La mujer indígena y rural se vulneran sus derechos a tener una vida libre de violencia con mayor frecuencia porque se enfrenta cotidianamente a patrones de costumbres consuetudinarias.

1.6 Justificación del estudio jurídico

La aportación con información oportuna y puntual sobre la materia de violencia intrafamiliar en mujeres rurales e indígenas.

La contribución al conocimiento específico sobre la situación de las comunidades en materia de Derecho con enfoque intercultural.

Brinda una posibilidad de incidencia en la resolución de denuncias entre el Derecho positivo y el Derecho consuetudinario cuando hay una deficiencia de reconocimiento jurídico de la violencia intrafamiliar en el Estado de Puebla.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO, NORMATIVO E INTERCULTURAL EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Ser mujer no es un hecho natural, es el resultado de una historia.
No hay destino biológico ni psicológico que defina a la mujer como tal (Simone de Beauvoir)

Desde que México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), ha reaccionado activamente para reconocer expresamente los derechos de la mujer, y esta reacción se ha visto reflejada en la Constitución Mexicana en el artículo 4 para establecer la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley. También se ve reflejado en el artículo 1 en donde establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, [...], que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres se ha visto reflejado en las leyes federales y estatales, pero cuando se habla de violencia intrafamiliar se quedan escasas las leyes, porque aún no hay un reconocimiento en las leyes mexicanas para este tipo de violencia que afecta directamente a la mujer.

En este capítulo se reflejarán todas las leyes nacionales que versen sobre los derechos de la mujer, los tipos de violencia y leyes de las distintas entidades federativas que ya reconocen la violencia intrafamiliar como un delito. Y como uno de los principales problemas, por lo cual no se ha alcanzado la igualdad entre ambos sexos.

2.1 Marco normativo del Derecho Internacional

2.1.1 El reconocimiento de los derechos de la mujer como norma

Los Derechos Humanos de las Mujeres son los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la CEDAW se dio el reconocimiento y desarrollo de los Derechos de la Mujer como parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres incluye principios y valores que rigen la expedición de normas positivas que protejan dicha condición, las cuales incluyen diversas acciones afirmativas que buscan la paridad en el tratamiento normativo.

Aun con los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres [...], se encuentran grupos conservadores que pretenden mantener la visión hegemónica, perpetuando los estereotipos y normas sociales que mantienen la discriminación y violencia contra las mujeres y la diversidad sexual, poniendo así en riesgo su seguridad y su vida.

2.1.2 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981. Para el año 2010, 186 Estados la han ratificado, entre los cuales se encuentran todos los Estados de América Latina y el Caribe hispanoparlante.

Es considerada la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres porque es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de las mujeres explícita o implícitamente al prohibir todas las formas de discriminación por razones de sexo.

La CEDAW es el primer instrumento internacional de derechos humanos que toma como punto de partida esa histórica desigualdad y, por ende, (...) se puede decir que es un instrumento con perspectiva de género. También es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la ONU, (...) ha sido ratificada por 188 países, lo que le otorga un poderoso mandato internacional.

La CEDAW constituye el principal instrumento internacional para la promoción y la defensa de los derechos humanos de las mujeres por parte de los Estados. Con su Protocolo Facultativo constituye el principal instrumento para la exigibilidad de los derechos de las mujeres en el mundo y para develar el sesgo androcéntrico de la teoría y la práctica en los derechos humanos.

La CEDAW en su artículo 1 establece que para “efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” debe entenderse como [...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Partiendo del artículo antes mencionado de la CEDAW, los Estados Partes condenan todas las formas de discriminación contra las mujeres, tal y como lo establece el artículo 2:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, [...] con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En garantía, de este artículo la CEDAW establece en su artículo 5 que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Así mismo, la CEDAW para garantizar que ninguna mujer sufra cualquier tipo de discriminación en sus derechos incluye el termino diferenciado en *mujeres rurales*, a fin de que las instituciones consideren la posibilidad que sean dichas mujeres las que más podrían sufrir algún tipo de discriminación, por lo que, se establece lo siguiente en el artículo 14:

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, (...) y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a (...).

La CEDAW en su artículo 15.1 establece que los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Al referirse de igualdad, se reconoce que todas las mujeres tienen los mismos derechos y oportunidades para el ejercicio de su capacidad jurídica, etc.

Por tal motivo, el artículo 16. 1. Establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”: (...).

Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se estableció un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, tal y como lo establece el artículo 17⁹ de la CEDAW.

⁹ Artículo 17. 1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2.1.2.1 Recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra de la Mujer (CEDAW) a México

El Comité de la CEDAW reconoció los esfuerzos realizados por el Estado parte para superar el clima general de violencia y promover los derechos de las mujeres.

Sin embargo, el Comité tenía preocupaciones y lamentó que la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el Estado parte, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Ante esto, en el 2018 el Comité recomendó al Estado que:

Adoptará las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebida y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.

Mujeres del medio rural y mujeres indígenas

En cuanto a las mujeres del medio rural y mujeres indígenas, al comité le preocupa que las mujeres de las zonas rurales, sobre todo de las comunidades aisladas, las indígenas y las afroamericanas, sigan afrontando formas intersecciones de discriminación.

Ante esto, el Comité recomienda al Estado que:

Incrementa los recursos financieros, humanos y técnicos asignados a la educación y la atención de salud de las mujeres indígenas y del medio rural, y adopte medidas específicas para garantizar, en la práctica, la igualdad de oportunidades de las mujeres indígenas, las afroamericanas y las mujeres del medio rural en el mercado de trabajo.

Fortalezca el apoyo institucional para garantizar el acceso de las mujeres indígenas a servicios básicos como el agua y el saneamiento y a oportunidades de empleo, y mejore el reconocimiento y la preservación de sus prácticas culturales tradicionales.

El Comité de la CEDAW observó que se han establecido centros de mujeres indígenas para prevenir y tratar la violencia y promover la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas.

Una de las principales preocupaciones del Comité son las prácticas rurales nocivas que forman parte de los sistemas jurídicos indígenas basados en la asignación a

hombres y mujeres de papeles estereotipados en función del género, como el precio de la novia, y que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas.

El comité CEDAW reconoció los avances de México en materia legislativa y los esfuerzos emprendidos por el gobierno para garantizar la no discriminación hacia las mujeres y la igualdad de oportunidades para niñas y mujeres en el país, a través de la reforma de diversas leyes mexicanas y la elaboración de programas nacionales destinados a impulsar el adelanto de las mujeres.

Por ello, el comité formuló nuevas recomendaciones que servirán de base para las acciones y políticas que deberán de emprenderse en materia de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas.

En estas recomendaciones se detallan acciones específicas en materia de violencia de género en contra de las mujeres.

- Mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas
- Derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y niñas
- Capacitar, de manera sistemática y obligatoria, a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados/as, agentes de policía y funcionariado público responsable de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas
- Adoptar una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres.
- Adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres.

En el 2012, el Comité CEDAW le hizo varias recomendaciones al Estado Mexicano y estas fueron algunas de ellas:

Las mujeres indígenas de las zonas rurales

El Comité exhorta al Estado parte a que:

- Se asegure de que todos los programas y políticas destinados a eliminar la pobreza incluyan una perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales;
- Elabore una estrategia general orientada a eliminar las prácticas nocivas que discriminen a las mujeres indígenas de las zonas rurales, en particular realizando campañas de concienciación dirigidas a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres a fin de reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer;
- Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso afectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación;
- Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que presten servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.

2.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará” (en adelante Convención), “fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém Do Pará, Brasil en 1994”.

El Estado mexicano, suscribió dicha convención el “4 de junio de 1995”, “aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 26 de noviembre

de 1996”, según Decreto promulgatorio “publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre del propio año” y ratificado “el 19 de junio de 1998”.

La Convención es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido en aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres.

En la presente Convención en su capítulo I. Definición y ámbito de aplicación, el artículo 1 expresa que: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, tal y como lo expresa el artículo antes mencionado, toda violencia ejercida en contra de una mujer va relacionada con una serie de violaciones como por ejemplo la violencia física, sexual y psicológica.

De igual manera, la Convención en su artículo 2 puntualiza que se entenderá, que “violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica” y que tienen lugar: a) “dentro de la familia”, y que el “agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”; b) en la “comunidad” y que esta, sea consumada por cualquier persona y que comprende, entre otros, “violación, abuso sexual, tortura, trata de personas” (se refiere, a las mujeres) “prostitución forzada, secuestro y acoso sexual” en el ámbito laboral.

Por último, en el inciso c) se establece, que esta, debe ser “perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes”, en donde quiera que ocurra.

Por otra parte, dentro del articulado de la Convención en el capítulo II, de los Derechos protegidos, expresa en su artículo 3, que:

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por tal motivo, en su artículo 4, que versa sobre los derechos de toda mujer al reconocimiento, goce y protección de todos sus derechos humanos, señalando que:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a libertad de asociación;
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
- j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

2.1.3.1 Recomendaciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) a México

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), también conocido como el CEVI, es el órgano técnico del Mecanismo y es responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención en los Estados Parte.

El Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención es de carácter intergubernamental y conforme al artículo 3 de las características, se establece en el inciso c) que: Podrá formular recomendaciones a los Estados Parte y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas.

El Comité de Expertas (CEVI) ha presentado tres informes hemisféricos de la implementación de la Convención de Belém do Pará cada uno con recomendaciones para los Estados Parte.

El Primer Informe Hemisférico fue presentado en 2008 y establece una serie de recomendaciones a los Estados Parte; tales como:

- 1.- Sancionar la violencia contra las mujeres a través de reformas en los códigos penales o la expedición de leyes especiales, de acuerdo a lo establecido en la Convención de Belém do Pará.
- 2.- Reformar la legislación civil y penal donde sea necesario, a fin de evitar limitaciones en el ejercicio de los derechos de las mujeres, especialmente su derecho a una vida libre de violencia.
- 3.- Tipificar como delitos, en los Estados en donde no se haya hecho, la violencia familiar o doméstica contra las mujeres.

Estas son unas de las 51 recomendaciones que se hicieron a los Estados Partes.

Para la creación del siguiente informe el Comité de Expertas solicito informes nacionales a los Estados Partes, para monitorear los avances y trabajos con base al seguimiento de las recomendaciones del primer informe.

En 2012 se presentó el Segundo Informe Hemisférico con base a los informes nacionales y realizó 42 nuevas recomendaciones a los Estados, estas son unas de ellas:

- 1.- Modificar y/o armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta la definición “violencia contra las mujeres” establecida en los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará.
- 2.- Prohibir tanto el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres, como el uso del criterio o principio de oportunidades, y armonizar la legislación procesal con estas prohibiciones.
- 3.- Adoptar disposiciones que penalicen la violencia sexual en conflictos armados, así como en desastres naturales.
- 4.- Adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica. Adoptar una perspectiva intercultural que respete las costumbres y pautas culturales de las mujeres indígenas y afrodescendientes en los centros de salud.
- 5.- Realizar campañas de sensibilización y prevención sobre la violencia contra las mujeres y de conocimiento y promoción de sus derechos, con un marco temporal estable, sin distinción alguna de sexo, clase social o pertenencia étnica, y establecer mecanismos que permitan evaluar sus resultados.

6.- Aumentar el número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas, con población indígena y/o afrodescendiente, así como su efectividad y su carácter incluyente e intercultural.

Por último, con base a los informes nacionales presentados por los Estados Parte como respuesta de los avances de las recomendaciones emitidas en el segundo informe por el CEVI.

Se presentó el Tercer Informe Hemisférico sobre implementación de la Convención de Belém do Pará en el 2017, con 43 nuevas recomendaciones para avanzar en la eliminación de la violencia en contra de las mujeres en todos los Estados Partes.

1.- Instar a los Estados que todavía no lo han hecho, a que aprueben legislación, diseñen y pongan en marcha políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar conductas, prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta la interseccionalidad con otras dimensiones de la discriminación (niñas, mayores, indígenas, afrodescendientes, inmigrantes, desplazadas, privadas de libertad, mujeres de zonas rurales, con discapacidad o en situación de pobreza);

2.- Desarrollar acciones de monitoreo del cumplimiento de la legislación para la vida libre de violencia y evaluar el impacto de las mismas para la efectiva eliminación de la violencia contra las mujeres;

3.- Reforzar los esfuerzos estatales para el efectivo cumplimiento de los estándares de derechos humanos para la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres y al derecho a ser educadas libres de patrones estereotipados;

4.- Tipificar como delito el femicidio/ feminicidio, de manera tal que se distinga de los homicidios ordinarios, e incorporar y robustecer los mecanismos oficiales para perseguir, prevenir y reducir los femicidios/feminicidios;

5.- Aprobar legislación sobre salud mental de mujeres y niñas con enfoque de derechos humanos y con ejes específicos relativos al derecho a la vida libre de violencia;

6.- Instar a los Estados que todavía no lo han hecho, a que aprueben políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar conductas, prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta la interseccionalidad con otras dimensiones de la discriminación (niñas, mayores,

indígenas, afrodescendientes, inmigrantes, desplazadas, privadas de libertad, mujeres de zonas rurales, con discapacidad o en situación de pobreza).

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en total ha hecho 136 recomendaciones en los tres informes hemisféricos hacia los Estados Partes.

2.2. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

El 12 de enero de 2001 bajo la administración de Vicente Fox Quesada, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, con la última reforma el 16 de febrero de 2018.

En el artículo 1 se establece que: esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Asimismo, en el artículo 3 se menciona que:

Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza a todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que deriven de esta Ley.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006 (2001) se establece que con la publicación del decreto de Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se formalizó la institucionalización del INMUJERES, el cual tiene como mandato:

Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género, federalismo en el desarrollo de programas y actividades y fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial tanto del ámbito federal como del estatal.

En la siguiente tabla se muestra cuales Estados tienen una Institución especializada para las Mujeres.

Tabla 1

Entidades federativas que tienen una Institución para las Mujeres

ESTADO	NOMBRE DEL REGLAMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
1. Aguascalientes	Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres	09 de noviembre de 2001
2. Baja California	Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California	22 de junio de 2001
3. Baja California Sur	Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres	31 de julio de 1999
4. Campeche	Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	05 de julio de 2004
5. Chihuahua	Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer	28 de agosto de 2002
6. Ciudad de México	Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	28 de febrero de 2002
7. Colima	Ley del Instituto Colimense de las Mujeres	14 de junio de 2003
8. Hidalgo	Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres	31 de diciembre de 2015
9. Jalisco	Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres	29 de diciembre de 2001
10. Morelos	Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	23 de enero de 2013
11. Nuevo León	Ley del Instituto Estatal de las Mujeres	17 de diciembre de 2003
12. Querétaro	Ley del Instituto Queretano de las Mujeres	30 de agosto de 2012
13. Quintana Roo	Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer	02 de junio de 2008
14. San Luis Potosí	Ley del Instituto de las Mujeres para el Estado de San Luis Potosí	14 de marzo de 2002

15. Sinaloa	Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres	10 de enero de 2005
16. Sonora	Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres	04 de mayo de 2017
17. Tabasco	Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el Estado de Tabasco	22 de diciembre de 2001
18. Veracruz	Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres	09 de enero de 2007
19. Zacatecas	Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecanas	04 de abril de 2007

Elaboración propia con la información del Diario Oficial de la Federación. Consultado el 24 de septiembre de 2019

2.2.1 La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El 1 de febrero de 2007 bajo la administración de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), con la última reforma el 13 de abril del 2018. El objeto que tiene la presente ley es:

Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la CPEUM.

De acuerdo con en el artículo 7 se define la Violencia Familiar como:

El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

Así mismo, el artículo 9 establece que, con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

- I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el Artículo 7 (...);
- II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;
- III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y
- IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Cabe destacar que en la presente Ley dos veces se menciona a las mujeres indígenas, tal y como lo establece el artículo 41 de las facultades y obligaciones de la Federación, en la fracción VI:

Asegurar la difusión y promoción de los derechos de **las mujeres indígenas** [énfasis agregado] con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación.

Asimismo, en la fracción VII se establece que:

Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres.

La segunda vez que se menciona las mujeres indígenas es en el artículo 52 de las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos:

Fracción VII.- Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

Las **mujeres indígenas** [énfasis agregado] serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

La LGAMVLV tiene vigencia nacional con el carácter de instrumento obligatorio, e todos los Estados que forman parte de México.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley, las treinta y dos entidades federativas han expedido sus propias leyes protectoras de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y 29 de ellas con su respectivo reglamento.

Tabla 2

Estados que cuentan con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento

ESTADO	LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN	REGLAMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
1. Aguascalientes	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes	26 de noviembre de 2007	Reglamento de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes	05 de mayo de 2008
2. Baja California	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	25 de junio de 2009	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	06 de noviembre de 2009
3. Baja California Sur	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur	31 de marzo de 2008	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	20 de enero de 2009
4. Campeche	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche	04 de julio de 2007		
5. Chiapas	Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas	23 de marzo de 2009	Reglamento de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas	03 de febrero de 2010
6. Chihuahua	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	24 de enero de 2007	Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	06 de marzo de 2010
7. Ciudad de México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México	29 de enero de 2008	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	20 de octubre de 1997
8. Coahuila	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	11 de septiembre de 2008	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	12 de abril de 2011

9. Colima	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	29 de noviembre de 2008	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	26 de septiembre de 2009
10. Durango	Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia	30 de diciembre de 2007	Reglamento de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia para el Estado de Durango	08 de diciembre de 2011
11. Estado de México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México	20 de noviembre de 2008	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	18 de febrero del 2009
12. Guanajuato	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato	26 de noviembre de 2010	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato	06 de septiembre de 2011
13. Guerrero	Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero	08 de febrero de 2008	Reglamento de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero	05 de diciembre de 2008
14. Hidalgo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo	31 de diciembre de 2007	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo	29 de noviembre de 2010
15. Jalisco	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	27 de mayo de 2008	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	01 de noviembre de 2008
16. Michoacán	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo	31 de diciembre de 2008	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán	06 de julio de 2010
17. Morelos	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos	05 de diciembre de 2007	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos	04 de marzo de 2010

18. Nayarit	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit	15 de noviembre de 2008	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit	08 de marzo de 2010
19. Nuevo León	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	20 de septiembre de 2007	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	25 de abril de 2008
20. Oaxaca	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	23 de marzo de 2009	Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	27 de enero de 2010
21. Puebla	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	26 de noviembre de 2007	Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	11 de noviembre de 2009
22. Querétaro	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	27 de marzo de 2009	Reglamento de la Ley de Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	15 de junio de 2012
23. Quintana Roo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo	27 de noviembre de 2007	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo	15 de septiembre de 2009
24. San Luis Potosí	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí	07 de agosto de 2007	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí	19 de enero de 2008
25. Sinaloa	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa	30 de julio de 2007	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa	18 de septiembre de 2009
26. Sonora	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora	29 de octubre de 2007	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora	02 de diciembre de 2010

27. Tabasco	Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	20 de diciembre de 2008		
28. Tamaulipas	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	22 de agosto de 2007	Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas	04 de febrero de 2016
29. Tlaxcala	Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	13 de diciembre de 2007	Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	25 de marzo de 2009
30. Veracruz	Ley número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	28 de febrero de 2008	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	26 de febrero de 2010
31. Yucatán	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán	01 de abril de 2014		
32. Zacatecas	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas	17 de enero de 2009	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas	31 de diciembre de 2014

Elaboración propia con la información del Diario Oficial de la Federación. Consultado el 25 de noviembre de 2019

2.2.2 La Norma Oficial Mexicana 190-Ssa1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar

En el año 2000 se expidió la NOM 190 sobre los Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar. Con la aprobación de esta Norma, en México al igual que en otros países, se reconoce que la violencia familiar es un problema de salud pública y por tanto se deben destinar recursos para su atención.

La NOM 190-Ssa1-1999, define la violencia familiar como:

Al acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra e maltrato físico, psicológico, sexual o abandono.

Así mismo, la NOM establece los tipos de violencia familiar:

1. Abandono, al acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.
2. Maltrato físico, al acto de agresión que causa daño físico
3. Maltrato psicológico, la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos
4. Maltrato sexual, a la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir.

En esta NOM se establece el derecho a la protección de la salud y la plena igualdad jurídica de hombres y mujeres, y se reconoce que la violencia familiar propicia profundas inequidades hacia los miembros más débiles de la familia; asimismo, se le identifica como un problema de salud pública.

Tabla 3

Estados que cuentan con una ley para prevenir y atender la violencia familiar

ESTADO	LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN
1. Baja California	Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California	04 de julio de 2003
2. Baja California Sur	Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California Sur	20 de marzo de 2005
3. Coahuila	Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar	25 de octubre de 2002
4. Durango	Ley para la Asistencia, Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar	23 de diciembre de 1999
5. Estado de México	Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México	25 de septiembre de 2008
6. Guerrero	Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280	13 de abril de 1999
7. Hidalgo	Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Hidalgo	24 de mayo de 2010
8. Michoacán	Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán	11 de febrero de 2002
9. Morelos	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos	01 de abril de 2009
10. Nuevo León	Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León	15 de febrero de 2006
11. Oaxaca	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	08 de diciembre de 2017

12. Puebla	Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el estado de Puebla	06 de abril de 2001
13. Querétaro	Ley que establece las bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro	17 de diciembre de 2008
14. Quintana Roo	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo	15 de junio del 2000
15. San Luis Potosí	Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí	10 de julio de 2007
16. Sonora	Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Sonora	31 de diciembre de 1999
17. Tamaulipas	Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas	24 de junio de 2008
18. Tlaxcala	Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala	04 de mayo de 2004
19. Veracruz	Ley número 104 de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz	08 de septiembre de 1998
20. Zacatecas	Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas	19 de febrero de 2003

Elaboración propia con la información del Diario Oficial de la Federación. Consultado el 29 de enero de 2020.

2.3 La Legislación Nacional sobre la Violencia intrafamiliar

La CEDAW y la Convención de Belém Do Pará, han realizado una serie de recomendaciones a México, para enfrentar los problemas de violencia contra la mujer. México al ratificar ambas Convenciones se compromete a la creación de leyes nacionales y políticas públicas que eliminen toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres.

2.3.1 Reconocimiento del concepto de Violencia Intrafamiliar en Entidades Federativas de la Republica

En las presentes entidades federativas ya se da el reconocimiento del concepto de Violencia Intrafamiliar, pero aún falta un gran avance en las leyes para que no sean solo siete entidades las que reconozca bajo este criterio. Dicho avance, se describe, tomando en cuenta sus particularidades que, de igual modo tiene que ver con el sistema jurídico de cada uno de los 32 estados que componen México.

A) Campeche: Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche (2015)

De acuerdo al artículo 3, fracción VIII de esta Ley se entiende por Violencia Intrafamiliar a:

Aquel acto de poder u omisión, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, realizado por quien con el que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad, o una relación derivada de matrimonio o concubinato, y que tenga por efecto causar daño en cualquiera de las siguientes clases:

En dicha Ley, las formas de Violencia se definen como:

- Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional y repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo o se emplee algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro, encaminado a su sometimiento y control;

- Maltrato psicoemocional: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, y que provoquen en quien las recibe, deterioro o disminución de su autoestima y afectación de su personalidad; y
- Maltrato sexual: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiterados, que inflijan burla y humillación de la sexualidad, nieguen las necesidades sexo afectivas, coaccionen a realizar actos o prácticas sexuales no deseados o que generen dolor, practiquen la celotipia, para el control, manipulación o dominio de la persona y que generen un daño.

B) Colima: Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar (2008)

De acuerdo al artículo 25 de la presente ley se considera como Violencia Intrafamiliar a:

Todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera verbal, física, psicológica, sexual, económica o patrimonial a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene el propósito de causar daño; cuya persona generadora de violencia tenga o haya tenido relación de parentesco, por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Las formas de violencia intrafamiliar que se describe en dicho marco son:

- Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física encaminado a su sometimiento o control y que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas a la persona receptora de violencia intrafamiliar.
- Violencia psicológica. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser: negligencia, abandono físico o moral, insultos, humillaciones, marginación, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones o amenazas, que conlleven a la persona receptora de violencia intrafamiliar a la depresión, aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

- Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña al cuerpo y/o la sexualidad de la persona receptora de violencia y que, por tanto, atenta contra su libertad, integridad y seguridad sexual.
- Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona receptora de violencia intrafamiliar, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona receptora de violencia.
- Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona generadora que afecta la supervivencia económica de la persona receptora de violencia y se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones y recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.
- Violencia verbal. Todo acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier miembro de la familia.

C) Jalisco: Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco (2014)

La Violencia Intrafamiliar en el estado de Jalisco está fundamentada en el artículo 5 de la presente ley la cual la define como:

La acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica o sexual, que se ejerce en contra de algún miembro de la familia, por otro integrante de la misma, independientemente de que pudiere constituir delito.

Se equipará a violencia intrafamiliar el maltrato físico o psicológico que se infiere en contra del tutor, curador, pupilo, amasia o amasio, hijos de éste o aquélla, de quien habite en el domicilio del agresor o de la persona a quien el agresor le deba dar cuidado o protección.

Persona generadora de violencia intrafamiliar: Quien realiza actos u omisiones que provoquen situaciones de violencia intrafamiliar;

Personas receptoras de violencia intrafamiliar: Quien recibe, o se le provoque de cualquier forma, alguna o varias de las acciones u omisiones de violencia intrafamiliar, por parte de persona con la que tengan algún vínculo familiar, o su equiparación.

D) Morelos: Ley de Prevención y Asistencia contra Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos (1999)

La presente ley define la Violencia Intrafamiliar en el artículo 2 como “acto de poder u omisión recurrente, intencional, realizado con el fin de dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia”.

- Maltrato físico. Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro.
- Maltrato verbal. Todo acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier persona.
- Maltrato sexual. Todo acto u omisión realizada para controlar, manipular o dominar sexualmente a cualquier miembro de la familia y que esta conducta genere un daño.
- Maltrato psico-emocional. Patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivas, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono y que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

En dicho criterio, no se considerará maltrato psico-emocional, los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que aquellos sean realizados por los padres o quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

- Celotipia. Los celos dirigidos a controlar y someter la voluntad de una persona a la propia.

E) Oaxaca: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca (2005)

La presente Ley en su artículo 1 define a la Violencia Intrafamiliar como:

El uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, de un cónyuge a otro o de un concubino a concubinaria, que atente contra su integridad física, psíquica, o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

F) Sinaloa: Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa (2012)

La Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa (2012) en el artículo 12 define la Violencia Intrafamiliar como:

Todo acto de poder u omisión que tenga por efecto dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psico-emocional, sexual, económica o patrimonial a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, tenga o haya tenido parentesco por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o relación de hecho y que cause daño o sufrimiento a la víctima.

En ese sentido, la violencia puede manifestarse de las siguientes formas:

- Conducta violenta. El uso de la violencia física o verbal por cualquier miembro de la familia que ponga en riesgo la vida y/o la integridad física o moral de otro de sus integrantes, que le ocasione daños físicos o psicológicos o les impida su sano desarrollo psicosomático.
- Maltrato físico. Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo u objeto, arma, sustancias para sujetar, inmovilizar o causar un daño a la integridad física del otro.
- Maltrato verbal. La agresión reiterada que ofenda, difame, injurie, agreda, denigre o humille a cualquier miembro de la familia.
- Maltrato sexual. La inducción a realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor y practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja.
- Maltrato psico-Emocional. La prohibición, condicionamiento, coacción, intimidación, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono que deterioren,

disminuyan o afecten la estructura familiar o la personalidad de cualquier integrante de la familia.

G) Tabasco: Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco

De acuerdo al artículo 2, fracción VII de la presente ley se considera como Violencia Intrafamiliar a “el acto u omisión recurrente, intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga por efecto causar daño”.

La violencia intrafamiliar puede ser de cualquiera de las siguientes formas:

- Maltrato físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.
- Maltrato psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad y en los casos en que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral al receptor de violencia intrafamiliar.
- Abuso o negligencia fetal: Daño ocasionado a un ser humano en proceso de formación y crecimiento in útero.
- Maltrato sexual: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser negar la atención a las necesidades sexo afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, utilizar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño.

2.3.2 Puebla y la Legislación Estatal en Materia de Violencia en contra de la mujer

En el estado de Puebla, ha habido avances en materia de reconocimiento en la materia de violencia familiar en contra la mujer, aunque habría muchas brechas en el sistema jurídico para la atención efectiva y que pudiera estar apegada a las recomendaciones de la CEDAW a México. Se describe como avances las siguientes legislaciones:

A) Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla

El 06 de abril del 2001, bajo la administración del Licenciado Melquiades Morales Flores, como Gobernador Constitucional del Estado se expidió la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, con VII capítulos y 45 artículos. La presente Ley reconoce a la Violencia Familiar en el artículo 2 fracción VIII como:

El acto u omisión intencional recurrente o cíclico que entrañe el uso de la fuerza física o moral, realizado con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a cualquier integrante de la familia o persona que habite el mismo domicilio, independientemente de que le pueda producir o no lesión.

En esta Ley se establece quienes son los que se consideran como los receptores de la violencia familiar tal y como lo establece el artículo 3, que dice:

Se consideran receptoras y receptores de la violencia familiar a:

- I. La o el cónyuge, concubina, concubino o concubinario;
- II. Las o los parientes consanguíneos en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado;
- III. Las o los parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado;
- IV. Las o los parientes por afinidad hasta el segundo grado;
- V. Las o los parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o de la adoptada o adoptado;
- VI. Cualquier otra u otro integrante de la familia, sea incapaz, discapacitado o adulto mayor, que esté sujeto a la patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y
- VII. La persona con la que en época anterior tuvo relación conyugal, de concubinato, de pareja o compañía unida fuera del matrimonio.

Por lo tanto, esta ley establece que todas las personas dentro del vínculo familiar, pueden generar algún tipo de violencia en contra de los demás integrantes de la familia.

B) Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (2007/2019) [*Reformada*].

El 26 de noviembre de 2007 bajo la administración del Licenciado Mario Marín Torres como gobernador constitucional del estado se expidió la ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Puebla, con última reforma el 06 de diciembre de 2019. La presente ley define la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar como:

El acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de efectividad.

El estado tiene la obligación de adoptar medidas y acciones para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer.

Así mismo, cuando se trate de mujeres rurales e indígenas, estas deben de tener la igualdad de acceso a los servicios, programas y políticas públicas, con la especificidad de que sean elaborados en su propia lengua indígena y proporcionándoles un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura.

Una de las medidas específicas que deben adoptar los programas para erradicar todo tipo de violencia es modificar los **patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres**, incluyendo programas de educación, para contrarrestar prejuicios, costumbres y cualquier tipo de prácticas que se basen en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en roles con estereotipos para la mujer y el hombre que originan a la violencia [énfasis agregado].

C) El delito de violencia familiar en el Código Penal del Estado de Puebla (1986/2016)

El 23 de diciembre de 1986 bajo la administración del Licenciado Guillermo Jiménez Morales, como gobernador constitucional del estado, se expidió el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la última reforma el 15 de septiembre de 2016.

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el delito de violencia familiar en el artículo 284 Bis y la considera como:

La agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

El código establece que si el sujeto pasivo es la mujer entonces se entendería que la violencia familiar es el “acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar” cuando el agresor tenga o haya tenido algún tipo de relación de la víctima.

2.4 Instituciones e instrumentos en la atención sobre la violencia en contra de las mujeres en el Sistema Jurídico Mexicano

El avance en materia jurídica en el sistema de procuración de justicia sobre la violencia en contra de las mujeres a nivel federal y estatal, se ha dado con la colaboración de instituciones y sectores gubernamentales a lo largo de las gestiones políticas en México; en ese contexto fueron creadas instituciones y a la vez, cada una de ellas han desarrollado instrumentos para atender a este marco regulatorio. Este entramado de sectores gubernamentales que se reúnen en torno a un tema afin, para llevar a cabo determinadas decisiones es lo que De Jesus (2015) conceptualiza como “agrupaciones interinstitucionales” y “espacios de interinstitucionalidad”, cuyo objetivo es dar respuestas a recomendaciones internacionales con esfuerzos generados por “mecanismos interinstitucionales” (De Jesus, 2013).

2.4.1 Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

En el Plan Nacional de Desarrollo de 2001-2006, se reconoció que: Para garantizar la atención a las desigualdades de género, el respeto a los derechos sociales, políticos y cívicos de las mujeres, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura,

condición social, discapacidad o religión, se formalizará la institución de este compromiso con la publicación del decreto de la Ley de Instituto Nacional de las Mujeres.

En enero de 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El objetivo general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo el criterio de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.
- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en los estados y municipios.
- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

Una de las políticas que el INMUJERES ha implementado es el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres (ProEquidad) a través de este se busca introducir un enfoque de género en el diseño, ejecución y evaluación de sus políticas públicas.

En el 2002 México realizó un informe al comité CEDAW, referidas a la promoción de la Igualdad de Género, por lo que se aprobaron las siguientes observaciones:

Por lo que el Comité le pide al Estado que tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia. Asimismo, se adopten medidas para la capacitación de derechos humanos y tratamiento de la violencia contra la mujer al personal de los servicios de salud, comisarías y fiscalías especializadas. Que asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas.

Por último, se recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles.

2.4.2 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)

El 18 de febrero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.

Con el objeto de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en el país y promover la igualdad de género, de manera integral y transversal las causas que dan origen a esta situación, mediante mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos desde una perspectiva de género y la procuración y fomento en todo momento de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

Por tal motivo, surge la necesidad de reestructurar a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, y dar paso a la creación de un nuevo órgano que se encargue de cumplir con las atribuciones que se le confieren a la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

De acuerdo al Decreto de creación el 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) bajo el mando del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la creación de un órgano administrativo desconcentrado de la SEGOB, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

La CONAVIM tiene por objeto ejercer las atribuciones previstas en su Decreto Creación, así como aquellas que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento le confieren a la SEGOB en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, la CONAVIM funge como la Unidad de Género de la SEGOB.

2.4.3 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)

El 16 de febrero de 2006 mediante el acuerdo número A/003/06 de la Procuraduría General de la República (PGR) se crea la Fiscalía Especial para la atención de los delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país (FEVIM), con la finalidad de investigar y perseguir este tipo de ilícitos, así como para contribuir en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El 31 de enero de 2008 se abroga el acuerdo anterior y mediante acuerdo A/024/08 se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

La FEVIMTRA es la instancia que contribuye a una procuración de justicia igualitaria para mujeres y hombres, fortalece el Estado de derecho, da cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por México y atiende la perspectiva de género.

La principal función de la FEVIMTRA es investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas, con pleno respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género y atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

2.4.4 Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM)

Los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM), nacen como respuesta a las recomendaciones que el Comité de Expertas de la Convención Belém do Pará emitió al Estado Mexicano en 2005, creados por la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM en 2010, para mejorar el acceso a la justicia de las víctimas y garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección actualmente hay 40 CJM en todo el país.

El Protocolo para la Atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres (2012) define los CEJUM como:

Una institución que concentra servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género. Los CEJUM cuentan con instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil que atienden de manera coordinada y bajo un mismo techo las necesidades de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos.

Los objetivos de los Centros de Justicia son los siguientes:

- Proporcionar orientación y atención a las mujeres, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad como usuarias del CEJUM.
- Facilitar a las personas víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren las mujeres.
- Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las usuarias, sus hijas e hijos, en donde se respete toda su dignidad
- Contribuir a la reducción de las tasas de violencias de género, familiar y sexual y de homicidios dolosos contra las mujeres
- Fomentar el incremento de las denuncias y reducir la impunidad
- Favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia
- Evitar la revictimización de las personas usuarias
- Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en el tema de género y violencia contra las mujeres

Los CEJUM buscan ofrecer a las usuarias un espacio diferente, evitando la revictimización y promoviendo la redignificación. Los servicios que se pueden encontrar en los Centros de Justicia para las Mujeres son los siguientes:

- Atención psicológica, jurídica y médica;
- Albergues temporales;
- Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y
- Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

Es preciso indicar que las y los indígenas gozan de todos los derechos que cualquier persona goza, más los derechos específicos que derivan de sus propias características,

costumbres y tradiciones. Los derechos de los y las indígenas se encuentran contemplados en diversos instrumentos internacionales y en la Constitución.

En la atención a las mujeres indígenas, se recomienda que los CEJUM sigan los siguientes lineamientos:

- Prestar los servicios del CEJUM sin discriminación de ningún tipo
- La atención a mujeres indígenas debe ser proporcionada por profesionales capacitados y sensibilizados en todo lo relacionado con las comunidades indígenas, especialmente respecto de las que se encuentren presentes en el lugar en el que se haya establecido el CEJUM
- El personal de los Centros debe conocer muy bien las características y tradiciones de la población indígena con la que va a trabajar
- Es necesario que el personal de los CEJUM conozca y valore los conocimientos ancestrales de los pueblos originarios para siempre respetar las tradiciones de las mujeres que acudan al CEJUM
- Propiciar que el personal de los CEJUM aprenda la lengua indígena predominante en la región para lograr atender a las usuarias en su propia lengua
- Permitir la participación de líderes y lideresas indígenas en la gestión de los servicios que proporcione el CEJUM
- Que los CEJUM tengan dentro de su planta de personal a profesionales indígenas para que trabajen por su propia comunidad
- Ello propicia la promoción de los Centros como lugares comunitarios que sean acogidos y cuidados por las sociedades en las que se establecen.

Asimismo, para evitar la revictimización de las mujeres indígenas que acudan a los CEJUM, es necesario que las entrevistas sean realizadas con base en los siguientes lineamientos:

- La entrevista siempre debe realizarse a través de un traductor o una traductora especializada y calificada que garantice la calidad y los objetivos de la misma.
- Proporcionarle a la mujer información clara y precisa.
- Siempre se debe atender al perfil de la usuaria entrevistada y a su edad.

- Considerar y valorar que las usuarias han luchado para atreverse a recurrir al CEJUM a solicitar ayuda, por lo que siempre habrá que brindarles confianza.
- Hacerle saber a las mujeres indígenas que se encuentran respaldadas por el Centro y que tienen derechos que serán interpretados de conformidad con los estándares internacionales y se aplicarán los que más les favorezcan.
- Considerar el tipo de violencia sufrida, ser sensible y paciente en la escucha
- Transmitir a la usuaria un sentimiento de igualdad y de empatía de lo que le ocurre
- Dejar que la mujer se exprese libremente y evitar interrumpirla. Nunca transmitirle que lo que narra no es relevante.
- Permitir la participación de la usuaria en la toma de decisiones
- Propiciar, en todo momento, la auto-valoración de las mujeres indígenas.

Cabe destacar que hay Estados que cuentan con más de dos CEJUM, lo que significa que hay un avance en cuanto al acceso a la atención de las víctimas, aunque todavía podría haber limitaciones en la armonización de los procedimientos.

Tabla 4
Centros de Justicia para las Mujeres

Centro de Justicia para Mujeres	Municipio	Cantidad de CEJUM
Aguascalientes	Aguascalientes	01
Baja California Sur	La Paz	01
Campeche	Campeche Ciudad del Carmen	02
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	01
Chihuahua	Chihuahua Ciudad Juárez	02
Ciudad de México	Azcapotzalco	01
Coahuila	Saltillo Torreón Frontera Matamoros Ciudad Acuña	05

Colima	Colima	01
Durango	Durango	01
Estado de México	Cuautitlán Izcalli	03
	Amecameca	
	Toluca	
Guanajuato	Irapuato	01
Guerrero	Tlapa de Comonfort	02
	Chilpancingo	
Hidalgo	Pachuca	01
Jalisco	Guadalajara	01
Michoacán	Morelia	01
Morelos	Cuernavaca	02
	Yautepec	
Nayarit	Tepic	01
Oaxaca	Oaxaca	01
Puebla	Puebla	02
	Tehuacán	
Querétaro	Querétaro	01
Quintana Roo	Cancún	01
San Luis Potosí	San Luis Potosí	03
	Rioverde	
	Matlapa	
Sinaloa	Culiacán	01
Sonora	Ciudad Obregón	01
Tlaxcala	Tlaxcala	01
Yucatán	Mérida	01
Zacatecas	Zacatecas	01

Fuente: Elaboración propia, con base en la información del Directorio de los Centros de Justicia para las Mujeres

2.4.5 Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y creación de la Casa de la Mujer Indígena (CAMI)

Bajo el mandato de Vicente Fox Quesada, se expidió la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abrogó la Ley de creación del Instituto Indigenista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003, con la última reforma el 07 de abril de 2016.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) operó el Programa de Acciones para la igualdad de género con población indígena (PAIGPI, 2011) con el objetivo de contribuir a la generación de condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales, reproductivos a una vida libre de violencia y a la participación política de las indígenas del país.

En febrero de 2013 el CDI se aprobó el acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de Programas Acciones para la Igualdad de Género con Población Indígena (PAIGPI, 2013) en el que se establece que “las mujeres indígenas son una población prioritaria para la atención institucional”.

Uno de sus objetivos específicos del PAIGPI es la instalación de una Casa de la Mujer Indígena (CAMI), y la Operación de Proyectos orientados a atender la problemática de violencia contra las mujeres y/o promover la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas con enfoque intercultural.

2.4.6 Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y la agenda para la mujer rural e indígena y afromexicana

Bajo el mando de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abrogó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018, sin ninguna reforma actualmente.

Una de las funciones del INPI es promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas.

Así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas.

También debe coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales y municipales para la

prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas.

2.5 Administración de Justicia de los Pueblos Indígenas en el estado de Puebla

2.5.1. Instituto Poblano de las Mujeres (IPM) y Secretaría de Igualdad Sustantiva

Después de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Pekín, en la que se reconoció la necesidad de introducir la perspectiva de género en las políticas y en la administración pública, lo cual permitiría fortalecer plenamente el papel activo de la mujer en igualdad con el hombre en todas las áreas y etapas de la vida.

A partir de ello, los gobiernos se comprometieron a transversalizar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas, procesos de planificación y de adopción de decisiones.

El 24 de marzo de 1999 se decretó la creación del Instituto Poblano de la Mujer con un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Puebla, cuyo objetivo fue coordinar y ejecutar las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr la plena participación en la vida económica, política, cultural y social del Estado.

Según el (*Diario ContraRéplica*, 2020) “con la eliminación del Instituto Poblano de las Mujeres (IPM), establecido en la publicación del Periódico Oficial del Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado, el 13 de diciembre de 2019” se da paso a la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (2019).

Uno de los asuntos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva es dar seguimiento y proponer programas para disminuir la desigualdad social entre hombres y mujeres para eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias, para erradicar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres rurales e indígenas, respetando su identidad social, sus derechos económicos, sociales y culturales.

2.5.2 Código de procedimiento civiles para el estado libre y soberano de Puebla

La consagración de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, está fundamentada en el capítulo cuarto de los procedimientos de justicia indígena en los artículos 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861 y 862 del Código de Procedimientos Civiles para el estado libre y soberano de Puebla (2016), en el artículo 848 se define la Justicia Indígena como:

El medio alternativo de la jurisdicción ordinaria, a través del cual el Estado garantizara a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción, basado en el reconocimiento de los sistemas que para ese fin se ha practicado dentro de cada etnia, conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y valores culturales, observados y aceptados ancestralmente.

Así mismo, el artículo 849 se establece que el Estado reconoce que la administración de justicia en los pueblos y comunidades indígenas, está a cargo de los órganos ancestrales que existen dentro de cada etnia, sin la necesidad de crear juzgados especializados en este enfoque cultural.

Por lo tanto, y con base en el artículo anterior, en el artículo 850 se establece que para la solución de sus conflictos que se surjan dentro de los pueblos y comunidades indígenas, estos deben ser resueltos bajo las normas del derecho consuetudinario, bajo lo establecido en la CPEUM, los tratados internacionales y la Constitución Política del Estado, pero así mismo puntualiza que se debe respetar la dignidad e integridad de los niños, de las mujeres, ancianos y de los intereses colectivos.

El procedimiento de justicia indígena, no está sujeto a las formalidades del derecho, pero se substanciará de acuerdo a las costumbres de los pueblos y comunidades, la validez del procedimiento indígena, procede ante los jueces ordinarios y se examinará si se respetaron los derechos fundamentales, y la integridad de los niños, mujeres, ancianos y los intereses colectivos, establecidos en los instrumentos jurídicos.

Los sistemas que están administrando justicia indígena no están tomando en cuenta o se desconoce este procedimiento por lo que utiliza procedimientos subjetivos, por lo cual puede estar sujeto a una sanción.

2.5.3 Protocolos de atención y órdenes de protección a los casos de denuncia en el estado de Puebla

En Puebla se ha estructurado el Protocolo para la Aplicación de las Órdenes de Protección para Víctimas de Violencia en el estado de Puebla (2011), como esfuerzo para avanzar en la consolidación de la aplicación de los Tratados Internacionales y la legislación nacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, pero principalmente se trata de un instrumento fundamental para la aplicación de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares pues son accesorias, sumarias y temporales. Deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia, sin necesidad de una investigación anterior en razón de la protección de la vida y la integridad de las personas víctimas de violencia y tendrán una duración máxima de 72 horas.

Las Órdenes de protección están basadas en seis principios básicos a los que responde su regulación:

- a) Principio de protección de la víctima y de la familia. La razón de ser de la Orden de Protección reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente a la o el agresor.
- b) Principio de aplicación general. La Jueza o Juez debe poder utilizar la Orden de Protección siempre que la considere necesaria para asegurar la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia familiar sea constitutivo de delito.
- c) Principio de urgencia. La Orden de Protección debe sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Debe, pues, articularse un procedimiento lo suficientemente rápido como para

conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho y las consiguientes medidas de protección de la víctima.

- d) Principio de accesibilidad. La eficaz regulación de la Orden de Protección exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todas las víctimas de delitos de violencia familiar. Así pues, la solicitud de la orden debe adaptarse a criterios de sencillez, de tal modo que la víctima, sus representantes, etc., puedan acceder fácilmente a la Jueza o Juez para solicitarla.
- e) Principio de integralidad. La concesión de la Orden de Protección por la Jueza o el Juez debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil y de protección social.
- f) Principio de utilidad procesal. La Orden de Protección debe facilitar, además, la acción de la Policía y el subsiguiente proceso de instrucción penal, especialmente en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas.

Según lo expuesto en el Protocolo, dichas órdenes pueden ser solicitadas de forma verbal y en un formato legible, por escrito por la víctima; se trata de un procedimiento que puede ser presentado a través de un gestor, cuando la víctima se encuentra en una circunstancia que le impide solicitar presencialmente.

Otro procedimiento que puede brindar el Ministerio Público del estado de Puebla tomando como fundamento en lo expuesto en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del estado de Puebla (2019), establece que las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y estas pueden ser: I. de emergencia; II. Preventivas; y de naturaleza Civil o Familiar.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deben expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos y estas tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas.

Las órdenes de protección de emergencia se enlistan en el artículo 26 y son las siguientes:

- I.- Separar al agresor del domicilio familiar o donde habite la víctima;
- II.- Prohibir al agresor acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social;
- III.- Reincorporación de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y
- IV.- Las demás previstas en otras disposiciones legales.

Las órdenes de protección preventivas se enlistan en el artículo 27 y son las siguientes:

- I.- Retener y resguardar las armas de fuego propiedad del agresor, aunque tenga la documentación.
- II.- Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común;
- III.- El uso y goce de los bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima
- IV.- El acceso al domicilio común, por parte de las autoridades competentes y de las que presten la fuerza pública para auxiliar a la víctima y a sus hijas e hijos;
- V.- Entrega inmediata de los objetos y documentos por parte de quien se encuentre en el domicilio o lugar en que viva la víctima;
- VI.- El auxilio de la fuerza pública como medida inmediata en favor de la víctima;
- VII.- Proporcionar servicios integrales especializados, gratuitos y con perspectiva de género al agresor; y
- VIII.- Las demás previstas en otras disposiciones legales.

De igual manera, en el artículo 27 BIS; las órdenes de naturaleza civil o familiar se enlistan de la siguiente manera;

- I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II.- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal;
- III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV.- El embargo preventivo de bienes del agresor a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Las órdenes de protección en la materia civil o familiar deberán ser tramitadas ante los juzgados de lo familiar y a falta de estos deberá ser en los juzgados civiles que corresponda.

Todo lo anterior, aporta a la construcción de un marco metodológico a la luz de los lineamientos que a lo largo de los años han sido creados para atender a la procuración de justicia a las mujeres rurales e indígenas que son víctimas de violencia, sea con apego a lo ya establecido como familiar, en algunos casos intrafamiliar o a lo que todavía se encuentra como brecha para ampliar las garantías y protección a los derechos vinculados con las recomendaciones de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará.

2.5.4 Ley Orgánica Municipal (2019)

La presente Ley es aplicada a los 217 municipios del estado de Puebla, por lo que todos los municipios deberán acatarse a lo establecido en ella. De acuerdo al capítulo IV de las comunidades indígenas el artículo 44 establece que: “los Ayuntamientos, las juntas auxiliares y órganos de participación ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el municipio”.

Para que esto se cumpla con estricto derecho el artículo 45 especifica que: “los planes del desarrollo municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por lo tanto, los bandos de policía y gobierno deben ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Por lo que, en los municipios con población indígena se deben observar los usos y costumbres, sin que contravengan los derechos humanos reconocidos en la CPEUM, tal y como lo menciona el artículo 79.

Así mismo, en el artículo 80 de los reglamentos municipales, se establece que los reglamentos que se expidan contarán con la materia de regulación normativa (...) por lo que en la fracción III se establece que se deberá contar con la preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de (...) el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia las mujeres (...) (Reformado el 31 de agosto de 2018).

El ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, tal y como lo establece el artículo 96,

de las comisiones permanentes por lo cual en la fracción VIII, establece que una de las comisiones será en el tema de la igualdad de género (reformada el 31 de dic de 2014).

Por último, en el artículo 230, fracción IX, se establece que las juntas auxiliares deben impulsar programas y acciones en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

2.5.5 Institutos Municipales para las Mujeres en Puebla de acuerdo con los Reglamentos municipales

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes en materia municipal.

Por lo que, las modificaciones de la estructura del Instituto Municipal de las Mujeres dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, consiste en la especialización de las funciones con creación del Departamento de Prevención de la Violencia, mismo que surge de la división del Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género y la Prevención a la Violencia, para denominarse únicamente como Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género.

En la fracción XXVII del reglamento, establece que en el Capítulo II en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 están los lineamientos y atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres y sus Departamentos.

Por lo que en el artículo 29 se establece que el Instituto:

Es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social con autonomía técnica y de gestión y tiene por objeto ejecutar las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal, que propicien la igualdad de oportunidades, el desarrollo económico y social de las mujeres, la capacitación productiva, la sensibilización en materia de equidad de género, la atención y prevención de la violencia, así como instrumentar las medidas que permitan la participación política y social de la mujer, que combatan la discriminación y promuevan una cultura de respeto y garantía de sus derechos.

Una de las atribuciones del Instituto es diseñar y promover programas que contribuyan al desarrollo y atención de la mujer, así como ejecutar acciones que generen el desarrollo productivo, laboral, cultural y educativo de la mujer.

Así mismo, orientar a las mujeres del municipio que hayan sido víctimas de violencia y coadyuvar con las instancias, en el combate y eliminación de todas las prácticas de violencia contra la mujer, dentro o fuera de la familia.

En el artículo 32 se establece que el Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género tiene las atribuciones de diagnosticar la existencia y la identificación de las brechas entre hombres y mujeres, aplicando talleres de sensibilización en perspectiva de género a los servicios públicos del Gobierno Municipal.

Al Departamento de Apoyo a la Productividad le corresponde gestionar e impulsar los programas internacionales, federales, estatales y municipales que permitan mejorar las condiciones de vida de la mujer. Así mismo, diseñar e impulsar proyectos productivos en atención a la inclusión de las mujeres al desarrollo económico; y demás atribuciones que se enlistan en el artículo 33.

Por último, en el artículo 34 del Departamento de Prevención a la Violencia le corresponde la elaboración de diseñar los planes y programas del Gobierno Municipal, que atiendan las necesidades específicas de las mujeres proporcionando igualdad de oportunidades y una vida libre de violencia.

Derivado de lo anterior, el INMUJERES estructuró una guía para la implementación de iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres creada en octubre de 2005¹⁰.

¹⁰ Se puede consultar en el siguiente link
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100843.pdf

CAPÍTULO 3.

MARCO METODOLÓGICO APLICADO AL ESTUDIO JURÍDICO CON ENFOQUE INTERCULTURAL

En derecho, la ciencia básica tiende a determinar el contenido teórico y los propósitos filosóficos del derecho, mientras que la aplicada o técnica jurídica convierte al derecho en algo más concreto: su aplicación a situaciones o hechos específicos en las relaciones de intersubjetividad (Aranzamendi 2011, p.93)

3.1 La definición del método en la Investigación jurídica: aproximaciones al derecho con enfoque intercultural

Metodológicamente, según Miguel Reale, el derecho contiene tres dimensiones que son: la norma, el hecho y el valor. Agregándose a esta fundamentación metodológica, dos dimensiones más de importancia sustancial que es: el espacio y el tiempo, es decir, considera un conjunto de normas en el espacio y un conjunto de normas en el tiempo; sobre ello, expresa el autor que:

El derecho constituye un conjunto de mandatos válidos para ciertos sujetos en ciertas condiciones en espacios territoriales de validez de la norma, que regularmente corresponden al territorio del Estado nacional que a través de sus órganos competentes establece dichas normas (Reale, 1997, p.37).

Del mismo modo, expresa el autor que el objeto del derecho como conjunto de normas en el tiempo se relaciona con un derecho que es, a su vez, un fenómeno cultural, “producto generalmente histórico, de tal manera que el principio que lo anima obedece históricamente a ciertos factores sociales, económicos, políticos, que le dan vida” (idem, ibídem).

Para el jurista, la *norma* tiene una continuidad en el tiempo, aunque pueda ser alterada, habría una adecuación que servirían para regular, según señala el autor, “las modalidades que las variables socioeconómicas y políticas van presentando” (Loc. cit.).

Sobre el método en la disciplina de derecho, se retoma como entendimiento lo que la Enciclopedia Jurídica define como un “modo de hacer o manera de decir según un

orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia y sencillez de lo que se realice”; en ese sentido, toma relevancia dentro de la elección del método la forma disciplinaria, desde la perspectiva del derecho, que irá fundamentar metodológicamente un estudio jurídico.

El método, según algunas referencias, también tiene que ver con un proceder, una conducta y un hábito personal; no obstante, se toma en cuenta algunos métodos científicos consolidados dentro de las ciencias jurídicas, que son:

- a. *Comparativo*, que se apoya en la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar sus peculiaridades.
- b. *Deductivo*, que es fundado en los principios admitidos generalmente como ciertos o establecidos como verdaderos, sea por su evidencia o por demostración lógica.
- c. *Inductivo*, que parte de las observaciones de los fenómenos o hechos jurídicos y elabora los principios que rigen o deben regir una institución.
- d. *Exegético*, que utiliza la interpretación jurídica como procedimiento de exposición, enseñanza, construcción científica o aplicación práctica a partir de la lectura de los textos legales, cuya interpretación y sistematización se realiza de manera absolutamente apegada a la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador.
- e. *Sistemático*, que consiste en cuatro etapas que son: 1. la agrupación de normas que tengan un mismo fin; 2. El conocimiento de la estructura de la norma; 3. El análisis de la estructura de acuerdo con sus requisitos, elementos, efectos); 4. La explicación de la naturaleza jurídica.
- f. *Sociológico*, es el que proviene de la realidad social y procede de observar lo que postula la realidad social del tiempo en que se actúa. Acerca de este método, el Jurista Manuel Albaladejo (1996) señala que ha sido el Código Civil el primero en reconocer la realidad social como elemento de interpretación.

- g. *Dialéctico*, que consiste en la confrontación permanente entre la norma jurídica positiva (tesis) con la realidad (antítesis) de la cual resulta un Derecho civil más justo y adecuado a la realidad (síntesis).
- h. *Construcciones jurídicas*, que consiste en el análisis de una estructura con base en todas las instituciones que tengan que ver con una rama del Derecho, cuyos principios y reglas generales deben seguir una aplicación armónica a todas las instituciones.

El método que se utiliza en este estudio es de *las construcciones jurídicas* sobre la violencia intrafamiliar fundamentado en la teoría del Derecho Penal, de acuerdo con los elementos que presentan respuesta como instrumentos de interpretación, tanto conceptuales como metodológicos.

Al retomar el método de las construcciones jurídicas este brinda la posibilidad de analizar las estructuras de atención interinstitucional a la procuración de justicia de mujeres rurales e indígenas por violencia intrafamiliar; por otra parte, permite el método: a) analizar cómo se dan las actuales circunstancias de avances jurídicos; b) revisar la necesidad de ajustar el reconocimiento como delito la violencia aplicada a la mujer y que se origina en la cultura de usos, costumbres y prácticas.

Además, sirve para revisar las interpretaciones normativas sobre la violencia en el seno familiar hasta la atención que, a menudo puede derivar en un trato discriminatorio; finalmente, el método elegido es lo más adecuado a un estudio de derecho con enfoque intercultural.

3.2 Diseño metodológico para la recopilación de la información primaria y secundaria

El diseño metodológico para la recopilación de los datos primarios y secundarios, sobre la atención a la procuración de justicia de mujeres rurales e indígenas por violencia intrafamiliar, consistió en dos etapas:

- a) primeramente, se revisó la posibilidad de aprovechar la información de la base del Banco Estatal de Datos de Atención a las Mujeres (BEDAM);
- b) segundo, se estructuraron dos formatos de cuestionarios para ser aplicados a informantes clave, tanto con conocimiento sobre el tema de la violencia contra las mujeres rurales e indígenas y que contara con algún tipo de influencia en el ámbito comunitario, pero también en el ámbito de sus prácticas cotidianas como mujeres jóvenes estudiantes universitarias (Tabla 5).

El primer procedimiento constó de la elaboración de una guía para la captura de variables que se pretendió sistematizar por criterios específicos en materia de atención a las mujeres rurales e indígenas denunciantes de violencia intrafamiliar.

No obstante, dado el volumen de registros de más de cinco mil denuncias se realizó un ajuste metodológico con base en los datos del Expediente Único de Víctima del BANAVID que recopila los datos estadísticos de todos los estados de la federación.

Metodológicamente, se retoma la información sobre los datos generales de la víctima, la modalidad de la violencia y los efectos de la violencia, por parte de las mujeres denunciantes del estado de Puebla; en la parte del agresor, se recupera el perfil, su media filiación¹¹ y los factores de riesgo. Además, se extrae la información de las denuncias que se han presentado en el registro de casos en las instituciones de Puebla, así como cuantas órdenes de protección se han dictado y el número de agresores masculinos y femeninos.

¹¹ La categoría señalada que hasta la actualidad es utilizada como justificación para la identificación de la persona agresora, se aclara que “desde los postulados de Lombroso en el siglo XIX, quedó como superada la idea de asociar la constitución física del individuo con su posible despliegue criminal” [comentario agregado por recomendación de lector Dr. Oscar Francisco Díaz Lira, 30 de junio de 2020]

El segundo procedimiento constó de dos cuestionarios, conformados por 18 preguntas, cerradas y abiertas (Anexo II y Anexo III). El perfil de las personas entrevistadas fue definido de acuerdo con el interés del estudio.

El primer perfil seleccionado tuvo como objetivo analizar las percepciones, de acuerdo con sus experiencias institucionales, acerca de los lineamientos sobre la atención que tendrían que brindar institucionalmente, con apego a las recomendaciones de la CEDAW y de los marcos jurídicos existentes en el estado de Puebla. Aunque haya resultado en solamente dos entrevistas, se consideró necesario ser analizado como voces de las autoridades competentes para la atención a la procuración de justicia.

El segundo cuestionario fue aplicado a nueve mujeres rurales e indígenas; el objetivo general del instrumento fue, conocer la percepción de las personas formadoras de opinión sobre la situación de las mujeres ante las distintas formas de violencia intrafamiliar que se pueda manifestar en la vida comunitaria.

Tabla 5
Grupos de personas entrevistadas

Cuestionario 1	Perfil
Servidora pública estatal	Trabajadoras de la Fiscalía General de la Republica, en el área de la Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar y Delitos de Género del Estado de Puebla
Cuestionario 2	Perfil
Miembro de Asociación civil	Académica y activista en el tema de la violencia contra la mujer
Miembro de Asociación civil	Abogada en la Asociación Mexicana de Abogados del Pueblo de Guerrero
Miembro de Asociación civil	Trabajadora en funciones comunitarias de la organización Maseual Sihamej Mosenyolchicauani
Miembro de Asociación civil	Trabajadoras en funciones comunitarias del Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C., del municipio de Cuetzalan.
Mujeres rurales	Estudiantes de una licenciatura sin ninguna relación al Derecho.

Fuente: Elaboración propia, con base en la información de trabajo de campo.

3.2.1 Bancos de registros y expedientes de datos e información sobre procuración de justicia en atención a la violencia contra la mujer

En el año de 2012, la CEDAW expresa a través de un documento (ONU Mujeres México, 2018) algunas observaciones con precaución; uno de ellos se refiere al punto 8, el “que no hay armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención” (p.38). Otra observación que se enmarca en el punto 36, señala que:

Si bien celebra el desarrollo del Sistema Estatal de Indicadores de Género y la disponibilidad de muchas series de datos desglosados por género, el Comité lamenta que no se haya realizado un análisis adecuado de esos datos y estadísticas en el informe ni en las respuestas proporcionadas en el diálogo constructivo, lo que ha impedido al Comité determinar claramente los resultados y el efecto de los distintos planes, programas y políticas (ONU Mujeres México, 2018, p.42)

Corroborar la preocupación en otro punto 435, en el cual llama la atención, una vez más sobre “la ausencia de estadísticas desagregadas por sexo sobre la incidencia y evolución de estos fenómenos” (p.51) así como en el punto 447 y 448 (p.52).

En México, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2018 fue implementado como proyecto estadístico cuyo levantamiento es realizado por el INEGI, cuyo objetivo es:

Generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes y mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de que dicha información, se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas de interés nacional (INEGI, CNPJE 2018).

Se destaca entre los datos e información que presenta el documento:

- La cantidad de agencias y/o fiscalías del Ministerio Público del Fuero Común adscritas a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa.

- El Centro de Denuncia y/o Atención Ciudadana, de los sistemas de captación de denuncias, cámaras de apoyo a la vigilancia y los sistemas y/o registros de información que tiene la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa.
- Los elementos y acciones institucionales que se han llevado a cabo en la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa sobre la implementación y ejercicio de funciones específicas como las actividades estadísticas y/o geográficas, actividades de análisis de información y participación ciudadana.
- La estructura organizacional de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa.
- La cantidad de las usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa.

En materia de verificación de los datos disponibles, lo que se aprecia es que no hay información desglosada y específica sobre las denuncias y el seguimiento de los casos que finalmente se vuelve un obstáculo para entender el volumen de forma más precisa sobre el fenómeno.

En el estado de Puebla la Fiscalía General del Estado (FGE) es la institución que mayormente recibe las denuncias, cuyo objetivo es: “Atender a la ciudadanía en general que requiera iniciar una denuncia por hechos con apariencia de delito o acto ilícito de menor o alto impacto cometido por terceros”. Sus funciones van dirigidas a: “Todas las personas, en individual o colectivo, que se crea(n) perjudicado(s) o afectado(s) directa o indirectamente por un hecho con apariencia de delito o acto ilícito de menor o alto impacto cometido por terceros”.

Los fundamentos jurídicos alineados a los procedimientos son: a) artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 131, 221, 222, 223, 224, 225 y 226 Código Nacional de Procedimientos Penales; b) artículo 127, 128, 129, 131, 217, 221, 222, 223 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales; c) artículo 95 y 98 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla; d) artículo 2, 6 y 58 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, que se crea por Decreto del Honorable Congreso del Estado, el 20 de febrero de 2016, en su artículo 7, establece que: El Ministerio Público deberá conducir su actuación con perspectiva de género. Esta obligación comprenderá como mínimo, lo siguiente:

- I. En cuanto reciba una denuncia o querrela por hechos que impliquen el riesgo de violencia hacia una mujer, dictar sucesivamente las órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias, confirmando su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que las originaron;
- II. Prevenir y evitar la revictimización en el desarrollo del procedimiento penal;
- III. Procurar el acceso efectivo a la reparación del daño; y
- IV. Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada.

Los procedimientos constan en la apertura de una Carpeta de Investigación, se registra un Número de Atención Temprana (NUAT), en el cual se ingresan las quejas y denuncias de la ciudadanía. Las formas de realizar el trámite o servicio son: presencial, por escrito o en línea. Según información pública de la FGE, la forma presencial consiste en:

1. Presentarse en la recepción del inmueble donde se ubica la Fiscalía especializada, Fiscalía de investigación o Unidad de Investigación con los documentos que generalmente se requiere para un trámite público.
2. Se les registra sus datos generales en el sistema de visitantes.
3. Se les asigna un(a) servidor(a) público que solicitará los requisitos que acrediten la personalidad y domicilio de la persona agraviada, además de aquellos adicionales sobre hechos que deban acreditarse.
4. El (la) funcionario(a) público asignado(a) hará del conocimiento a la(s) persona(s) agraviada(s) los derechos y obligaciones que tiene dentro de la denuncia, según lo establecido en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
5. Al finalizar su declaración, firmará y pondrá su huella dactilar al margen de cada hoja, incluida al final del acta.

6. Recibirá una copia de su denuncia, además, el (la) funcionario (a) público asignado informará a la mesa de trámite correspondiente que continuará con la investigación de la denuncia o querrela y le comunicará que podrá acudir cuando así lo considere pertinente para conocer el estado que guarda.

La forma escrita y en línea, se realiza considerando los siguientes requisitos:

1. Desde cualquier computadora o dispositivo móvil con conexión a internet, ingresar a la dirección electrónica: www.fiscalia.puebla.gob.mx
2. En la página principal, dirigirse a la opción “Denuncia en línea” para iniciar.
3. Hay que llenar todos los campos del formulario hasta concluir. Deberá contar con un correo electrónico para recibir un número de atención temprana (NUAT) de la denuncia hecha.
4. El sistema notificará la recepción electrónica y enviará un correo electrónico a la dirección que haya ingresado.
5. Posterior a la recepción de la denuncia, personal asignado se comunicará con el (la) denunciante para ratificar y/o ampliar la denuncia.
6. Al finalizar su declaración, firmará y pondrá su huella dactilar al margen de cada hoja, incluida el final del acta.
7. Recibirá una copia de su denuncia, además, el (la) funcionario (a) público asignado le informará la mesa de trámite correspondiente que continuará con la investigación de la denuncia o querrela y le comunicará que podrá acudir cuando así lo considere pertinente para conocer el estado que guarda.

En todos los casos de denuncia, la investigación que origina culmina con una determinación del Ministerio Público en dos sentidos. El primero toma en cuenta los siguientes criterios:

- i. Ejercicio de la acción penal (En cuyo caso se judicializa).
- ii. Facultad de abstenerse a investigar (artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales).
- iii. Archivo Temporal (artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

- iv. No ejercicio de la acción (artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

El segundo, la investigación que origina la denuncia puede culminar con una determinación del Ministerio Público, de acuerdo con los casos que aplique los criterios:

- a. Canalización al Centro Estatal de Medios Alternativos.
- b. Ejercicio de la acción penal.
- c. No ejercicio de la acción (artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales).
- d. Facultad de abstenerse a investigar (con base al artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

Desde una perspectiva metodológica de seguimiento de los casos de violencia denunciados en el estado de Puebla, estos son transformados en expedientes electrónicos únicos de las víctimas, integrando el Sistema de Administración de Casos a nivel estatal, a través del Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las mujeres (CEDA), creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, el 11 de noviembre de 2009.

Posteriormente el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM) cuyo objetivo del BANAVIM es “administrar la información de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción, erradicación, con el propósito de elaborar estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno”, está fundamentado jurídicamente de la siguiente forma:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (1994)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW-1981)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1 y 4.

- Artículo 44 fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. A la extinta Secretaría de Seguridad Pública le correspondía integrar el BANAVIM
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 54 fracción XI, le corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar y operar el Banco Nacional
- Artículo 26 fracciones I, III y XI del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, es competencia de la dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos.

En ese sentido, lo anterior presentado y que corresponde a los lineamientos metodológicos en materia de atención a víctimas denunciantes, son aspectos relevantes para la siguiente etapa de realización de los análisis con la sistematización de la información recopilada en los trabajos de campo, como se presenta en el capítulo de resultados.

CAPÍTULO 4

ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE MUJERES RURALES E INDÍGENAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA

4.1 Análisis descriptivo del proceso de denuncia: el Expediente Único de Víctimas (EUV) en el Banco Estatal de Datos de Atención a la Mujer (BEDAM)

En el marco de realización de la denuncia la mujer que acude a los Centros de Justicia proporciona una serie de datos que posteriormente son transformados en información que irá conformar el sistema de almacenamiento en la plataforma del BANAVIM, como ya fue mencionado anteriormente.

En este contexto, se presenta la descripción de las variables y preguntas con sus respectivas definiciones como resultado del trabajo de campo (Tabla 6). Los antecedentes del acceso a los registros de denuncias se dieron a través de la realización del Servicio social, del 03 de enero al 03 de julio de 2019, cumpliendo un total de 480 horas, realizando las siguientes actividades:

- Extracción de datos de la víctima en carpeta de investigación.
- Resumen de entrevistas de víctimas de carpetas de investigación.
- Llenado de tablas de órdenes de protección de la unidad de violencia familiar y delitos de género.
- Llenado de tabla de órdenes de protección de la unidad de delitos sexuales.
- Llenado de tablas de órdenes de protección del centro de justicia para mujeres.
- Llenado de tabla de expediente único de víctima.
- Llenado de base de datos de carpetas de investigación iniciadas.

El Banco Estatal de Datos de Atención a la Mujer (BEDAM) es parte del BANAVIM que, a su vez, forma parte del Sistema Único de Información Criminal (SUIC), dentro de Plataforma México. Dicha plataforma, se encuentra conformada por más de 40 bases de datos para la investigación de conductas delictivas, aprehensión de las personas responsables y, en su caso, enjuiciamiento y sanción, con la finalidad que se cuente con

todos los elementos de información confiable y oportuna en el seguimiento de las acciones de investigación y política criminal correspondiente.

4.1.1 Perfil de la Víctima y de la probable persona agresora en el BANAVIM

En relación con lo que indica la información publicada en BANAVIM, el perfil de la víctima u ofendida se conforma por sus datos generales: “nombre; edad, domicilio, lugar de nacimiento (Tabla 6), etc; y por otro con la información generada a partir de qué tipo y modalidad de violencia ha sufrido” (Tabla 7). De igual modo, para los conceptos que se requiere el expediente, se consideran como:

Tabla 6
Perfil de la víctima

Perfil de la víctima	Formación educativa	Salud física
<ul style="list-style-type: none"> •Nombre y apellido; •Sexo; •Edad; •Estado civil; •Ocupación; •Domicilio; •Nacionalidad; •Originaria; •Pertenece a una etnia, •Dependientes. 	<ul style="list-style-type: none"> •Pre-primaria •Primaria •Secundaria •Bachillerato •Carrera Técnica •Licenciatura •Ingeniería •Maestría •Doctorado 	<ul style="list-style-type: none"> •Seguro popular •IMSS •ISSST •Gobierno estatal

Fuente: Elaboración propia, con base en la información del BANAVIM, marzo de 2020

Tabla 7

Tipo de violencia y datos de los hechos

Tipo de violencia	Modalidad de la violencia	Datos de los hechos	Efecto de los hechos
<ul style="list-style-type: none"> • Física • Psicológica • Económica • Patrimonial • Sexual 	<ul style="list-style-type: none"> • En el ámbito familiar • En la comunidad • En el ámbito social • En el ámbito laboral • En el ámbito institucional 	<ul style="list-style-type: none"> • Hora • Fecha • Municipio • Colonia • Domicilio • Lugar de los hechos (Ejemplo: Casa habitación, explanada, escuela, centro comercial, trabajo). 	<ul style="list-style-type: none"> • Daños psicológicos • Angustia o miedo • Amenazas • Dolor de cabeza u cuerpo • Aborto • Enfermedades de transmisión sexual

Fuente: Elaboración propia, con base en la información del BANAVIM, marzo de 2020

Así mismo, el perfil del agresor se conforma por sus datos generales: “nombre; edad, domicilio (Tabla 8), etc.; y por otro lado la media filiación y los factores de riesgo.

Tabla 8

Perfil del agresor

Perfil del agresor	Media filiación	Factores de riesgo
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Edad • Sexo • Estado civil • Nacionalidad • Estado • Domicilio • Escolaridad • Pertenece a alguna etnia • Habla lengua indígena • Ocupación • Alias 	<ul style="list-style-type: none"> • Rostro: redondo, ovalado, etc. • Cejas: pobladas o semi-pobladas. • Color de ojos: café, negro, grises, verdes. • Boca: chica, mediana y grande • Frente: chica, mediana y grande • Nariz: aguileña, griega, pequeña, respingada, ondulada, grande y gruesa. • Cabello: Negro, café, gris, canoso. • Complexión: delgado, robusto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bajo los efectos de la droga: marihuana, cocaína, heroína, anfetamina, inhalantes. • Bajo los efectos del alcohol: etílico, metílico, tequila, cerveza.

Fuente: Elaboración propia, con base en la información del BANAVIM, marzo de 2020

4.1.2 Resultados de los Expedientes Únicos de Víctimas para el estado de Puebla

De acuerdo con la información del BANAVIM, en el estado de Puebla hay un total de 1809 casos registrados; de estos registros, el total de 1795 cuentan con el Expediente Único de Víctima (EUV).

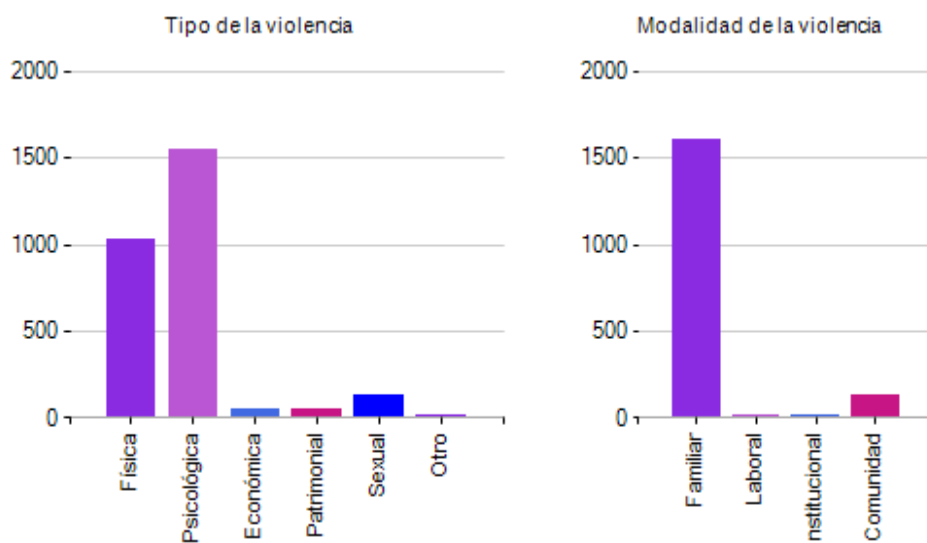
El total de agresores del sexo masculino es de 1608, así como también el número de agresoras del sexo femenino es de 160, mientras tanto presenta 167 registros que informa sexo no especificado. Otra información importante registrada en el BANAVIM es que se ha dictado 107 órdenes de protección y se han otorgado 23 servicios, sin especificar.

La información publicada por el Banco, indican los registros sobre el *tipo de violencia* que son: física, psicológica, económica, patrimonial, sexual u otro.

Las *modalidades de la violencia*, según la base del BANAVIM se clasifican de la siguiente manera: familiar, laboral, institucional y comunidad; como se muestra en las figuras (Tabla 9).

Tabla 9

Distribución de tipo y modalidad de violencia para el estado de Puebla



Fuente: Imagen recopilada del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), marzo de 2020.

4.2 Percepción de la Violencia Intrafamiliar en mujeres rurales e indígenas: resultados de entrevistas institucional y comunitaria

4.2.1 Resultados de las entrevistas aplicadas en el ámbito institucional

El instrumento constó de un listado de 19 preguntas, con opciones de respuestas cerradas y abiertas, cuyo objetivo fue: conocer la percepción de las personas que brindan atención a la procuración de justicia en los Centros de Justicia, así como sus percepciones particulares sobre la situación de las mujeres ante las distintas formas de violencia intrafamiliar que se pueda manifestar en la vida comunitaria, dirigido a un total de dos entrevistadas que laboran en la Fiscalía General del Estado de Puebla, Agencia especializada en violencia familiar y delitos de género..

De acuerdo con el perfil sociodemográfico de las entrevistadas, fue informado que se trata de una población joven, en el grupo de edad entre 25 a 30 años; con escolaridad en nivel superior, en la Licenciatura en Derecho y Licenciatura en Criminología; estado civil, ambas solteras; lugar de origen, en el estado de Puebla: Puebla capital y San Martín Texmelucan; lengua materna, español y declaran no hablar lengua indígena.

La primera pregunta tuvo el enfoque en los temas que se relacionan con el reconocimiento de las mujeres por sus derechos constitucionales; por lo que les fue preguntado lo siguiente:

P1. Tomando en cuenta que la mujer está reconocida por sus derechos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, actualmente en la comunidad, ¿cree usted que ha habido algún cambio en el acceso a los siguientes derechos: “a la educación”, “la justicia”, “a una vida libre de violencia”, “a la salud”, “a cargos políticos”, “derechos de reproducción”, “al desarrollo” y “a la propiedad”?

La pregunta fue elaborada con opciones múltiples para que las entrevistadas pudiera señalar lo que en sus opiniones evidenciaban el acceso a los derechos de las mujeres rurales e indígenas.

En ese sentido, las respuestas fueron mayormente afirmativas en algunos derechos, tales como: “educación”, “justicia”, “vida libre de violencia”, “salud”, “cargos políticos”, “desarrollo” y “propiedad”; no obstante, en materia de “derechos a la reproducción” sí hubo discordancia entre las entrevistadas, dado que para una de ellas

las mujeres, sobre todo en las comunidades, no gozaban del acceso a dicho derecho, lo que representaría una brecha en materia de reconocimiento.

La siguiente pregunta, tuvo relación con la anterior, ampliándose al cuestionamiento sobre el acceso y reconocimiento de los derechos y, más precisamente, si se ha habido impacto que generara efectos a una vida libre de violencia hacia las mujeres; por lo que se les preguntó lo siguiente:

P2. ¿En su opinión esos reconocimientos (derechos) han generado algún impacto hacia las mujeres para que ya no sea víctima de violencia?

La modalidad de respuesta a esta pregunta fue cerrada con la opción de señalar “sí” o “no”; en ese sentido, las entrevistadas contestaron afirmativamente, reconociendo que la relación entre acceso a derechos e impacto en la violencia contra las mujeres estarían vinculados.

La siguiente pregunta, tuvo el enfoque en el tema de la violencia ante las mujeres rurales e indígenas, indagando lo siguiente:

P3. Hablando de violencia, en su opinión, ¿cómo las mujeres de las comunidades han reaccionado ante algún tipo de violencia?

A esta pregunta, que fue de modalidad abierta, hubo opiniones que reflejaban respuestas muy precisas, como lo expresó una entrevista, que dijo: “*Muchas veces de forma sumisa por falta de empoderamiento e información*”; la otra opinión explica que según su experiencia institucional: “*las mujeres de las comunidades cuando sufren algún tipo de violencia se rigen más por los usos y costumbres del lugar donde residen*”.

Lo que se evidencia, según las opiniones de las entrevistadas, es que las mujeres de las comunidades rurales e indígenas, desde sus conocimientos y experiencias, a menudo no reaccionan ante las violaciones que padecen, sea por falta de información o por el respeto a sus costumbres.

En relación con las instituciones que brindan servicio y apoyo a las mujeres que sufren algún tipo de violencia, se les preguntó en la modalidad de pregunta abierta lo siguiente:

P4. ¿Cuáles instituciones conoce usted que brinda apoyo a las mujeres rurales e indígenas víctimas de violencia intrafamiliar?

De forma unánime, las entrevistadas contestaron que solamente conocía el Centro de Justicia para las Mujeres como la institución reconocida para encargarse de dar apoyo a todas las mujeres, sin discriminar que fuera rural o indígena.

El enfoque de esta pregunta, fue precisamente identificar las posibilidades del acceso a las mujeres en caso de denuncia, cuando la víctima fuera una mujer rural e indígena, tomando en cuenta las reacciones como autoridades gubernamentales, de modo que se les preguntó lo siguiente:

P5. Ante los casos de violencia intrafamiliar, ¿cómo han reaccionado las autoridades cuando una mujer rural o indígena va a denunciar algún tipo de agresión?

Respecto a esta pregunta, a las entrevistadas si les dieron la opción abierta para que se expresara conforme a sus opiniones y experiencias. Una de ellas comenta que según su opinión, la reacción se podría decir que es: *“de forma algo discriminatoria al no tener intérpretes de lenguas y sus variantes al momento que realiza la denuncia”*; no obstante, la otra entrevistada especifica que no habría *“ninguna diferencia ante las denuncias que se llegan a presentar”* por parte de las mujeres rurales o indígenas, ya que como autoridades deben proporcionar la misma información.

Dado que se trata de entrevistadas que brindan sus opiniones en función de sus experiencias en la atención a denunciantes, lo interesante de este aspecto es que esta última si informa que las mujeres cuentan con traductores, para cuando así se requiera, por lo que en esta pregunta hubo discordancia entre las entrevistadas.

Respeto a los beneficios que tienen las mujeres rurales e indígenas cuando son víctima de violencia, se les realizó la pregunta abierta:

P6. ¿Qué tipo de acciones promueven las instituciones en beneficio de la mujer rural e indígena que fue víctima de violencia y que denunció al agresor?

Según la opinión de las entrevistadas, las mujeres rurales e indígenas *“cuentan con varios beneficios”*, que promueven la institución, señalando, por decirse: *“la traducción de reglamentos y leyes en favor de una vida libre de violencia”* como lo expresó la entrevistada 1; resalta además que, *“las medidas de protección”* serían uno de los beneficios con los que cuentan las mujeres y sus hijos.

Se les fue preguntado sobre la postura institucional en relación con la defensa de los derechos de las mujeres ante una agresión; por lo que se les preguntó lo siguiente:

P7. En su opinión ¿cuál es el papel de las instituciones en la defensa de los derechos de la mujer indígena ante una agresión?

Ambas entrevistadas reaccionan igual, afirmando que, *“las instituciones tienen la obligación de salvaguardar la integridad de la víctima y de sus hijos”*, considerando que estas deben velar por los derechos de todas las personas. Por lo que expresan de igual forma que: *“sin importar la barrera del idioma su función es defender los derechos de las mujeres”*.

En la materia de atención a las mujeres denunciantes, el indagar sobre la divulgación o difusión por parte de las instituciones para que se pudiera alcanzar un amplio nivel de conocimiento sobre las instituciones que brindan apoyo para las mujeres indígenas como posibilidad de prevenir que fuera víctimas de violencia, si les preguntó lo siguiente:

P8. En su opinión, ¿cree usted que las mujeres rurales e indígenas tienen conocimiento sobre las instituciones que protegen sus Derechos?

En esta pregunta hubo discordancia, entre las personas entrevistadas, ya que la entrevistada 1 expresó que: *“No, es muy escaso”* que las mujeres tengan algún conocimiento previo; sin embargo, la entrevistada 2 expresa que: *“Algunas, gracias a los medios de comunicación se ha podido difundir cada vez más los derechos con los que cuentan las mujeres rurales e indígenas”*.

La siguiente pregunta, se formuló para evidenciar si las instituciones cuentan con funciones específicas para las mujeres rurales e indígenas, por lo que se preguntó:

P9. En su opinión, ¿cuáles son las funciones del Centro de Justicia para Mujeres que debería realizar en favor de las mujeres rurales e indígenas?

Las entrevistadas, de acuerdo con sus conocimientos sobre las funciones del Centro de Justicia para Mujeres en favor de las mujeres rurales e indígenas, expresa, primeramente, que los CEJUM deberían: *“adaptarse a los idiomas [sic] que existen en el*

país y en el estado, así como sensibilizarse ante los usos y costumbres"; no obstante, la segunda entrevistada expresa que desconocía la información.

Lo anterior, por lo que contestan las entrevistadas, se evidencia que los CEJUM no realizan funciones exclusivamente para las mujeres rurales e indígenas para que así puedan tener un acceso más efectivo a la justicia, ya que en los CEJUM hay lineamientos exclusivos para las mujeres de las comunidades.

Con la finalidad de indagar acerca del volumen de denuncias que realizan las mujeres rurales e indígenas en materia de acceso a la justicia en los CEJUM, se les preguntó lo siguiente:

P10. En su opinión, ¿cuántas mujeres indígenas han tenido acceso a la justicia en el Centro de Justicia para Mujeres?

En el resultado de esta pregunta, se reflejó que las mujeres de las comunidades no cuentan con la igualdad de acceso a la justicia, por lo que contestó la entrevistada 1, que dijo: *"No tengo un dato específico, pero al menos dos casos conozco"*; ya la entrevistada 2, expresa que desconocía la información. Por lo que se evidencia que, por parte de la institución, no hay un seguimiento de esta población en específico cuando realizan las denuncias.

En la secuencia, a la entrevistada que contesta afirmativamente, se le pregunta si, algunas de denunciantes han tenido una solución favorable (P11.1); por lo que comenta que en: *"ambos los casos fueron resueltos de manera favorable para las víctimas"*. Respuesta ésta que evidenciaría que las mujeres de las comunidades no son visibilizadas como denunciantes, ya que cuentan con lineamientos específicos para recibir atención, como es el de pertenecer a un origen rural o indígena.

Siguiendo la línea de indagación sobre la atención que brinda la institución, tomando en cuenta el criterio anteriormente señalado, más específicamente sobre la cuestión de género y la posibilidad que fueran llevados los casos de las denunciantes por el sexo femenino, como posibilidad de equidad en la atención a sus trámites, se les pregunta: **P12.** ¿Cree usted que en caso de que fuera una jueza indígena y no juez que llevara el caso de la denuncia, la mujer indígena estaría más reconocida y protegida?".

Con base a sus experiencias, las entrevistadas contestan que: “*Probablemente, aunque eso no debiese interferir, quizás la empatía con el género colaboraría*”, expresa la entrevistada 1; ya la segunda entrevistada dice no estar de acuerdo.

En lo relacionado con el Artículo 2 Constitucional, sobre la garantía de los derechos de las mujeres indígenas, se formuló la siguiente pregunta:

P13. En su opinión, ¿cree usted que las autoridades e instituciones cumplen con lo establecido en el Artículo 2 constitucional en materia de garantía de los derechos de las mujeres rurales e indígenas?

En la opinión de las entrevistadas que toma en cuenta sus experiencias, lo que realizan las autoridades e instituciones es “*lo posible*”, aunque considera la entrevistada 1 que: “*existen muchas limitaciones*”, que podría entenderse como hacía las mujeres y sus comunidades; mientras la entrevistada 2 considera que las autoridades e instituciones “*sí están cumpliendo*” con lo establecido en el artículo 2 Constitucional.

Tomando en cuenta que la CEDAW y la Convención de Belém do Pará han hecho algunas recomendaciones a México en cuanto al acceso a la justicia de las mujeres rurales e indígenas, se indagó a este respecto a las entrevistas, por lo que se preguntó:

P14. ¿El Centro de Justicia cumple con las recomendaciones de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, cuando una mujer rural o indígena se presenta para denunciar a su agresor?

Una de las entrevistas fue contundente al afirmar que: “*los CEJUM sí cumplen con las recomendaciones*”; en ese sentido, la entrevistada expresa el conocimiento de ello, pero también destaca que las mujeres y sus comunidades indígenas sí estarían incluidas en el protocolo de “*alerta de género*”; la entrevistada 2 contesta desconocer la información.

Se consideró la posibilidad que las entrevistadas, aunque estuviera en un ámbito institucional, también sería importante para el estudio indagarles sobre su postura como mujer, por lo que les pregunta lo siguiente:

P15. Sobre el reconocimiento del Artículo 2 constitucional del apartado B, fracción V que dice: “Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones

relacionadas con el ámbito comunitario”. En su opinión, ¿cree usted que las mujeres consideran una violencia posible de denuncia, cuando no las dejan tener acceso a este derecho?

Como la pregunta posibilitó opciones respuestas “sí” o “no” para cada criterio, siendo que en algunos contestaron por unanimidad que sí, sería una violencia: que a las mujeres indígenas no las incorporen: “al desarrollo”, “mediante los proyectos productivos”, “la protección de su salud”, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación” y “su participación en la toma de decisiones”.

De igual manera, se les pregunta a las entrevistadas institucionales acerca del conocimiento de ellas sobre la realidad cotidiana en materia de violencia que pueden estar viviendo día a día las mujeres rurales e indígenas, por lo que se les pregunta:

P16. ¿Cree usted que es necesario que haya una ley que garantice y asegure especialmente los derechos de las mujeres rurales e indígenas para que tengan una vida libre de violencia?

Las entrevistadas tuvieron la opción de expresar su opinión para evidenciar si es necesario la creación de una ley especialmente para las mujeres rurales indígenas que día a día padecen todo tipo de violencia, en el cual hubo una discordancia en sus respuestas, ya que la primera expresó que sí es necesario que haya una ley, especialmente para las mujeres rurales e indígenas, sobre todo, expresa la entrevistada: *“en donde sean prohibidos algunos patrones socioculturales que vayan en contra de la dignidad e integridad de la mujer”*; mientras tanto, la segunda entrevistada expresó *“No, porque ya contamos con instrumentos jurídicos en donde contemplan a todas las mujeres no importando condición alguna”*.

En el ámbito institucional cuestiones como usos y costumbres que pueden estar vinculados con la violencia en contra de las mujeres, puede tener una interpretación subjetiva, aunque a menudo las resoluciones toman como base el derecho positivo, por lo que se consideró para este estudio indagar a las entrevistadas institucionales acerca de la materia, por lo que se preguntó lo siguiente: **“P17.** En su opinión, ¿cuál sería la principal barrera en cuanto a los usos y costumbres para que la mujer tenga una vida libre de violencia?”.

De forma institucional y personal a la vez, las entrevistadas opinan de manera distinta; por lo que la entrevistada 1 expresa su percepción más personal sobre las mujeres que estarían apegadas a usos y costumbres: “*no se quieren dejar de usar o modernizar*”; mientras tanto, la entrevistada 2 que contesta desde su actuación institucional que: “*la víctima no quiere salir de ese círculo de violencia ya que son muy arraigadas a sus usos y costumbres, y se necesitaría la voluntad de la misma*”. Por lo que ambas entrevistadas dan a entender que los usos y costumbres serían los principales obstáculos para que la mujer indígena pueda tener una vida libre de violencia.

Derivado de las revisiones en la literatura del sistema jurídico a lo largo de los estados de la federación, se encontró que el estado de Puebla no cuenta con el reconocimiento legal sobre la violencia intrafamiliar, aunque en muchos estados ya cuentan con esta categoría.

En ese sentido, se contempló realizar una pregunta, sobre la importante que haya un reconocimiento jurídico de la violencia intrafamiliar, sobre todo para que las mujeres rurales e indígenas puedan denunciar con mayor precisión sus agresores, viven, por lo que se formuló la siguiente pregunta:

P18. En su opinión, ¿cree usted que es necesario que exista un reconocimiento jurídico para la violencia intrafamiliar que pueda dar mayor precisión sobre los o las posibles agresores en los casos de denuncia?

En lo general para las entrevistadas sí sería importante que hubiera una ley que reconociera jurídicamente la violencia intrafamiliar, en la cual se sancionara la persona denunciada con una mayor especificidad para las mujeres rurales e indígenas denunciadas; sin embargo, cuanto a ser necesario se expresó en desacuerdo la entrevistada 2, comentando que ya se encuentra tipificada la violencia intrafamiliar y lo único que haría falta sería “*hacer más difusión del mismo*”.

Para finalizar con las preguntas, y con base en la experiencia de cada una de las entrevistadas dentro del Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Puebla, se les preguntó lo siguiente:

P19. Con base en su experiencia ¿Cuál es el proceso que se debe llevar a cabo desde que una mujer presentó una denuncia de violencia familiar?

La respuesta de las entrevistadas, fueron contundentes al expresar que lo importante del proceso de atención es: “*dar un cabal seguimiento y aportar datos de prueba*”, relata la entrevistada 1; mientras que la entrevistada 2, comenta que en su opinión lo principal sería brindar asesoría a la víctima para que pueda tomar la decisión de denunciar, cuando ésta se decide, explica que el procedimiento es tomarle sus datos generales, entrevistarla, le hacen saber sus derechos y las medidas de protección. De manera narrativa, la entrevista 2 explica que, una vez aclarado esto:

“Se le canaliza con perito médico en caso de contar con lesiones, perito en psicología y trabajo social, se manda oficio a policía ministerial para que el realice los actos de investigación necesarios para la investigación, el ministerio público tendrá que realizar todos los actos de investigación necesarios para determinar dicha carpeta, en todo este procedimiento el ministerio público siempre velara por la integridad de la víctima u ofendidos”.

De acuerdo con la descripción de la entrevistada y con base en la propia experiencia de atención a mujeres denunciantes al realizar el servicio social en la institución, se corrobora la información sobre la forma en la que se realiza el proceso de denuncia en los Centros de Justicia para las Mujeres en el estado de Puebla.

4.2.2 Resultados de las entrevistas aplicadas en el ámbito comunitario

El instrumento constó de un listado de 18 preguntas, con opciones de respuestas cerradas y abiertas, cuyo objetivo fue: conocer la percepción de las personas formadoras de opinión comunitaria, a favor de los derechos de las mujeres rurales e indígenas ante la situación de las distintas formas de violencia intrafamiliar que se pueda manifestar en la vida comunitaria.

Para fines de entendimiento, se consideró como *formadora de opinión comunitaria a favor de los derechos de las mujeres rurales e indígenas*, aquellas mujeres que han estado involucradas con la participación directa o indirecta en los temas relacionados con los derechos de las mujeres a través de las asociaciones y organizaciones comunitarias o en el ámbito educativo.

El perfil sociodemográfico de las nueve entrevistas fue el siguiente:

Tabla 10

Perfil sociodemográfico de formadoras de opinión comunitaria

Entrevistadas	Grupo de Edad	Origen	Estado Civil	Lengua Materna	Escolaridad
1	40 A 45	Guerrero	Soltera	Español	Licenciatura
2	20 A 25	Cuetzalan Puebla	Soltera	Náhuatl	Licenciatura
3	20 A 25	Cuetzalan Puebla	Soltera	Náhuatl	Licenciatura
4	25 A 30	Cuetzalan Puebla	Casada	Náhuatl	Licenciatura En Derecho
5	55 A 60	Cd de México	Casada	Náhuatl	Doctorado
6	20 A 25	Puebla	Soltera	Español	Licenciatura
7	20 A 25	Puebla	Soltera	Español	Licenciatura
8	20 A 25	Tlaxcala	Soltera	Español	Licenciatura
9	50 A 55	Puebla	Casada	Totonaco	Analfabeta

Fuente: Elaboración propia, con base en la información de trabajo de campo, período de enero a marzo de 2020.

La primera pregunta tuvo el enfoque en los temas que se relacionan con el reconocimiento de las mujeres por sus derechos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, por lo que les fue preguntado lo siguiente:

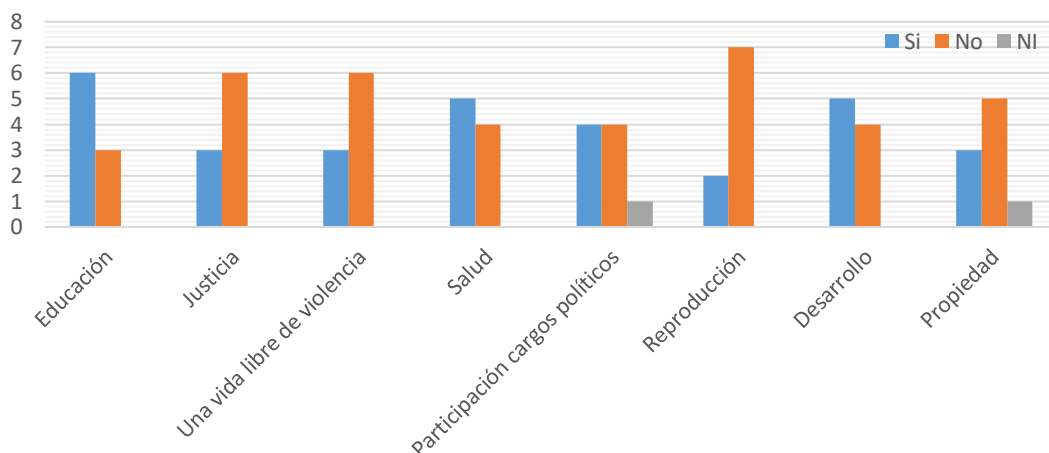
P1. Tomando en cuenta que la mujer está reconocida por sus derechos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, actualmente en la comunidad ¿cree usted que ha habido algún cambio en el acceso a los derechos como: “a la educación”, “la justicia”, “a una vida libre de violencia”, “a la salud”, “a cargos políticos”, “derechos de reproducción”, “al desarrollo” y “a la propiedad”?

Las entrevistadas tenían opciones múltiples para señalar lo que en sus opiniones evidenciaban como acceso a los derechos de las mujeres de sus comunidades, por lo que se obtuvieron resultados que son analizados en representaciones gráficas.

Como se muestra en la gráfica 1, las respuestas que brindan las nueve entrevistadas en las opciones: “Sí”, “No” y “No Informa”, en lo general dieron como resultado en la percepción sobre algunos derechos alguna concordancia, aunque en

otros criterios haya divergencias importantes, como fueron en los criterios de “derechos a la participación política”, “derecho a la salud” y al “derecho al desarrollo”.

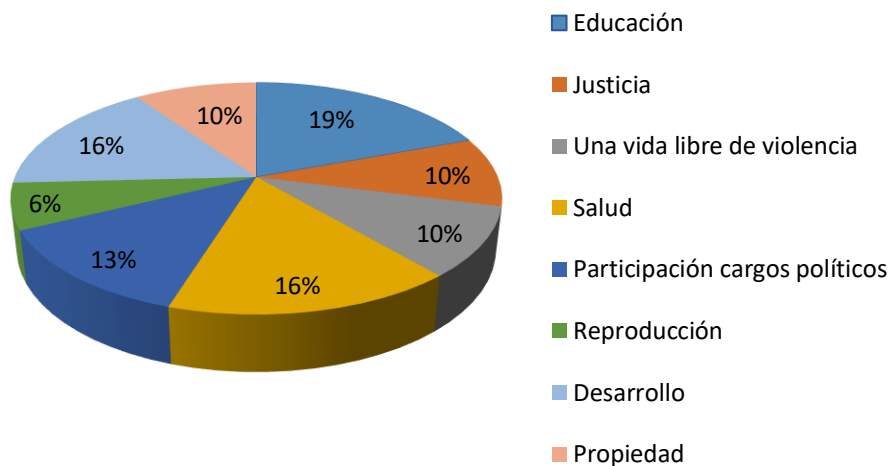
Gráfica 1. Acceso y reconocimiento a los Derechos de las mujeres rurales e indígenas



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la entrevista a formadoras de opinión, 2020

Sobre las respuestas afirmativas, como se aprecia en la gráfica 2, en su conjunto las entrevistadas respondieron haber acceso, primeramente a la educación (19 por ciento), en segundo lugar con un empate de porcentaje el acceso al derecho en salud y desarrollo (16 por ciento) luego, un 13 por ciento en el derecho al acceso a los cargos políticos, un empate de 10 por ciento en lo que son los derechos a la justicia, a una vida libre de violencia y a la propiedad, finalmente, con el seis por ciento, el acceso al derecho de reproducción.

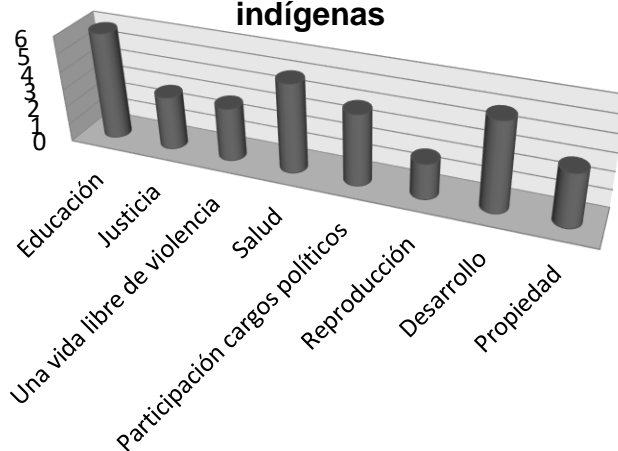
Gráfica 2. Percepción afirmativa sobre el acceso y reconocimiento a los Derechos de las mujeres rurales e indígenas



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la entrevista a formadoras de opinión, 2020

Sobre lo que corresponde a las respuestas negativas, como se aprecia en la gráfica 3, las entrevistas perciben no haber todavía el alcance de tales derechos y, de acuerdo con los resultados se muestra un mayor porcentaje en el acceso a los derechos de reproducción (18 por ciento), en segundo lugar, el derecho a la justicia (16 por ciento) y a una vida libre de violencia (15 por ciento) con diferencial del uno por ciento; el tercer derecho que fue señalado como el no acceso fue en el criterio de la propiedad (13 por ciento), habiendo un empate con el 10 por ciento en los temas de salud, participación en los cargos políticos y en desarrollo; por último, el ocho por ciento fue señalado como el derecho al acceso a la educación que todavía no alcanza a todas las mujeres rurales e indígenas.

Gráfica 3. P1. Percepción negativa sobre el acceso y reconocimiento a los derechos de las mujeres rurales e indígenas



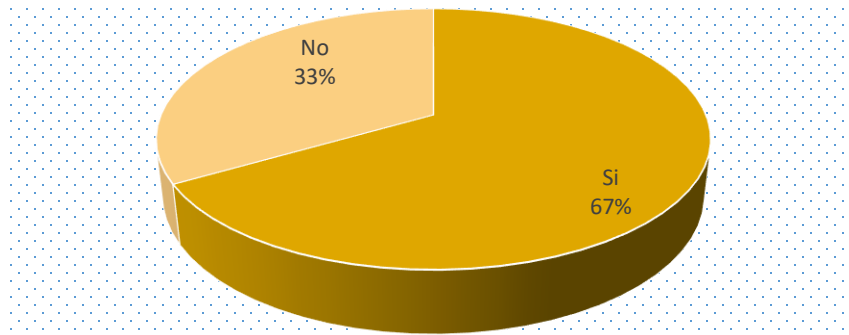
Fuente: Elaboración propia con base en datos de la entrevista a formadoras de opinión, 2020

Del total de las nueve entrevistadas, solo una no responde en el criterio de los derechos al acceso a cargos políticos y a la propiedad.

En la secuencia del módulo de preguntas cerradas se hizo la pregunta “**P 2.** ¿En su opinión estos reconocimientos han generado algún impacto para que las mujeres rurales e indígenas no sean víctimas de violencia?”. Por lo que el mayor porcentual de respuestas fue afirmativo.

Como se aprecia en la gráfica 4, a quienes informaron percibir que estos derechos han tenido un impacto en las comunidades rurales e indígenas, del total de entrevistadas, mayormente (el 67 por ciento) declaran haber la necesidad de un reconocimiento que visibilice un impacto; mientras el 33 por ciento informa que no ha habido un impacto, por lo menos en lo que perciben la realidad en sus comunidades.

Gráfica 4. Impacto de los derechos para no ser víctima de violencia



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la entrevista a formadoras de opinión, 2020

El enfoque de la siguiente pregunta, fue sobre el tema de la violencia, el cómo las mujeres la perciben y la confrontan, por ello se les preguntó lo siguiente: “**P3.** Hablando de violencia en su opinión, ¿cómo las mujeres de esta comunidad han reaccionado ante algún tipo de violencia?”.

Las entrevistadas tenían la opción de elegir una de las respuestas o especificar su respuesta, por lo que las entrevistadas 1, 7 y 8 optaron por especificar y comentaron que las mujeres rurales e indígenas prefieren guardar silencio y no denunciar, aguantar todo tipo de violencia.

Las entrevistadas 2, 3 y 6 comentaron que, dentro de lo que ellas perciben, las mujeres piden ayuda dentro de la misma familia; así mismo, las entrevistadas 3, 4, 5 y 9 respondieron que dichas mujeres lo que hacen es buscar ayuda en una institución, pero éstas a menudo no les brindan el apoyo correspondiente, ya que no tienen cuentan con recurso para estar trasladándose hasta la ciudad e ir informándose de su denuncia y por tal motivo, opinan que las mujeres rurales e indígenas no denuncian.

La siguiente pregunta, estuvo enfocada en el conocimiento sobre las instituciones que brindarían apoyo a las mujeres, cuando éstas deciden por denunciar a su agresor, por lo que se les preguntó lo siguiente: “**P. 4** ¿Qué autoridades usted reconoce como apoyo para denunciar algún tipo de agresión que usted o alguna mujer de la comunidad haya sufrido?”.

Las entrevistadas 1, 6, 7, 8 y 9 respondieron que dentro de las autoridades que conocen y que son los que brindan apoyo ante casos de violencia estarían: el “*Desarrollo Integral de la Familia (DIF)*”, la “*Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)*” y la “*Fiscalía*”.

La entrevistada 2 contestó que conoce el “*Juez de Paz*” y el “*Ministerio Público*”; la entrevistada 3 informa no conocer ninguna institución, pero que ella pediría ayuda a las “*Asociaciones Civiles y a Organizaciones Sociales*”; por último, la entrevistada 4 informa conocer la “*Casa de la Mujer Indígena (CAMI)*” y la “*Organización de Mujeres Masehual*”. En ese sentido, por lo que contestaron las entrevistadas de manera general, se refleja que no tienen conocimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Cuando una mujer rural e indígena sufre algún tipo de violencia y decide callar o pedir ayuda, un supuesto que marcaría la toma de decisión sería el que no todas las mujeres tienen conocimiento sobre cuales instituciones se encargan de darles asesoría, por lo que se les preguntó lo siguiente: “**P5.** En caso que usted sepa que una mujer de su comunidad sufra algún tipo de violencia, ¿a quién cree usted que ella pediría ayuda?”.

Esta pregunta fue abierta, para que las entrevistadas señalara a quienes pedirían apoyo las mujeres de su comunidad si llegara a sufrir violencia, por lo que la mayoría de las entrevistadas respondieron que como primera instancia las mujeres piden apoyo a sus familias, por lo que solo dos entrevistadas contestaron que al Ministerio Público y a la policía de su comunidad.

Una de las entrevistadas expresa que en las comunidades indígenas se rigen por sus usos y costumbres y que, en específico, habrían algunas que: “*la justicia la imparten policías comunitarias, si un hombre se ha pasado, la mujer puede denunciarlo en Asamblea comunitaria y se apoya para que el hombre cambie de actitud*”.

Específicamente, acerca del papel que juega una organización en la comunidad como apoyo a las mujeres que son víctimas de violencia, se les preguntó lo siguiente: “**P6.** ¿Qué tipo de acciones promueve la comunidad en beneficio de la mujer que fue víctima de violencia y que denunció al agresor?”.

Las entrevistadas tuvieron la pregunta abierta, ya que el interés era tener como base el conocimiento sobre la problemática en sus comunidades, por lo que hubo una discrepancia entre las respuestas, resultando en algunas afirmaciones tales como los

expresan algunas entrevistadas diciendo: *“En sus comunidades no se promueven acciones para ayudar a las mujeres y que, en lugar de eso, todavía apoyan al agresor y la mujer queda como mala”*.

Otra entrevistada comenta que en algunas comunidades “si hay como lo que son las restricciones por parte del agresor”, o que *“en algunos casos habrían un respaldo con citatorios en las demandas”*. Adicionalmente, otras entrevistadas opinan sobre el tema, con base en sus experiencias comunitarias que: *“No es que haya como tal, pero debe haber un resguardo y seguridad en las demandas”*; o que, *“si, hay muchas medidas, aunque eso depende de reglamentos que se haya establecido en la comunidad”*.

En seguimiento sobre el enfoque del comunitario y la defensa de los derechos de las mujeres, se aplicó la pregunta: **“P7. En su opinión, ¿cuál es el papel de la comunidad en la defensa de los derechos de la mujer ante una agresión?”** y, de acuerdo con algunas respuestas fueron señaladas opiniones bastante relevantes, tales como:

“Que se haga justicia y que no quede exento el agresor, asesorando y asegurando la vida física, moral y psicológica de la mujer” (Entrevistada 6).

“Contar con las condiciones esenciales para una vida digna” (Entrevistada 3).

“Garantizar la independencia económica de la mujer y la sanción del violentador [sic]” (Entrevistada 2).

“Falta mucho, en muchas de las comunidades contar con verdaderas medidas de protección, ya que sigue dudándose de la mujer; no siempre se le escucha y la justicia no es equitativa” (Entrevistada 1).

Incluso, esta última entrevistada, relata de manera concreta como se dan las decisiones en algunas comunidades a lo largo del país, diciendo lo siguiente:

“En Guerrero, todavía ocho atrás [sic], era más penado matar una vaca, que matar una mujer (y más si era en manos de su esposo, la sanción era muy baja y se justificaba), ¿si una muerte en manos del marido no se investigaba, mucho menos las golpizas y las agresiones!” (Entrevistada 1).

Otras opiniones señalaron puntos igualmente relevantes para entender lo que pasa en las comunidades y como estas han estado reaccionando ante la violencia en contra de las mujeres rurales e indígenas; por lo que expresan las entrevistadas lo siguiente:

“Pues, por el estilo hay algunas mujeres donde hay comunidades que se han organizado más y sí llegan a parar un poco a apoyar a la mujer que se va a su casa, o acompañarla a denunciar, pero en general la comunidad tampoco da mucho apoyo” (Entrevistada 5)

“Hasta el momento no se ha sabido de violencias tan graves, no pasan de insultos” (Entrevistada 4)

“Un grupo pequeño de mujeres hacen huelga para que las escuchen y ya no haya más violencia hacia las mujeres” (Entrevistada 8)

Para la entrevistada 9 el papel de la comunidad podría ser el de *“pedir auxilio”* ante las autoridades del municipio.

La práctica de usos y costumbres ha sido un tema que a menudo se vincula con los hechos de violencia en contra de las mujeres, sobre todo en las más jóvenes en sus comunidades rurales e indígenas; una cuestión que ha sido recurrente en los informes y en la literatura sobre los casos de violencia a mujeres indígenas en sus comunidades en México dice respecto a tratar la mujer como mercancía, por lo que se aplicó la pregunta: **“P8.** ¿En su opinión, qué se podría hacer ante la costumbre de la venta de la novia en los pueblos?”.

En las respuestas hubo unanimidad en reconocerse que sí ha sido una práctica muy común en algunas comunidades indígenas, aunque ya no se realiza a menudo esta venta de mujeres para tener esposos.

En las respuestas que opinan ser todavía una práctica vigente, expresan que para eliminar estas prácticas se deben de reformar las leyes y aplicarlas, así como también revisar los usos y costumbres de las comunidades para ir prohibiéndolas.

En los comentarios y en la percepción de las entrevistadas, por lo que escuchan hablar en las comunidades, el desacuerdo a estas prácticas es generalizado y expresan de manera contundente las siguientes opiniones sobre lo que se debería hacer en este sentido:

“Reformar las leyes y revisar los usos y costumbres, para que se le dé el valor a la mujer y deje de ser como un objeto” (Entrevistada 1)

“Aplicar prohibición y sanción” (Entrevistada 2)

“Crear algún tipo de ley o vigilancia para que no se hiciera [sic] ese tipo de actos” (Entrevistada 3).

“Pienso que ya ni debería de existir, todas somos seres pensantes y razonables para actuar y decidir sobre nuestros actos, la madre y el padre no debería por qué seguir fomentando esas prácticas que lo único que genera es que se le siga dando más derecho al hombre sobre la mujer. Dejar de consentir esa práctica y hasta poner sanciones a los que la ejerzan por abuso de autoridad, sean familiares u otras personas” (Entrevistada 6).

“Estamos dentro de un país libre y soberano, por lo que en este sentido debería sancionar a quien lo realice” (Entrevistada 7).

“Pues, creo que deberían hacer una ley hacia los pueblos originarios para que no siga la venta, ¡ni que fuéramos objetos! (Entrevistada 8).

Dos respuestas resultaron en testimonios sobre haber sido víctima de esta práctica y conocer alguien cercano que también ha sido víctima de esta decisión por parte de sus familiares. De manera específica, la entrevistada relata lo vivido:

“A mí sí me tocó esta venta de la novia pues, hasta donde yo sé mi mamá me obligó a casarme para que yo no anduviera sola, sin que yo estuviera de acuerdo de casarme, ¡yo no me quería casarme! [sic] y ni hablar, tuve que aceptar!, y me tuve que casar con mi esposo hasta ahorita” (Entrevistada 9).

La otra entrevistada, que no ha vivido en primera persona la violencia, narra lo que conoce en su comunidad, diciendo:

“Actualmente en mi comunidad no lo he percibido, si lo he escuchado, pero a mí ya no me tocó de que vendían a las muchachas o en apalabrado, porque a mi suegra sí le tocó, de que su papá si hizo trato, pero ya las próximas generaciones, ya no hay [sic] esa venta” (Entrevistada 4).

El tema que se vincula con las prácticas de usos y costumbres tiene que ver con la actuación en la procuración de la justicia en las comunidades, en las que cuentan con un juzgado indígena, en la materia de garantías y la protección de los derechos de las mujeres que sufren algún tipo de violencia, por lo que se les preguntó lo siguiente: **“P9.**

¿Cuál es su opinión del juzgado indígena en materia de garantías y protección de los Derechos de las mujeres?”.

Se trató de una pregunta que se aplicó de forma abierta, para que las entrevistadas pudieran explicarla a través de su conocimiento y experiencia, lo que hace el juzgado indígena de sus comunidades, por lo que hubo una discordancia entre las respuestas.

Lo interesante ha sido que algunas entrevistadas incluso desconocían las funciones de un juzgado indígena. A quienes, si conocían, comentaron que estas instituciones *“carecen de personal capacitado en la materia y de recursos necesarios para operar”* (Entrevistada 2); en lo que se evidencia poca funcionalidad en la atención a los derechos de las mujeres y menos las mujeres indígenas.

Por otra parte, en los lugares que existen el Juzgado, percibe una de las entrevistadas, que si ha sido resultados para que algunos casos de denuncias no se resuelvan bajo los usos y costumbres; en ese contexto, en sus palabras, expresa que:

“El Juzgado de aquí de Cuetzalan, con sus altos y bajos y sus asegunes, ha sido para nosotras una herramienta útil para arreglar, o en determinados casos incluso, denunciar al Estado. Y, te digo, te llevabas años y no pasaba nada para tomar acuerdos mínimos y donde si respetara de alguna manera los derechos de las mujeres. Por eso, si ha servido el Juzgado de aquí, de Cuetzalan” (Entrevistada 5).

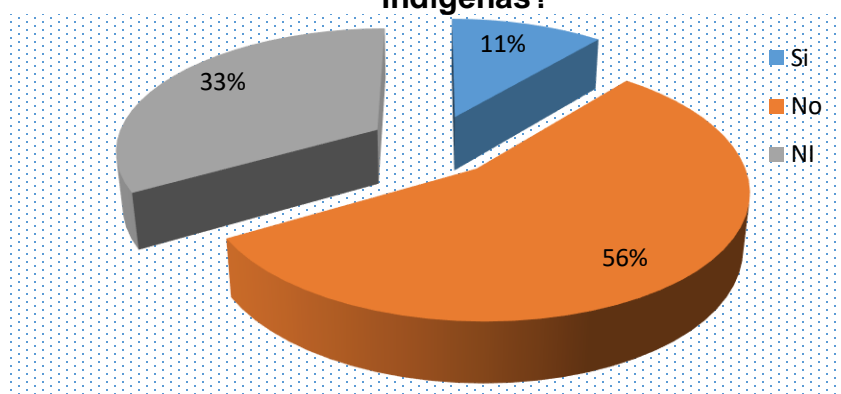
En este sentido y vinculando con la pregunta anterior, ahora con enfoque de género en el juzgado indígena, en cuanto a la atención hacía la mujer, se les preguntó: **“P10.** ¿Cree usted que en caso que fuera una jueza y no un juez indígena a frente del Juzgado, la mujer estaría más reconocida y protegida?”.

En el resultado de esta pregunta las entrevistadas reconocieron que posiblemente tendría un cambio, porque las denunciantes se sentirían más en confianza y más protegidas, como lo expresan las respuestas de las entrevistadas 4 y 5, comentando que la presencia de la mujer, aunque como figura de mediadora, ha representado un cambio en el seguimiento de los casos, específicamente en los que se presentaron en Cuetzalan del Progreso, resaltando sobre este hecho que:

“Desde que ella está, se ha fortalecido el respeto de los derechos de las mujeres, aunque también tendría que haber un cambio en cuanto a la cultura en el tema del género” (Entrevistada 5).

En relación con la pregunta 11, se les realizó a las nueve entrevistadas la siguiente pregunta: “**P11.** ¿Conoce usted alguna decisión que fue tomada por el Juez indígena a favor de las mujeres?” De acuerdo con lo que se aprecia en la gráfica 5, se puede evidenciar que habría un conocimiento sobre la actuación de las autoridades comunitarias cuando hay casos denunciados, por lo que la mayoría contestó de manera negativa, desconociendo los casos (56 por ciento), solamente un porcentaje bajo informa conocer decisiones, mientras el 33 por ciento, no informa.

Gráfica 5. P11. ¿Conoce usted alguna decisión tomada por Juez Indígena a favor de las mujeres indígenas?



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la entrevista a formadoras de opinión, 2020

Como se trató de una pregunta con un *pase* a otra opción vinculada, cuando la respuesta fuera el “sí”, se les preguntó: “**P11. 1** ¿Podría especificar el caso?”. De este resultado, que fue el 11 por ciento, es decir una entrevistada, lo que especificó fue haber conocido, según lo expresa: “*un caso en su comunidad en donde se determinó que la expareja de la víctima debía dar una manutención para los hijos*”.

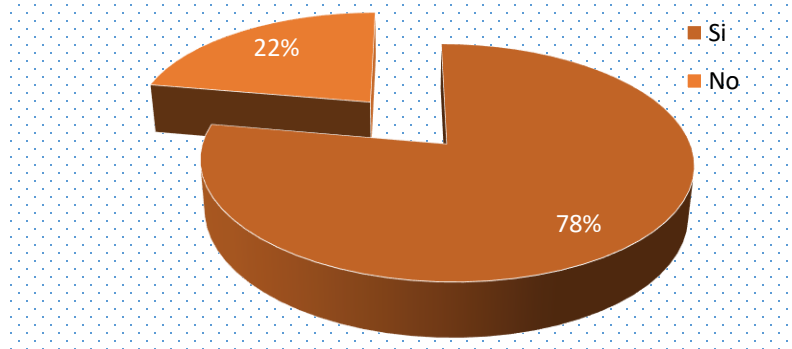
Así como ha sido importante indagar sobre la figura y rol del Juzgado indígena, se les preguntó a las entrevistadas sobre el tema de las funciones que debería realizar la autoridad comunitaria en favor de las mujeres, por lo que se preguntó lo siguiente: “**P12.** En su opinión, ¿cuáles serían las funciones que debería realizar el juzgado indígena a favor de las mujeres?”.

La opiniones de la mayoría han sido muy contundente, al expresar que las funciones que debería realizar el juzgado serían: “*prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres*” (Entrevistada 2); “*no discriminarlas, brindarles todos los servicios necesarios (órdenes de protección)*” (Entrevistada 3); “*No permitir cuando hay problemas de separación de padres que favorezcan a los hombres cuando luchan por los hijos nada más para hacer sufrir a la mujer, al quitarles sus hijos*” (Entrevistada 5); “*que debería de asesorarlas porque muchas veces, por ciertas situaciones la denuncia ya no sigue, por falta de tiempo, dinero, miedo o piensan que su denuncia no servirá de nada*” (Entrevistada 6); “*permitir que se ejerza todos nuestros derechos*” (Entrevistada 7 y Entrevistada 8).

La pregunta 13, tuvo el enfoque en el reconocimiento constitucional del apartado b, fracción V, que dice: “propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la comunidad”; por lo que a las nueve entrevistadas se les indaga directamente lo siguiente: “**P13.** “¿En su opinión, considera usted una violencia cuando a las mujeres no las dejan tener acceso a estos derechos constitucionales?”.

Las respuestas afirmativas que fueron mayoría (78 por ciento), evidenciaron que las entrevistadas perciben como violencia el no ejercicio pleno de estos derechos y que ocurre a menudo en las comunidades; en menor porcentaje informa que considera no ser violencia (22 por ciento), como se muestra en la gráfica 6.

Gráfica 6. P13. Sobre la violencia cuando no permite a la mujer rural e indígena tener el acceso a los derechos reconocidos en el Artículo 2 Constitucional

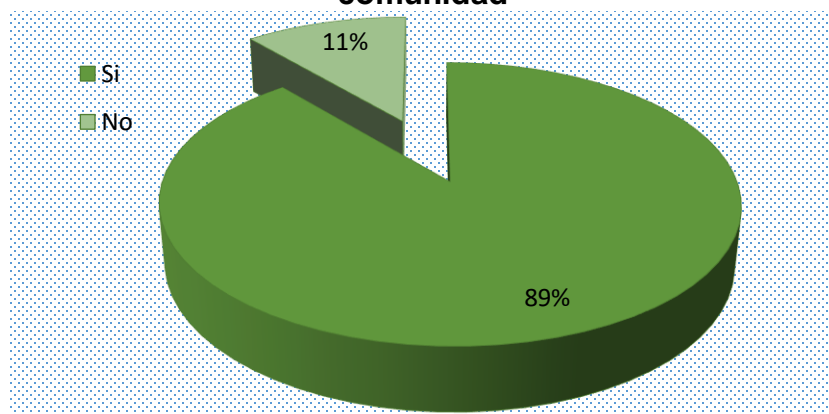


Fuente: Elaboración propia con base en datos de la entrevista a formadoras de opinión, 2020

Otro problema que también ha sido destacado en el planteamiento de las preguntas está relacionado con la equidad en materia de oportunidades para las mujeres rurales e indígenas cuando hay convocatorias a algún beneficio derivados de proyectos productivos, en ese sentido, se realizó la siguiente pregunta a las entrevistadas: “**P14.** ¿Considera usted que es violencia que las mujeres indígenas no tengan igualdad de posibilidades de acceso al apoyo de proyectos productivos, otorgamiento de estímulos u otras decisiones relacionadas con la vida comunitaria?”.

Como se muestra en la gráfica 7, la mayoría de las entrevistadas informa considerar una forma de violencia (89 por ciento) y solamente una de ellas no lo percibe como violencia (11 por ciento).

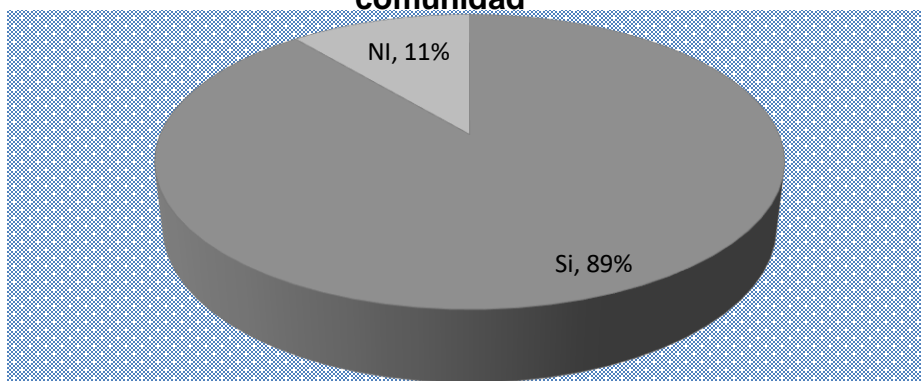
Gráfica 7. P14. Violencia cuando las mujeres indígenas no tiene la igualdad de acceso a beneficios productivos en la comunidad



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la entrevista a formadoras de opinión, 2020

Al igual que la pregunta anterior, fue contemplado como relevante cuestionar acerca de la percepción sobre otras formas de violencia que emergen en la práctica de la organización comunitaria, por lo que se les preguntó: “**P15.** ¿Considera usted que es una violencia que la mujer indígena no tenga igualdad de acceso a los ayuntamientos, a cargos políticos, a la decisión de asambleas comunitarias?”. De igual manera, las entrevistadas contestaron casi que en unanimidad que considera violencia, ya que no hubo negativa a esta pregunta; una entrevistada (11 por ciento) no informó (gráfica 8).

Gráfica 8. P15. Violencia cuando la mujer indígena no tenga igualdad de acceso a decisiones políticas en la comunidad



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la entrevista a formadoras de opinión, 2020

En relación con el conocimiento de las entrevistas sobre de la resolución de los casos de violencia dentro de la familia, se les preguntó lo siguiente: “**P16.** En su opinión ¿Cómo se resuelven los casos de violencia en contra de la mujer dentro de la familia?”; por lo que comentaron lo siguiente:

“Debe desde todos los espacios, inculcarse una cultura en cuanto a temas de género, para erradicar el patriarcado y el machismo existentes en este tipo de comunidades. De la misma manera inculcar la cultura de la denuncia, está puede darse si hay verdadera justicia para las mujeres” (Entrevistada 1).

“Con la distribución equitativa de las labores, con la independencia económica de la mujer, con la ideología de género, con el acceso a al bienestar económico de la familia” (Entrevistada 2).

“Que una mujer no se quede callada ante la violencia que está enfrentando, denunciando al agresor” (Entrevistada 3).

“A veces se da conocer a una institución y a veces cuando dicen ojo por ojo diente por diente” (Entrevistada 4).

“Se resuelve directamente con la pareja ya no hay como un intermiso familiar y mucho menos a favor de la mujer, llegan a intervenir a favor del hombre” (Entrevistada 5).

“Mi opinión es variada, en mi opinión siempre he pensado en no tolerar tratos injustos hacia mi persona” (Entrevistada 6).

“La mayoría de las veces no se resuelven, solo se olvidan ya que el denunciar al agresor se vuelve costoso para la familia” (Entrevistada 7).

“Hacen una demanda, pero no hacen caso” (Entrevistada 8).

“Pues a veces platicando se entiende uno” (Entrevistada 9).

Lo que se refleja por las respuestas es que los problemas de violencia familiar todavía se quedan mayormente en la búsqueda de solución en el ámbito doméstico, sin haber una resolución que vaya más allá de lo que a menudo se toma como práctica en su mayoría platicar en pareja, pero desde luego ello sólo resultaría en un círculo vicioso de violencia sin fin.

Así mismo, se reitera la indagación sobre la percepción de las entrevistadas sobre el mismo tema, pero ahora a nivel comunitario, preguntándoles lo siguiente: “**P17.** ¿Cómo se resuelven los casos de violencia dada dentro de la relación comunitaria?”.

Las respuestas fueron, desde la propuesta de concientización, “*reconociendo la igualdad de derechos dentro de la toma de decisiones y cargos públicos por las mujeres*”, hasta el señalamiento tales como: “*aplicando medidas para garantizar el derecho a la tierra para las mujeres, sancionando a quienes cometan violencia de género, con el respaldo de las asambleas comunitarias*” como lo explicó la entrevistada 2.

Aunque, otras respuestas llaman la atención que habría comunidades que acuden a una institución cuando hay casos de violencia, pero a veces arreglan los problemas a través de los golpes o cuando aplican los usos y costumbres, explica una entrevistada “*llegan a linchar*”, por lo que en las comunidades aun resuelven sus problemas por estas vías.

Retomando, precisamente, este tema y vinculándolo al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, les aplicó la siguiente pregunta a las entrevistadas: “**P18.** ¿En su opinión, cuál es la principal barrera en cuanto a los usos y costumbres para que la mujer tenga una vida libre de violencia?”.

Las entrevistadas respondieron que el primer factor que se debe eliminar, para evitar todo tipo de violencia, es “*el patriarcado*”, “*los roles de género*” y “*los usos y costumbres que vulneran a la mujer*”; además, como medida afirmativa una de las respuestas más contundentes fue expresado por una entrevistada al opinar que sería: “*la creación de Tribunales Especializados en Materia Indígena integrados con indígenas que conozcan el idioma y el derecho indígena, y el derecho nacional e internacional* (Entrevistada 1).

CONCLUSIÓN

Lo expuesto anteriormente a lo largo de los capítulos, permitió ir encaminándose hacia la síntesis para concluir la tesis. Es así que se llega al entendimiento sobre lo que sería la “atención interinstitucional a la procuración de justicia de mujeres rurales e indígenas por violencia intrafamiliar en el estado de Puebla”.

Una de las primeras consideraciones finales es que, sin lugar a duda, la mujer rural e indígena tendría una mayor probabilidad de ser vulnerada en su derecho a una vida libre de violencia cuando tiene que enfrentarse a patrones de costumbres, sean originados por las prácticas consuetudinarias o por el trato que se les da en el ámbito institucional que también tiene su origen en la cultura jurídico institucional de México, lo cual estos elementos se vuelven relevantes para los hechos jurídicos, sea por no tomar en cuenta el contexto derivado de la naturalización o etnia como parámetros de análisis que juegan un papel significativo en materia de disminución de los delitos.

Derivado de lo anterior, se realizó un estudio que evidenció la necesidad de reconocer jurídicamente la violencia intrafamiliar y el enfoque intercultural, tomando en cuenta sus alcances de efectividad y/o incidencia en la práctica cotidiana de las mujeres rurales e indígenas en las comunidades o lugares donde residen.

A raíz de las Conferencias Internacionales y desde entonces ha habido una serie de cambios y reconocimientos en los derechos de las mujeres relacionados con los temas de las políticas económicas, civiles, sociales y culturales, como parte de los avances.

En este ámbito, se refleja que México sí ha acatado las recomendaciones que han realizado los Comités de las Convenciones, ya que en el tema legislativo han creado leyes para sancionar todos los tipos de violencia contra la mujer, lo cual muestra que en las Entidades Federativas ya hay avances en cuanto a mover cambios hacia la implementación de institucionalidades e instrumentalización.

La percepción que se tiene de la violencia intrafamiliar, desde el ámbito institucional, es que con el reconocimiento de los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, todas las mujeres tienen igualdad de acceso a todos los derechos sin limitación alguna, como se ha reflejado en las opiniones que expresan como

certeza el hecho que las mismas instituciones estarían para velar dicha igualdad de acceso y no se vulnere su integridad personal, aunque en la práctica hay contradicciones.

Por intermedio de las recomendaciones es que las instituciones han implementado más estrategias para dar un mejor servicio y protección a las mujeres para que no sean víctimas de violencia. Pero, el problema sigue siendo cuando estas estrategias no funcionan al tratarse de casos de violencia intrafamiliar en mujeres rurales e indígenas, tomando en cuenta que estas a menudo no cuentan con la información y asesoría ni suficiente y tampoco correspondiente por parte de las instituciones.

Sin embargo, las instituciones por las mismas costumbres, cuentan con lineamientos, pero no aplican de acuerdo con el reglamento y obligatoriedad como principios para brindar un mejor acceso a la justicia a las mujeres rurales e indígenas, presentando muchas limitaciones, una de ellas y de mayor gravedad es el tener que obligatoriamente contar con los intérpretes en lengua indígena suficientes y que tengan conocimientos sobre la cultura del lugar de origen de cada víctima.

Por otra parte, las instituciones también perciben que el problema principal de la violencia (intra)familiar en las comunidades rurales e indígenas sería lo derivado de usos y costumbres, por razones que las mujeres no denuncian al respetar a su cultura; un hecho que según expresa una voz institucional “porque no se quieren modernizar y no quiere salir del círculo de violencia generada por sus parejas, ya que ellas lo ven como algo normal”. Se recupera esta opinión por ser de gran importancia para incluso sobre la imparcialidad en el trato y como se está interpretando la realidad misma de estas mujeres denunciadas o no denunciadas.

En Puebla, derivado de la vasta revisión del marco jurídico, se podría afirmar que ha habido un avance en materia de atención interinstitucional a la procuración de justicia de mujeres por violencia familiar. Lo que se muestra, incluso con la creación de leyes y la tipificación del delito los reconocimientos jurídicos, mecanismos, instrumentos que tipifican todo tipo de violencia contra la mujer, pero lo que no se está reconociendo es como conducta de violencia que se da en el ámbito de una cultura familiar, marcada por todo tipo de prácticas y patrones socioculturales, como llama la atención la CEDAW y la Convención de Belém do Pará; razón por la cual necesitaría ser tipificada como violación hacia la integridad de la mujer rural e indígena.

A nivel municipal en el estado de Puebla, aunque haya la figura de Institutos Municipales de las Mujeres, para que a través de estos pudiera tener un mejor acceso a la procuración de justicia y a la igualdad de género, en municipios con mayor población indígena, por ejemplo, no se encuentran evidencias que se está tomando una política municipal que promueve a una legislación de género diferenciada, aunque la Ley Orgánica Municipal lo señale.

Desde el ámbito comunitario, se concluye que las mujeres rurales e indígenas perciben que, a pesar de que se les reconocen y garantizan los derechos, ellas aún no pueden tener el acceso completo a cada uno de ellos, ya que, por razones de género, siempre habría decisiones que intervienen en ello, a menudo dictadas por el género masculino, mayormente beneficiado directa o indirectamente.

Cuando una mujer sufre violencia intrafamiliar, su principal instancia de apoyo es la familia; a través de esta se puede dar una posible solución al problema; así mismo, cuando la víctima se decide por denunciar al agresor, acude al juzgado indígena de su comunidad, para que a través de su conocimiento le brinden una mejor asesoría.

El juzgado indígena es una instancia que está bajo el sistema normativo consuetudinario lo cual a través de esta investigación se percató que carece de información con relación a los derechos humanos de las personas, de personal capacitado, ya que esto evidencia que están desactualizados en el tema de la violencia intrafamiliar, por lo que es necesario que el Derecho Consuetudinario tenga un dialogo con las demás ramas del derecho que reconocen a la violencia intrafamiliar, para que a través de estas sean reconocidos los patrones socioculturales como parte de dicha violencia.

Por lo que se concluye, que aún con todas las leyes, instituciones y mecanismos, la mujer rural e indígena, sigue sin tener el pleno acceso a la procuración de justicia, cuando ha sido víctima de un delito y desde la perspectiva del derecho con enfoque intercultural, un posible acercamiento a soluciones sería ampliar la escasa información que hay sobre la vida con violencia que se enfrentan día con día sus hogares, comunidades o localidades quienes son las principales sujetas titulares del derecho al goce pleno de una vida de discriminación, abusos y violencia.

Finalmente, el estudio al alcanzar sus objetivos abre posibilidades de seguir con la búsqueda de construcción de conocimiento sobre la materia, dado que todavía hay muchas brechas que cerrar, desde un siguiente paso hacia una nueva mirada de investigación en derecho con enfoque intercultural.

FUENTES REFERENCIADAS

- Albaladejo, Manuel. "Derecho Civil I". Volumen Primero. José María Bosch Editor S.A. Decimocuarta edición, 1996. Barcelona, pág. 169.
- Anónimo (S.F) La legislación Nacional sobre la violencia familiar. Capítulo tercero. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx>
- Araiza Díaz, A (S.F) Las mujeres indígenas en México: un análisis desde la perspectiva de género. Universitat Autònoma de Barcelona.
- Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana (2012) Protocolo para la atención de usuarias víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México
- Centros de Justicia para las Mujeres CEJUM (julio, 2017) Informe sobre el estado de la política pública a nivel nacional. Justicia para las Mujeres.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (S.A) Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado de: <https://www.cepal.org>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018) Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y su Protocolo Facultativo. México.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2013) Acuerdo de modificación a las reglas de Operación del Programa de Acciones para la Igualdad de Género con Población Indígena (PAIGPI) a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2013. Consultado en enero de 2020. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2014) Modelo Participativo de atención a la salud sexual y reproductiva y la violencia de género en mujeres indígenas. Proyectos de apoyo a casas de la mujer indígena. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. 19 de enero de 2017. ¿Qué es el lenguaje incluyente y por qué es importante que lo uses?

Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. 09 de octubre de 2018. Las recomendaciones del Comité CEDAW a México.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. 06 de junio de 2016. Informe de Actividades de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Recuperado de <http://www.gob.mx>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento. México: Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD, 2007.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”. Diario Oficial de la Federación 19 de enero de 1999

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo y Seguimiento. México: Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD, 2008.

De Jesus (2013). Mecanismos interinstitucionales y la escala de la vida cotidiana. Secretaria de Gobernación, Centro de Estudios Migratorios. Recuperado de <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2306/1/images/Edilma%20De%20Jesus%20Desiderio.pdf>, consultado en noviembre de 2019.

De Jesus, E. (2015). Espacio de fronteras entre instituciones participativas y migrantes en tránsito por Chiapas. Andamios, Revista de Investigación Social, Vol. 12, Núm. 28 (2015)

Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2009. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092144&fecha=01/06/2009

- Galdos Silva S (2013, julio) La Conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva. Revista peruana de Medicina Experimental y Salud Publica. Recuperado de: www.scielo.org
- Giménez A. P. (2007). El Decenio de Naciones Unidas para el Avance de las Mujeres (1975-1985). Mar oceana: Revista del humanismo español e iberoamericano, ISSN 1134-7627, Nº 21. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es>
- Giordano V (2007). La Conferencia Mundial de la Mujer (1975) y la ampliación de los derechos de las mujeres en el Cono Sur. IV Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (2001) Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Recuperado de: <http://planeacion.uaemex.mx/>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el Comité de la CEDAW. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el Comité de la CEDAW. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Pág. 55. San José, Costa Rica.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010) A tres décadas de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en Centroamérica: avances para las mujeres en zonas rurales e indígenas. San José, Costa Rica.
- La Conferencia de El Cairo (1994) Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Pág. 23. El Cairo, Egipto.
- Mecanismo de Seguimiento Convención Belém do Pará (5 de diciembre de 2018) Recomendación General No.2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio de acuerdo a los Arts. 7b y 8 de

- la Convención de Belém do Pará. Decimoquinta Reunión del Comité de Expertas (CEVI). Washington D.C.
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (2017) Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer. Comisión Interamericana de Mujeres. Panamá.
- Mecanismo de seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”-MESECVI. (9-10 de julio de 2008) Primera Ronda de Evaluación Multilateral: Segunda Conferencia de Estados Parte. Pág. 46. Caracas, Venezuela. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/>
- Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI). (abril de 2012) Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Washington, Estados Unidos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferic>
- Mondragón Herrada C (S.F) El avance de los Derechos de las Mujeres en México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3101/13.pdf>
- Naciones Unidas (4 de enero de 1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> Consultado el 24 de mayo de 2019.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 18 de diciembre de 1979. Publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- ONU MUJERES (2011) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- ONU MUJERES (2018) México ante la CEDAW. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer en México. Ciudad de México. Editorial: www.arteidiseno.com

- ONU Mujeres (2018) México ante la CEDAW. México. ONU Mujeres, México. Fondo de Población de las Naciones Unidas en México. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>, consultado en 13 de octubre de 2019.
- ONU MUJERES (S.A) Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Recuperado de <http://www.unwomen.org>
- Organización Internacional del Trabajo (2004) La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales. Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM, México.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. Agosto de 2010. ¿Qué lugar ocupa el derecho consuetudinario en la protección de los conocimientos tradicionales? Recuperado de https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2010/04/article
- Protocolo para la aplicación de las órdenes de protección para víctimas de violencia en el estado de Puebla. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Puebla/pue_meta4_2_2011.pdf Consultado en febrero de 2020.
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos (2018) Derechos y Violencias: La experiencia de ser mujer. Recuperado de https://redtdt.org.mx/violencias_mujeres/ Consultado el 01 de junio de 2019.
- Torres Luna, S (2019) La legislación internacional en materia de violencia contra la mujer y el caso de la alerta de violencia de género contra las mujeres en México. (Tesis de posgrado) Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- UNESCO, Instrumentos Normativos. Recuperado de www.portal.unesco.org, consultado en 13 de abril de 2019
- Witker Velásquez J (2019) Hacia una investigación jurídica. Editorial Porrúa.

LEGISLACIÓN JURÍDICA

- Código Penal Federal (2020) Publicado en la Tercera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 14 de agosto de 1931.
- Gobierno del Estado de Morelos (1999) Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos. Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el 20 de enero de 1999.
- Gobierno del Estado de Puebla (2001) Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla. Publicado en el Periódico Oficial, el 6 de abril de 2001.
- H. Congreso de la Unión (2016) Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003. Recuperado de: <https://conocer.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/>
- H. Congreso de la Unión (2018) Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx/> consultado en enero de 2020
- H. Congreso de la Unión (2018) Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001. México.
- H. Congreso de la Unión (2018) Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>
- H. Congreso de la Unión (2018) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.
- H. Congreso de la Unión (2019) Código Civil Federal. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- H. Congreso de la Unión (2020) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de febrero de 1917.

- H. Congreso del Estado (2005) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca. Publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 15 de septiembre del 2001.
- H. Congreso del Estado (2008) Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el 14 de febrero de 1998.
- H. Congreso del Estado (2014) Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco. Publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 4 de diciembre del 2003.
- H. Congreso del Estado (2016) Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Consultado el 05 de noviembre de 2019. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>
- H. Congreso del Estado (2017) Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco. Publicada en el Periódico Oficial, el 15 de mayo de 1999.
- H. Congreso del Estado (2019) Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del estado de Puebla. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2007. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/> consultada en diciembre de 2019.
- H. Congreso del Estado de Campeche (2015) Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 27 de junio de 2002.
- H. Congreso del Estado de Puebla (1999) Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Instituto Poblano de la Mujer como un organismo público descentralizado del gobierno del estado.
- H. Congreso del Estado de Puebla (2019) Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Recuperado de <http://cacep.puebla.gob.mx/images/juridico-estatal/Leyes/> consultado en enero de 2020.

- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla (2016) Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 1986.
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa (2012) Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa. Publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el 7 de diciembre de 2001.
- Orden Jurídico Poblano (2019) Ley Orgánica Municipal. Recuperado de http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/InformacionFiscal/norm/77.01.ley.org.mpal.pue.pdf
- Periódico Oficial del Estado de Puebla (10 de julio de 2014) Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

FUENTES ELECTRONICAS

- América Latina genera gestión de conocimiento para la igualdad de género. Mecanismo de igualdad. Recuperado de http://americalatina genera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=952&Itemid=589#areasdeintervencion
- Diario ContraRéplica (2020) Inicia labores la Secretaría de Igualdad. 13 de enero de 2020. Recuperado de <https://www.contrareplica.mx/nota-Inicia-labores-la-nueva-Secretaria-de-Igualdad-202012129> consultado el 05 de marzo de 2020.
- Directorio de los Centros de Justicia para Mujeres. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/localizacion-de-los-centros-de-justicia-para-las-mujeres?state=published>
- Enciclopedia jurídica. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/> consultado en 23 de diciembre de 2019.
- Fiscalía General de la Republica. 02 de mayo de 2019. Documentos de interés relacionados con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas-FEVIMTRA. Recuperado de: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/documentos-de-interes-de-fevimtra-fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>

Fiscalía General de la Republica. 18 de noviembre de 2019. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas. Recuperado de: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>

Fiscalía General del Estado de Puebla (2016). Recuperado de: <http://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/servicios/recepcion-de-denuncias-y-querellas>

INEGI, México – Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2018. Recuperado de <http://www3.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/433>, consultado en 16 de febrero de 2020.

Instituto Nacional de las Mujeres (19 de diciembre de 2016) Los Derechos Humanos de las Mujeres. Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/los-derechos-humanos-de-las-mujeres> Consultado el 24 de marzo de 2020.

Instituto Nacional de las Mujeres ¿Qué hacemos? Recuperado de: <https://www.gob.mx/inmujeres/que-hacemos>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (agosto de 2010) ¿Qué lugar ocupa el derecho consuetudinario en la protección de los conocimientos tradicionales? OMPI. Recuperado de https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2010/04/article Consultado el 24 de marzo de 2020.

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Recuperado de <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/piiDH> Consultado el 13 de abril de 2019.

Anexo I. Cuadro Cronológico de Instrumentos Internacionales en la Agenda de Estados Partes sobre las Mujeres

INSTRUMENTO	TIPIFICACIÓN	RECOMENDACIÓN A LOS ESTADOS PARTE
Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) 1946	Mujer que necesita Derechos políticos, económicos, sociales, culturales y educacionales.	Elaborar normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.
I Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer 1975 México	Mujer que necesita la igualdad plena entre hombres y mujeres.	Elaborar un Plan de Acción Mundial destinado a intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad plena entre hombres y mujeres.
II Conferencia Mundial 1980 Copenhague	Las mujeres maltratadas y la violencia en la familia.	Mejorar la salud física y mental de las mujeres resultantes de la violencia doméstica, el acoso y la agresión sexuales, la explotación sexual y cualquier otra forma de abuso.
III Conferencia Mundial 1985 Nairobi	Mujeres que necesitan más participación para alcanzar la igualdad. Mujeres que sufren más violencia doméstica, que representa un obstáculo para la equidad entre géneros y una ofensa a la dignidad humana.	Incluir responsabilidades sobre el tema de las mujeres en todos los programas y oficinas institucionales, de modo que todas las dependencias analicen el impacto de sus políticas públicas. Establecer programas y medidas específicas que permitieran a las mujeres el acceso a formas de defensa efectivas.
Conferencia Internacional en El Cairo 1994	Mujer que necesita un mayor acceso a los servicios de educación y de salud; el fomento del desarrollo de las aptitudes profesionales y el empleo. Mujer que necesita la igualdad y la equidad entre los sexos.	La incorporación de la población en políticas y programas de desarrollo sostenible; La erradicación de la pobreza; El acceso a los servicios de salud reproductiva y planificación de la familia; El derecho a la educación; Desarrollo de las poblaciones indígenas
IV Conferencia Mundial sobre la Mujer 1995 Beijing	Mujeres que sufren pobreza, que necesitan de educación y salud. Mujeres que sufren violencia, conflictos armados, economía, etc.	Adopción de acciones positivas por parte de la comunidad internacional, los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.
Conferencia de Beijing +5, 2000	Mujeres y niñas que necesitan protección legal efectiva o recurso contra actos de discriminación	Creación de un entorno que no tolere violaciones a los derechos de las mujeres y niñas. Serie de medidas concretas para combatir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

**Anexo II. UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA
LICENCIATURA EN DERECHO CON ENFOQUE INTERCULTURAL
“ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE
MUJERES RURALES E INDÍGENAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL
ESTADO DE PUEBLA”**

PRESENTA: BRENDA JACQUELINE PACHECO CUENCA

DIRECTORA: DRA. EDILMA DE JESUS DESIDÉRIO

El objetivo de este instrumento es conocer la percepción de las personas que brindan atención a la procuración de justicia, así como sus percepciones sobre la situación de las mujeres ante las distintas formas de violencia intrafamiliar que se pueda manifestar en la vida comunitaria.

Perfil socioeconómico de la entrevistada

01 Nombre completo:

02 Escolaridad en grado completo:

03 Edad en años completos:

04 Estado civil:

05 Lengua originaria:

¿Cuál?

Tiempo que labora en funciones comunitarias:

CUESTIONARIO

P. 1.- Tomando en cuenta que la mujer está reconocida por sus derechos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, actualmente en la comunidad usted ¿cree que ha habido algún cambio en el acceso a los derechos que se enlistan a seguir?: (responder si o no)

01. Si () 02. No ()

Nº	Concepto	SI	NO
01	Acceso a la educación		
02	Acceso a la justicia		
03	Acceso a una vida libre de violencia		
04	Acceso a la salud		
05	Acceso a cargos políticos		
06	Acceso a los derechos de reproducción		
07	Acceso al desarrollo		
08	Acceso a la propiedad		

P. 2. - ¿En su opinión esos reconocimientos han generado algún impacto hacia las mujeres para que ya no sea víctima de violencia?

01. SI () 02. NO () 03. Otro (especifique)_____

P. 3.- Hablando de violencia en su opinión, ¿cómo las mujeres de las comunidades han reaccionado ante algún tipo de violencia?

P. 4.- ¿Qué instituciones conoce usted que brinden apoyo a las mujeres rurales e indígenas víctimas de violencia intrafamiliar?

P. 5.- Ante los casos de violencia intrafamiliar ¿Cómo han reaccionado las autoridades cuando una mujer rural o indígena va a denunciar algún tipo de agresión?

P. 6.- ¿Qué tipo de acciones promueven las instituciones en beneficio de la mujer rural e indígena que fue víctima de violencia y que denunció al agresor?

P. 7.- En su opinión ¿cuál es el papel de las instituciones en la defensa de los derechos de la mujer indígena ante una agresión?

P. 8.- En su opinión ¿Cree usted que las mujeres rurales e indígenas tienen conocimiento sobre las instituciones que protegen sus Derechos?

P. 9.- En su opinión ¿Cuáles son las funciones del Centro de Justicia para Mujeres que debería realizar en favor de las mujeres rurales e indígenas?

P. 10.- En su opinión ¿cuántas mujeres indígenas han tenido acceso a la justicia en el Centro de Justicia para Mujeres?

P. 11.- ¿Algunas de ellas han tenido una solución favorable?

P. 12.- ¿Cree usted que en caso de que fuera una jueza indígena y no juez que llevara el caso de la denuncia, la mujer indígena estaría más reconocida y protegida?

P. 13.- En su opinión ¿Cree usted que las autoridades e instituciones cumplen con lo establecido en el Artículo 2 constitucional en garantía de los derechos de las mujeres rurales e indígenas?

P. 14.- La CEDAW y la Convención de Belém do Pará han hecho algunas recomendaciones a México e instituciones en cuanto al acceso a la justicia de las mujeres rurales e indígenas.

¿El Centro de Justicia cumple con las recomendaciones de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, cuando una mujer rural o indígena se presenta para denunciar a su agresor?

P. 15.- Sobre el reconocimiento del Artículo 2 constitucional del apartado B, fracción V que dice: “Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con el ámbito comunitario”

En su opinión, ¿Cree usted que las mujeres consideran una violencia posible de denuncia, cuando no las dejan tener acceso a este derecho?

01. SI () 02. NO ()

P. 16.- ¿Cree usted que es necesario que haya una ley que garantice y asegure especialmente los derechos de las mujeres rurales e indígenas para que tengan una vida libre de violencia?

P. 17.- En su opinión ¿cuál es la principal barrera en cuanto a los usos y costumbres para que la mujer tenga una vida libre de violencia?

P. 18.- En su opinión ¿Cree usted que es necesario que exista un reconocimiento jurídico para la violencia intrafamiliar que pueda dar mayor precisión sobre los o las posibles agresores en los casos de denuncia?

P. 19.- Con base en su experiencia ¿Cuál es el proceso que se debe llevar a cabo desde que una mujer presentó una denuncia de violencia familiar?

MUCHAS GRACIAS POR SU TIEMPO

**Anexo III. UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA
LICENCIATURA EN DERECHO CON ENFOQUE INTERCULTURAL
“ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE
MUJERES RURALES E INDÍGENAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL
ESTADO DE PUEBLA”**

PRESENTA: BRENDA JACQUELINE PACHECO CUENCA

DIRECTORA: DRA. EDILMA DE JESUS DESIDÉRIO

El objetivo de este instrumento es conocer la percepción de las personas formadoras de opinión comunitaria a favor de los derechos de las mujeres rurales e indígenas ante la situación de las distintas formas de violencia intrafamiliar que se pueda manifestar en la vida comunitaria.

Perfil socioeconómico de la entrevistada

01 Nombre completo:

02 Escolaridad en grado completo:

03 Edad en años completos:

04 Estado civil:

05 Lengua originaria:

¿Cuál?

Tiempo que labora en funciones comunitarias:

CUESTIONARIO

P. 1.- Tomando en cuenta que la mujer está reconocida por sus derechos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, actualmente en la comunidad usted ¿cree que ha habido algún cambio en el acceso a los derechos que se enlistan a seguir?: (responder si o no)

02. Si () 02. No ()

Nº	Concepto	SI	NO
01	Acceso a la educación		
02	Acceso a la justicia		
03	Acceso a una vida libre de violencia		
04	Acceso a la salud		
05	Acceso a cargos políticos		
06	Acceso a los derechos de reproducción		
07	Acceso al desarrollo		
08	Acceso a la propiedad		

P. 2. - ¿En su opinión estos reconocimientos han generado algún impacto para que las mujeres rurales e indígenas no sean víctimas de violencia?

01. SI () 02. NO () 03. Otro (especifique)_____

P. 3.- Hablando de violencia en su opinión, ¿cómo las mujeres de esta comunidad han reaccionado ante algún tipo de violencia?

01) Busca ayuda dentro de la familia

02) Busca ayuda dentro de la comunidad

03) Busca una institución para denunciar la violencia

04) Otro (especifique)_____

P. 4.- ¿Qué autoridades usted reconoce como apoyo para denunciar algún tipo de agresión que usted o alguna mujer de la comunidad haya sufrido?

P. 5.- En caso de que usted sepa que una mujer de su comunidad sufra algún tipo de violencia ¿A quién cree usted que ella pediría ayuda?

P. 6.- ¿Qué tipo de acciones promueve la comunidad en beneficio de la mujer que fue víctima de violencia y que denunció al agresor?

P. 7.- En su opinión ¿cuál es el papel de la comunidad en la defensa de los derechos de la mujer ante una agresión?

P. 8.- En su opinión ¿qué se podría hacer ante la costumbre de la venta de la novia en los pueblos?

P. 9.- ¿Cuál es su opinión del juzgado indígena en materia de garantías y protección de los Derechos de las mujeres?

P. 10.- ¿Cree usted que en caso que fuera una jueza y no un juez indígena, a frente del Juzgado, la mujer estaría más reconocida y protegida?

P. 11.- ¿Conoce usted alguna decisión que fue tomada por el Juez indígena a favor de las mujeres?

01. Si () 02. No () Pasar a la pregunta 12

P. 11. 1.- ¿Podría especificar el caso?

P. 12.- En su opinión ¿Cuáles serían las funciones que debería realizar el juzgado indígena a favor de las mujeres?

P. 13.- Sobre el reconocimiento del artículo 2 constitucional del apartado B, fracción V que dice: "Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la comunidad"

¿En su opinión, considera usted una violencia cuando a las mujeres no las dejan tener acceso a estos derechos constitucionales?

01. SI () 02. NO ()

P. 14.- ¿Considera usted que es violencia que las mujeres indígenas no tengan igualdad de posibilidades de acceso al apoyo de proyectos productivos, otorgamiento de estímulos u otras decisiones relacionadas con la vida comunitaria?

01. SI () especifique 02. NO ()

P. 15.- ¿Considera usted que es una violencia que la mujer indígena no tenga igualdad de acceso a los ayuntamientos, a cargos políticos, a la decisión de asambleas comunitarias?

P. 16.- En su opinión ¿Cómo se resuelven los casos de violencia en contra de la mujer dentro de la familia?

P. 17.- ¿Cómo se resuelven los casos de violencia dada dentro de la relación comunitaria?

P. 18.- En su opinión ¿cuál es la principal barrera en cuanto a los usos y costumbres para que la mujer tenga una vida libre de violencia?

MUCHAS GRACIAS POR SU TIEMPO

Anexo IV. Expediente único de Víctima - Banco Estatal de Datos de Atención a la Mujer (BEDAM)

Concepto	Definición
DATOS DE TRAMITE DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN	
Número progresivo	Serie numérica de menor a mayor
Mesa de tramite	Mesa de tramite está conformada por un ministerio público y es el que inicia las carpetas de investigación.
Ministerio Público a cargo	El nombre del Licenciado que estuvo a cargo de la investigación
Número de carpeta de investigación	El número con el cual se da inicio a la carpeta, para tener un control de datos.
Fecha de inicio	Fecha en que se dio inicio a la investigación
Hora de inicio	Hora en que se dio inicio a la investigación
Fecha de los hechos	Fecha en que se llevó a cabo el hecho
Hora de los hechos	Hora en que se llevó a cabo el hecho
Delito principal	Delito por el cual se está presentando la denuncia
Delito conexo	Delito cometido para perpetrar otro delito.
Doloso Culposo	Aquel delito que se cometió con conciencia, ej. el autor quiso cometer el hecho. Cuando comete el delito de forma imprudente, no intencional y provoca daño a una persona.
Con o sin violencia	Como fue perpetrado el hecho, si hay marcas u heridas en el cuerpo de la víctima fue con violencia
Modalidad: Simple: Calificado: Atenuado:	 El delito está rodeado de agravantes que son las que empeoran la pena según el código Algunos elementos de comisión fueron accidentales por lo tanto no es la misma responsabilidad
Elementos para la comisión:	Objeto con el cual realizó el delito

Arma de fuego:	Arma que tiene una materia explosiva para lanzar proyectiles, por ejemplo: escopeta, pistola o un fusil.
Arma blanca:	Arma que tiene una hoja cortante para hacer heridas, por ejemplo: navaja, cuchillo
Grave:	Acción que tiene un peligro o circunstancias perjudiciales
No grave:	Acción que no tiene un peligro
Concurso	Cuando hay dos o más delitos, para aplicar la pena.
Clasificación del delito:	La forma en la que se lleva a cabo la ejecución el delito
Continuada:	Se comete una serie de delitos de manera continuada hasta consumir el delito final.
Permanente:	El delito es consumado cuando se realiza la acción, pero continúa consumándose después.
Instantáneo:	El delito se consume en el momento que se lleva a cabo la acción.
Municipio de los hechos	Entidad federativa donde ocurrieron los hechos
Colonia	Colonia en donde ocurrieron los hechos
Domicilio de los hechos	Calle, numero, código postal, en donde ocurrieron los hechos
Lugar de los hechos	Lugar en donde ocurrieron los hechos, como por ejemplo: casa de la víctima, casa del imputado, explan, escuela, centro comercial.
DATOS DE LA VÍCTIMA	
Sexo	Sexo de la víctima
Nombre de la víctima u ofendido	Nombre completo de la víctima
Edad	Edad de la víctima, al momento de iniciar la investigación
Estado civil	Estado civil en que se encuentra la víctima, por ejemplo: soltera, casada, divorciada, viuda, concubinato.
Escolaridad	Nivel de estudios de la víctima, por ejemplo: primaria, secundaria, bachillerato, carrera técnica, licenciatura, maestría, doctorado
Ocupación	Ocupación de la víctima, por ejemplo: labores del hogar, empleada, docente.
Empleado publico	Si labora en una institución pública de gobierno
Dependencia	Nombre de la institución en la cual labora
Pertenece a una etnia Especificar	Si la víctima, pertenece a una cultura indígena. Especificar a qué cultura indígena pertenece, por ejemplo: Totonaco, Náhuatl, etc.
Migrante	Persona que emigra de su lugar de origen a otro lugar

Originario	Lugar de origen de la víctima
Nacionalidad	País de origen
Domicilio de la víctima	Lugar en la que se encuentra habitando la víctima
Ha sufrido violencia de género Especificar	Si ha sufrido en algún momento un acto violento o agresión, basada por una desigualdad, por la dominación de un hombre a una mujer, o una mujer a un hombre, y como consecuencia haya un daño físico, psicológico. Si o no
Tipo de violencia ejercida Física: Psicológica: Económica: Patrimonial: Sexual:	Acciones violentas, que causan un daño en el cuerpo de una persona Agresión realizada, sin la intervención del contacto físico, pero causa un daño emocional Acción que realiza el agresor, para afectar la supervivencia económica de la víctima Acción para controlar o amenazar a la víctima, a través del control de sus recursos económicos o patrimoniales Acción que realiza el agresor, para tener contacto sexual con la víctima, pero sin el consentimiento de esta, empleando fuerza física.
Modalidad de violencia En el ámbito familiar: En la comunidad: En el ámbito social: En el ámbito laboral: En el ámbito institucional:	Acción ejercida dentro del ámbito familiar (padres, abuelos, tíos, sobrinos, primos, pareja) Acción ejercida dentro del ámbito comunitario (vecinos, desconocidos) Acción ejercida dentro del entorno en el que se desarrolla la víctima y a los grupos a los que pertenece. Acción ejercida dentro del ámbito laboral de la víctima (empleo) Acción ejercida dentro del ámbito institucional (formación educativa de la víctima)
Asesor jurídico: Privado: Público:	Persona que representa, orienta y asesora legamente a la víctima durante el procedimiento La víctima, está pagando por el servicio del asesor La misma institución otorgó el servicio del asesor a la víctima

Instancia a la que pertenece:	Si el asesor es público, especificar en qué institución labora
Se dictó orden de protección	Especificar si la víctima solicitó una de las órdenes de protección que el Estado le otorga para su protección integral
Especificar tipo de orden de protección	Especificar cuáles de las órdenes de protección solicitó la víctima
Autoridad que brindó auxilio para su cumplimiento	Autoridad que brindó el auxilio a la víctima, cuando lo solicitó al momento
Se canalizó a una instancia para ayuda psicológica	Institución que brindó su servicio a la víctima, para darle apoyo legalmente
A que instancia se canalizó	Especificar el nombre de la institución que brindó el servicio
En caso de violación, se canalizó a secretaria de salud para su medicamento profiláctico	Si la víctima sufrió violación sexual, debe presentarse a un centro de salud para que se le hagan los estudios correspondientes, le den medicamento para prevenir alguna infección o un embarazo.
¿El hecho se realizó por algún medio electrónico? Cuál Teléfono Internet	Si es hecho fue realizado a través de mensajes o llamadas de teléfono, internet como las redes sociales (WhatsApp, Facebook, Messenger, Instagram, Twitter) Especificar a través de que medio se realizó el hecho
Con detenido Si o No	Persona presuntamente culpado
DATOS DEL IMPUTADO	
Sexo	Sexo de la persona probablemente culpable
Nombre	Nombre completo de la persona investigada
Alias	Seudónimo de la persona
Edad	Edad con años completos
Estado Civil	Estado civil de la persona investigada (soltero, casado, viudo, divorciado, concubinato)
Escolaridad	Nivel de estudios del imputado, por ejemplo: primaria, secundaria, bachillerato, carrera técnica, licenciatura, maestría, doctorado
Ocupación	Ocupación del imputado, por ejemplo: docente, construcción, empleado
Empleado público	Si labora en una institución pública de gobierno

Dependencia	Nombre de la institución en la cual labora
Nacionalidad	País de origen
Originario (Estado)	Lugar de origen del imputado
Relación Víctima-Victimario	Relación que tiene con la víctima (pareja, novio, papá, mamá, hermano (a), tío (a) etc.)
DATOS DE TRAMITE	
Síntesis de hechos	Reseña de la entrevista de la víctima, en donde se relatan los hechos.
Carpeta de Investigación en tramite	Antecedente de la investigación que el Ministerio Público está realizando para dar sustento a los datos de prueba.
Carpeta de investigación en archivo	Carpeta con contenido de una investigación realizada por el Ministerio Público, pero esta archivada por falta de datos o elementos que sirvan para establecer líneas de investigación.
Carpeta de investigación judicializada	Número de turno de trámite que se asigna a las solicitudes que provienen del Ministerio Público como carpetas de investigación.
Carpetas de investigación remitidas a otras agencias	La agencia iniciadora de la Carpeta de investigación no es competente por jurisdicción, por especialidad o hay mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
Fecha de terminación	Fecha en que se terminó de realizar la investigación de los hechos.
Fecha de audiencia	Fecha en que se llevó a cabo la audiencia
Inicio de audiencia	Hora en que dio inicio la audiencia
Carpeta judicial o administrativa	Carpeta que constituye la unidad documental que representa el caso judicializado
Agente de ministerio público que judicializa	Nombre del agente de ministerio público que judicializa la carpeta de investigación
Juez de control	Órgano Jurisdiccional que interviene desde el principio del procedimiento y es el dictador del auto de apertura a juicio.
Sala	Órgano jurisdiccional que con un cuerpo colegiado de magistrados resuelven juicios.
Audiencia	Procedimiento en el que se les hace saber a los interesados de que se trata y de manifestarse en forma previa al dictado de una decisión que puede afectar sus derechos.

Continuación de medidas solicitadas	Las medidas antes solicitadas, podrán seguir de acuerdo a lo establecido, o definir una nueva fecha, tal y como lo acuerde el juez de control.
Resultados	Resultados finales de la investigación
Observaciones	Observaciones generales durante la audiencia
Cierre	Hora de terminar la audiencia
Fecha de cierre	Fecha de terminar con la audiencia y con la investigación
Revisión	Revisión de la resolución que ducto el juez de control, para establecer que fue bajo el derecho
Fecha de revisión	Fecha en la que se realizó la revisión de la sentencia establecida
Calificó	Se calificó de legal la detención
No calificó	No se calificó de legal la detención
Vinculó	Si clasificó de legal la detención, el juez lo vincula a un proceso lo cual hace que continúe la investigación.

Fuente: Elaboración propia con base en la planilla de registros del CEDA, Puebla.

